República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2015-01457-00

Se autoriza a las partes a actualizar el avalúo del bien objeto de división, a efecto de lo anterior se concede el termino previsto en el 1° numeral del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO DIVISORIO 110014003073-2015-01457-00
DE: VICTOR MANUEL ARCOS CARDENAS
CONTRA MARIA FLOR GARZON

Código de verificación:

bf497c6a334594670fe40240aaa9e0c59399d1700a0ae0e5dcedfcaa12763ff7

Documento generado en 17/09/2021 02:34:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2017-01554

Atendiendo a que no hay pruebas que practicar y una vez en firme ésta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso** (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5e080a52df7440f2def07f50969a10456d237fc94e824d6a6db511d4c9e3d51
Documento generado en 17/09/2021 02:34:04 p. m.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2017-01554-00
De: Alquiler de Formaletas y Equipos S.A.S.
CONTRA:Constructora Punta Verde

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-01162

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre la entidad **TUYA S.A**. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI), en su calidad de cedente y la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS SAS** en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073

PROCESO 1100140030732017-0116200
DE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA
CONTRA: RICARDO PRIETO ARENAS

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be2073dad883b218f680e0534fac4826fb8e8399ff1053c8cf35c5f5e8fc61a4
Documento generado en 17/09/2021 02:34:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-01072

Como quiera que la parte ejecutada **HEIDI GLORENA LONDOÑO**, se notificó conforme las disipaciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **Decretar el remate**, previo avaluó de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **$551.949.00**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef893a0bfa2afbc168d2b0ffb5195b29e9b436ac786732460d45b7856c17c6a6
Documento generado en 17/09/2021 02:34:12 p. m.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2018-01072-00
De: COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: HEIDI GLORENA LONDOÑO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-01075

Como quiera que la parte ejecutada **NAYID BARRETO MOLINA**, se notificó conforme las disipaciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **Decretar el remate**, previo avaluó de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **$1.519.255.05**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2018-01075-00
De: COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: NAYID BARRETO MOLINA

Código de verificación:
697cee5d8804a5448a3a6d3e842ee0b619d98c35e62d239756e174d5a6fc95fb
Documento generado en 17/09/2021 02:34:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0831

De conformidad con las documentales allegadas, se reconoce personería al abogado **ALEXANDER DUQUE ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante **ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS y WILSON BELTRAN GARCIA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documentos 023 a 026 del expediente digital.

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50964444dd9e525724b20e4eedb10cc7071d68deeefb6daf647945f442dcfb6a
Documento generado en 17/09/2021 02:26:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. (ANTES JUZGADO SETENTA Y TRES – 73 – CIVIL MUNICIPAL).

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S. CONTRA MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., ALBER MAURICIO HERNÁNDEZ RIOS Y WILSON BELTRÁN GARCÍA.

RAD. No.: 2020 – 00831

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con Dirección Electrónica alexanderdugueacevedo@gmail.com, abogado con T. P. No. 145.232 expedida por el C. S. de la J. y C. C. no. 79.562.506 expedida en Bogotá, en ejercicio del poder conferido por los demandados, **MEGA PRODUCCIONES Y S.A.S,** con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificada con el NIT **901.058.909-8, ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS**, con domicilio en Bogotá, D.C., mayor de edad y quien se identifica con C.C. No. **80.150.030, WILSON BELTRAN GARCIA** con domicilio en Bogotá, D.C., mayor de edad y quien se identifica con C. C. No. **13.990.919**, por estar en la oportunidad procesal MANIFIESTO ejercer el Derecho de Defensa y de Contradicción, pronunciándome sobre los hechos de la demanda, oponiéndome a las Pretensiones, y proponiendo excepciones de mérito o de fondo contra el MANDAMIENTO DE PAGO y/o las Pretensiones ejecutivas de la demanda, ASÍ:

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

AL HECHO 1.: LO ADMITO. Dicho contrato se suscribió entre las partes.

AL HECHO 2.: LO ADMITO.

AL HECHO 3.: LO ADMITO PARCIALMENTE. Es cierto el pacto a 12 meses y lo estipulado en el contrato sobre renovación, pero en caso que nos ocupa no OPERÓ TAL RENOVACIÓN por singulares circunstancias que se precisan en INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDADOR y adicionalmente las relacionadas con la

crisis comercial derivada de la FUERZA MAYOR que provocó la pandemia por CIVID19.

AL HECHO 4.: LO ADMITO.

AL HECHO 5.: LO NIEGO. El contrato NO presta mérito ejecutivo, NO se presenta la MORA en la forma indicada, el incumplimiento lo es de parte del arrendador y, en consecuencia, su MORA en entregar formalmente el inmueble en las condiciones que precisa la LEY constituye la causa de la terminación del contrato con la advertencia de la MORA de su parte.

AL HECHO 6.: LO ADMITO PARCIALMENTE. Es cierto que no se ha realizado ese pago, pero más CIERTO es que dicha obligación no se causó, no es exigible, pues por las razones especiales de incumplimiento del arrendador no es jurídico hablar de mora o de falta de pago.

LA REALIDAD DE LOS HECHOS

Es preciso advertir que el contrato que se anexa a la demanda fue suscrito por las partes, pero en razón de presentarse incumplimiento del Arrendador aquí ejecutante al no hacer entrega del inmueble en forma adecuada para su uso en las operaciones mercantiles o empresariales establecidas, especialmente en relación con los servicios de agua y luz, y las acometidas internas y externas de las mismas, así como la ausencia real de servicio TRIFÁSICO DE LUZ tal como lo había asegurado el ARRENDADOR, el inmueble NO pudo ser usado. No obstante, se realizó el pago de los cánones de arrendamiento hasta que dicho incumplimiento hizo imposible el desarrollo de la empresa, situación que conjugada con las consecuencias económicas de la Pandemia por COVID19, determinó darlo por terminado mediante escrito en que se expresó: "Bogotá, D. C., mayo 13 de 2020. SEÑORES PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S. CARRERA 15 A No. 124 – 60, Oficina 301, Edificio Casa Berna admonunicentro@rginmobiliaria.com.co BOGOTÁ, D.C., REF.: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S. Y MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S. SOBRE EL "LOCAL COMERCIAL", SEGUNDO PISO DE INMUEBLE DE LA AVENIDA CALLE 8 SUR No. 38-90 DE BOGOTÁ, D.C.: ALBER MAURICIO HERNÁNDEZ RIOS, obrando como representante legal de MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S., persona jurídica Arrendataria del inmueble de la referencia de conformidad con contrato fechado del 14 de mayo de 2019,

manifiesto que, de conformidad con lo indicado en escrito de noviembre del mismo año, en relación con la terminación o no prorroga de dicho contrato al momento del vencimiento de término establecido, circunstancia esta que conjugada con el incumplimiento de la entrega de dicho predio habilitado con servicio de energía "Trifásico" y con la situación de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito que se vive en Colombia y en el Planeta, en la fecha hago entrega del inmueble que es objeto material de arrendamiento quedando en consecuencia resuelto, terminado o sin vigencia. Para los efectos solicito tener en cuenta: 1º.) Que la Instalación de "Luz Trifásica" establecida como requisito esencial para el desarrollo de las actividades comerciales inherentes a la destinación establecidas en el contrato (Casa de Banquetes) y determinantes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de nuestra empresa, fue cumplido parcialmente por Ustedes tan solo hasta el mes de marzo de 2020, muy a pesar de la necesidad nuestra conocida por Ustedes y que se les requirió desde las conversaciones preliminares a la firma del contrato y durante su desarrollo, y aún hoy presenta problemas de facturación porque se cruza con otro inmueble de la misma edificación (el primer piso), razón esta última por la que aún se desconoce el valor a pagar. 2º.) Que el inmueble objeto de arrendamiento (segundo piso), hace parte integral de uno de mayor extensión, pero no se encuentra desemglobado ni se ha constituido como propiedad horizontal, circunstancia esta que hace imposible el cumplimiento cabal de los fines empresariales y las obligaciones establecidas por el Distrito Capital de la Ciudad, para su operatividad formal. 3º.) Que, por las circunstancias anteriores, en reiteradas oportunidades se les ha requerido verbalmente y por escrito para que como arrendadores permita el uso formal del inmueble mediante la corrección de dichas anomalías, las cuales no han cumplido. 4º.) Que en forma verbal reiterada y por escrito, se les ha informado sobre nuestra imposibilidad de Prorrogar dicho contrato y/o de continuar como arrendatarios. 5º.) Que a pesar de todas las dificultades e incumplimientos de parte de Ustedes como ARRENDADORES y de la imposibilidad de cumplir con el destino establecido para el inmueble, hemos cumplido con el contrato "de buena fe" y siempre ajustados a la esperanza de que cumplieran sus obligaciones como tales. 6º.) Que de todas formas es nuestro interés y nuestra necesidad dar por terminado el contrato de ARRENDAMIENTO de la referencia a partir del día 17 de marzo de 2020, fecha en la cual se dio reconocimiento al "Estado de Emergencia" que presenta nuestro País como consecuencia de la Pandemia derivada de la propagación del virus conocido como COVID-19, circunstancia específica que alteró, cambió y/o modificó las relaciones comerciales y sociales existente en Colombia y en el Planeta, las cuales por su carácter extraordinario, imprevisible, inevitable e irresistible, ha creado un estado de

cosas que se enmarca dentro del concepto jurídico de FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO que regla nuestro Sistema Jurídico en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, el cual es concordante con los artículos 822, 868, 871, 516 y siguientes del Código de Comercio, y determina la presencia cierta de hechos que hace jurídica y además responsable la decisión de Terminación del Contrato. En este punto deberá apreciarse que dicha Pandemia: i-) Ha alterado en forma absoluta y grave la actividad comercial que se ha procurado desarrollar en el Local objeto de arrendamiento a tal punto que resulta imposible continuarla. ii-) Hace imposible continuar haciendo uso de dicho inmueble en los términos acordados y para el destino establecido. iii-) Es reconocida como Hecho Notorio en términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pero también se encuentra declarada, prevista y regulada en los Decreto 417, 457, 579 y concordantes del 2020, con los cuales se ha Declarado y reglamentado la Emergencia Económica en Colombia. Como consecuencia de lo anterior indico: 1º.) Que adjunto las llaves del Local objeto material de arrendamiento. 2º.) Que en el evento de no ser recibidas dichas llaves las remitiré por Correo certificado. 3º.) Que el inmueble se encuentra sin uso desde la fecha de inicio de la Pandemia porque no es posible el ejercicio de actividad comercial alguna, y que los bienes muebles que ahí se encuentran fueron "sacados" en los términos y condiciones establecidos en las normas Nacionales y Distritales vigentes, respecto del "trasteo de muebles". 4º.) Que el inmueble se entrega HOY, desocupado y en óptimas condiciones de acuerdo con el acta de entrega y con las valiosas mejoras de carácter necesario y útil que se realizaron para su adecuado funcionamiento. 5º.) Que, en relación con el valor de los cánones no pagados (mes de abril al 14 de mayo de 2020), solicitamos se determine su exoneración de pago y el reintegro del valor pagado por dicho concepto a partir del 17 de marzo del año en curso, como consecuencia de las circunstancias de Fuerza Mayor planteadas. 6º.) Que, en relación con el valor de las facturas por servicios públicos causados, estaremos atentos a cubrirlas o pagarlas en oportunidad, es decir, una vez las empresas correspondientes las hagan llegar, razón por la cual solicitamos su remisión a la dirección y/o correo e-mail nuestro. Cordialmente, MARIO HERNÁNDEZ RIOS, **Rep. Legal: MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SA., Cel 310-8137944, Mauriciohr80@hotmail.com, Anexo: 2 archivos"**.

Así las cosas, el inmueble fue entregado por las razones expuestas y del contrato de arrendamiento solo se derivan obligaciones a cargo de los demandantes arrendadores, tal como se demostrará en este proceso y en proceso separado.

EXCEPCIONES

PRIMERO: CARENCIA ABSOLUTA DE DERECHO. En la parte demandante no se encuentra radicado el derecho a demandar, porque el demandado en su condición de ARRENDADOR cumplió con las obligaciones a su cargo, pero, el demandado no lo hizo, siendo en consecuencia éste último quien incumplió con sus obligaciones. Para los efectos basta la lectura de los artículos del Código Civil que en relación con el tema precisan: **ARTICULO 1608. <MORA DEL DEUDOR>.** El deudor está en mora: 1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora. 2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla. 3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor. • **ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>.** En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos. **ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. **ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. **ARTICULO 1604. <RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR>.** El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio. El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa. La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega. Todo lo cual, sinembargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes. **ARTICULO 1982. <OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR>.** El arrendador es obligado: 1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada. 2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada. 3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada. **ARTICULO 1983. <DESISTIMIENTO DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA>.** Si el

arrendador, por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, se ha puesto en la imposibilidad de entregar la cosa, el arrendatario tendrá derecho para desistir del contrato, con indemnización de perjuicios. Habrá lugar a esta indemnización aún cuando el arrendador haya creído erróneamente y de buena fe que podía arrendar la cosa; salvo que la imposibilidad haya sido conocida del arrendatario, o provenga de fuerza mayor o caso fortuito. **ARTICULO 1984. <MORA EN LA ENTREGA>.** Si el arrendador, por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, es constituido en mora de entregar, tendrá derecho el arrendatario a indemnización de perjuicio. Si por el retardo se disminuyere notablemente para el arrendatario la utilidad del contrato, sea por haberse deteriorado la cosa o por haber cesado las circunstancias que lo motivaron, podrá el arrendatario desistir del contrato, quedándole a salvo la indemnización de perjuicios, siempre que el retardo no provenga de fuerza mayor o caso fortuito. **ARTICULO 1985. <RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA COSA ARRENDADA>.** La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario. Pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones. **ARTICULO 1986. <LIMITES A LAS REPARACIONES>.** El arrendador, en virtud de la obligación de librar al arrendatario de toda turbación o embarazo, no podrá, sin el consentimiento del arrendatario, mudar la forma de la cosa arrendada, ni hacer en ella obras o trabajos algunos que puedan turbarle o embarazarle el goce de ella. Con todo, si se trata de reparaciones que no pueden sin grave inconveniente diferirse, será el arrendatario obligado a sufrirlas, aun cuando le priven del goce de una parte de la cosa arrendada; pero tendrá derecho a que se le rebaje entre tanto el precio o renta, a proporción de la parte que fuere. Y si estas reparaciones recaen sobre tan gran parte de la cosa, que el resto no aparezca suficiente para el objeto con que se tomó en arriendo, podrá el arrendatario dar por terminado el arrendamiento. El arrendatario tendrá, además, derecho para que se le abonen los perjuicios, si las reparaciones procedieren de causa que existía ya al tiempo del contrato y no era entonces conocida por el arrendatario, pero lo era por el arrendador, o era tal que el arrendador tuviese antecedentes para temerla, o debiese por su profesión conocerla. Lo mismo será cuando las reparaciones hayan de embarazar el goce de la cosa demasiado tiempo, de manera que no pueda subsistir el arrendamiento sin grave molestia o perjuicio del arrendatario. **ARTICULO 1987. <INDEMNIZACION POR PERTURBACION>.** Si fuera de los casos previstos en el artículo precedente, el arrendatario es turbado en

su goce por el arrendador o por cualquiera persona a quien éste pueda vedarlo, tendrá derecho a indemnización de perjuicios.

SEGUNDO: AUSENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO. Lo advertido con antelación, nos enseña con claridad que el Contrato de Arrendamiento que es soporte de la Acción Ejecutiva NO presta mérito ejecutivo por que las obligaciones que contiene en favor del ARRENDADOR no son exigibles. La MORA EN ENTREGAR es de la parte arrendataria y, por ello, no es jurídica su pretensión ejecutiva.

TERCERO: CONTRATO NO CUMPLIDO: Por las razones ya expuestas el incumplimiento lo fue de parte del ARRENDADOR y en consecuencia no es jurídico el actuar judicial que nos ocupa.

CUARTO: AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA. Las mismas indicaciones o pronunciamiento ya expuestos, constituyen el fundamento de esta Excepción.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES: 1º.) Manifestación de terminación del contrato dirigida a la ARRENDADORA por los demandados, fechada del 13 de mayo de 2020, 2º.) DECLARACIONES: A-) DE PARTE; De conformidad con interrogatorio formal que realizaré al Gerente de la persona jurídica demandante, en fecha y hora que se sirva señalar. B-) DE TERCEROS: Ordenar la recepción del testimonio de las siguientes personas, domiciliadas y con lugares de citación en esta ciudad, tal como se indicarán a continuación, sobre cada uno de los hechos de la demanda y de la presente contestación, especialmente sobre el incumplimiento de la entrega, la inexistencia del servicio trifásico de energía, las dificultades en los servicios públicos, la imposibilidad de desarrollar las operaciones empresariales y, en general, todo lo relacionado con el conocimiento que tengan sobre el tema objeto de proceso: MARLENY GALINDO GIL, Calle 40 sur No. 72Q – 25 Casa 102, Dirección Electrónica maryi0207@gamil.com, WILLIAM ALBERTO MEDINA VILLAMIL, calle 56 f sur 77 G – 04, Dirección Electrónica akiles2909@gmail.com, CESAR MAYORGA PALACION, Transversal 78 H bis No 42 – 09 sur, Dirección Electrónica cesa.mayorgap@hotmail.com; ADRIEL VASQUEZ, Calle 18 No 86 - 55, Dirección Electrónica adriel2040@gmail.com; DAVID GUTIERREZ, carrera 51 B No. 41ª - 57, Dirección Electrónica davidguti_16_@hotmail.com.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los Artículos 1602, 1603, 1604, 1608, 1609, 1982 a 1987 y concordantes del Código Civil; Artículos 422 y siguientes del C. G. del P.; los artículos 619, 621, 709 709,710, 711 y 793 del C. de Co., y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

LAS PARTES en los lugares indicados en la demanda. admonunicentro@rginmobiliaria.com

Mis poderdantes

MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, identificado(a) con NIT 901058909-8, con domicilio en Bogotá, recibe notificaciones en su lugar de Oficina ubicado en la Diagonal 34 BIS No 17-74 de la ciudad de Bogotá o en su dirección de correo electrónico: comercial@megaeventosdigitales.com, teléfono celular No. 3108137944, información obtenida desde la solicitud de afianzamiento para la suscripción del contrato de arrendamiento.

ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS, identificado(a) con C.C. 80.150.030, con domicilio en Bogotá, recibe notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Diagonal 34 BIS No 17-74 de la ciudad de Bogotá o en su dirección de correo electrónico: mauriciohr80@hotmail.com, teléfono celular No. 3108137944, información obtenida desde la solicitud de afianzamiento para la suscripción del contrato de arrendamiento.

WILSON BELTRAN GARCIA, identificado(a) con C.C. 13.990.919, con domicilio en Bogotá, recibe notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Calle 65A No 72-48 301 de la ciudad de Bogotá o en su dirección de correo electrónico: arepipo@hotmail.com, teléfono celular No. 3125235124, información obtenida desde la solicitud de afianzamiento para la suscripción del contrato de arrendamiento.

El suscrito, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 18 No. 6

– 56 Of 1005, Bogotá D.C., 3008251850 o en mi dirección de correo electrónico Notificaciones: alexanderduqueacevedo@gmail.com

RESPETUOSAMENTE,

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO

C de C No. 79.562.506 expedida en Bogotá

T P No. 145232 expedida por el C S de la Judicatura

Aqui

ACTA DE INSPECCION

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Diez (10) días del mes de Marzo de 2020, siendo la 2:__ p.m., PROMOTORA INMOBILIARIA RYG S.A.S. a través de su representante CRISTIAN CAMILO ZABALA CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 1.022.339.745 de Bogota D.C., asiste al Segundo Piso de la Avenida Calle 8 Sur No 38-90 del cual es arrendatario MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S. identificado con NIT: 901.058.909-8, a fin de verificar el cumplimiento de la programación de obra para el día de hoy lo cual consistía en trabajos de mantenimiento y se procede a:

1. Realizar cambio del registro que lleva el agua al orinal, baño de hombres y lavaplatos este ultimo adecuado por el arrendatario para su uso. OBSERVACIÓN: EL LAVA PLATOS DEL SEGUNDO NIVEL SE RECIBIO DESDE EL INICIO DEL CONTRATO, ADECUACIÓN LAVAPLATOS 3 NIVEL.
2. Se coloca nuevamente baldosa y tapa que fue retirarda para instalacion del registro de agua.
3. Durante la visita se verifica que el funcionario de la empresa contratista J.M. SERVICES S.A.S. con NIT: 901.044.292-1, Edwin Parada, revisa en la cubierta la apertura adecuada de registros de tanques de agua del primer y segundo piso de la edificacion, los cuales se encuentran en perfecto funcionamiento y permitiendo el paso de agua a cada piso de forma adecuada.
4. Se hace el aseo respectivo en la zona de obra.
5. El funcionario delegado por MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S. que atiende la visita, sr. Adriel Vásquez verifica la obra y constata que el inmueble tiene fluido de agua adecuado en todas las areas asi como tambien el sr. Alber Mauricio Hernandez Rios.

Se hace registro fotográfico y fílmico que confirman lo aquí expuesto.

En señal de afirmacion y verificación de lo aqui expuesto suscriben:

Arrendador:

1022339745

PROMOTORA INMOBILIARIA RYG S.A.S.
NIT: 800.239.928-9

Arrendatario:

80150030 BOG

MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.
NIT: 901.058.909-8

Testigos: Edwin A. Parada P.
J.M. Service S.A.S

C.C. No. 80.759.171

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.

PROMOTORA INMOBILIARIA

ACTA DE INSPECCION

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Cinco (5) dias del mes de Marzo de 2020, siendo la _____ p.m., PROMOTORA INMOBILIARIA RYG S.A.S. a través de su representante CRISTIAN CAMILO ZABALA CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 1.022.339.745 de Bogota D.C., asiste al Segundo Piso de la Avenida Calle 8 Sur No 38-90 del cual es arrendatario MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S. identificado con NIT: 901.058.909-8, a fin de verificar el cumplimiento de la programación de obra para el día de hoy lo cual consistia en trabajos de lavado de tanques de agua y revisión de la cubierta del predio.

Durante la visita se verifica que el funcionario de la empresa contratista J.M. SERVICES S.A.S. con NIT: 901.044.292-1 se encuentra en el trabajo de lavado de tanques. Posterior procede a la revision de la cubierta del predio en la cual se evidencia que ésta tiene doble capa de impermeabilizacion en buen estado y se efectuan las pruebas necesarias para verificar posibles filtraciones al interior del mismo, para lo cual se utilizaron 1.000 litros de agua provenientes de uno de los tanques instalados. A través de esta labor y en conjunto entre el personal de la empresa contratista en la cubierta y testigos al interior del predio, verifican que no se presentan filtraciones. Con la prueba realizada no se evidencia rastros de goteras ni muestras de agua en las paredes asi como tampoco antiguas manchas ocasionadas por una situacion similar. Se constata que las canales se encuentran limpias como tambien el general de toda la cubierta.

Se deja constancia que para este inmueble se encuentra asignado un tanque de agua con capacidad para 1.000 litros. Se hace cambio de registro en el tanque y se verifica que la presion de agua esta dentro de los parametros normales.

Se hace toma de videos que confirman lo aqui expuesto.

Posterior al lavado de tanques, estos se volveran a ocupar para el uso del arrendatario.

Sin otro particular y en señal de afirmacion de lo aqui expuesto suscriben:

Arrendador:

PROMOTORA INMOBILIARIA RYG S.A.S.
NIT: 800.239.928-9

Arrendatario:

MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.
NIT: 901.058.909-8

Testigos:

Guillermo Pinto

C.C. No. 79361313

C.C. No.

Maria Teresa Carpio

C.C. No. 27227740

C.C. No.

Mario Cogollo

1047342137

JM Service.

Bogotá DC 14 de mayo de 2020

Señores
Promotora inmobiliaria R Y G S.A.S
Bogotá DC
Respetados señores

Siendo las 13:30 del día hoy 14 de mayo del año en curso damos inicio al levantamiento del acta de entrega del inmueble ubicado en la Calle 8 sur número 38 - 90 de la localidad de puente Aranda tal como se había pactado con unos de sus funcionarios el pasado 12 de mayo del año en curso, cuando ellos se acercaron hasta el inmueble antes relacionado a hacer el mantenimiento del agua para el local del primer piso y ratificando atreves de correo electrónico.

Para tal efecto y debido a la inasistencia de los funcionarios de la promotora inmobiliaria procedemos a relacionar las áreas a entregar las cuales se encuentran en buenas condiciones de uso (muy superiores a las condiciones entregadas) todo esto en compañía de las personas que identificaremos al final de este escrito

PRIMER NIVEL:

Zona de baños:

- Dos (2) lava manos con su respectiva grifería
- Tres(3) Inodoros
- Un orinal de uso masculino
- Tres (3) puertas con sus respectivas cerradura

Salón primer nivel:

- Doce (12) paneles LED de techo
- Siete (7) bombillos LED que van entre el primero y segundo nivel
- Dos (2) paneles LED a pared
- Dos (2) paneles LED que van en el techo iluminando las escaleras
- Seis (6) bombillos LED en la parte superior del ventanal
- Tomas de corriente en perfecto estado

BODEGA:

- Caja de tacos
- Entre paño y piso en perfecto estado

SEGUNDO NIVEL

SALON:

- Nueve (9) paneles LED
- Dieciséis (16) bombillos LED 8W sobre la escalera del primer nivel al segundo
- Barandas y pisos en perfecto estado
- Techos se entregan en las condiciones y deterioros originados por los desagües (goteras)

BODEGA II

- Caja de tacos completa y marcadas
- Conexiones eléctricas y tubos del agua en perfecto estado
- Algunas paredes presentan daños y deterioros a causa de la humedad y por manipulación de terceros por daños en los tanques

Ventanales: todos en perfecto estado menos uno que se encuentra fisurado por causa de la impermeabilización que realizaron por filtraciones de agua, al exterior tiene unos adhesivos que se retiraran una vez se tenga permiso para montaje de andamios por cuestiones sanitarias

Por último la escalera de acceso y puerta principal las chapas con sus cerraduras y guardas se entregan en perfecto estado y funcionamiento adjuntando las llaves entregadas al momento de celebrar el contrato

Nos retiramos del predio a las 15:45 sin respuesta o presencia de sus colaboradores es de precisar que se realizan videos como pruebas contundentes del estado del inmueble

Cordialmente

Mauricio Hernández
CC: 80150030

TESTIGOS:

Marlene Galindo
CC: 52299999

Carlos Eduardo Rodríguez
CC: 80127503

Carlos Quijano Barrero
CC: 94493361

William Medina
CC: 1.032445227

Jessica Pérez
CC: 1016072844

Carmen Pérez
06969273

Iriana Duarte.
103431655

Fwd: COMUNICADO DE ENTREGA INMUEBLE CIUDAD MONTES CALLE 8 SUR NO 38-90 PISO 2

From Admon Unicentro on 2020-05-14 12:34

Detalles Sólo texto

Señores

MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAS

Atn.: sr. Mauricio Hernández Ríos

Ciudad

Respetados Señores:

El presente con el fin de informar que a este momento 12:33 p.m. no han efectuado la totalidad de los requerimientos para llevar a cabo el proceso de entrega de acuerdo a lo indicado en el correo electrónico que antecede. De acuerdo a esto, no se ha cumplido con el protocolo de entrega, encontrándose aún el predio sin reparaciones locativas (reparación de vidrios, paredes blancas, retiro de cocineta, etc.), servicios públicos sin constancia de pago, cánones de arrendamiento aún en deuda.

Por lo anterior, hasta tanto no se envíe lo solicitado no podremos asistir a la cita que sin acuerdo previo con nosotros uds indicaron.

Promotora Inmobiliaria informa que concederá 8 días para la ejecución de los faltantes de entrega sin cobro de canon contados a partir del 15/05/2020. Si en el plazo otorgado no es posible que los faltantes para la recepción del predio sean subsanados se reiniciará a causar el canon de arrendamiento.

Frente al tema de codensa somos conscientes de unos rubros hacia a cargo del propietario los cuales serán descontados de la provisión de servicios públicos una vez sean enviados los soportes requeridos.

De acuerdo a lo aquí expuesto, es importante tener en cuenta lo indicado en la cláusula Novena - Restitución, parágrafo primero del contrato de arriendo suscrito que indica:

"**PARÁGRAFO PRIMERO:** ***No obstante lo anterior, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de EL ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde. ....***"

Cordialmente,

LUZ DARY ALFONSO CASAS
PROMOTORA INMOBILIARIA
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 301
TELS.: 2155303, 2155281, 2157567
CEL.: 3212333298
www.rginmobiliaria.com.co

Re: COMUNICADO DE ENTREGA INMUEBLE CIUDAD MONTES CALLE 8 SUR NO 38-90 PISO 2

From Admon Unicentro on 2020-05-13 20:31

Detalles Sólo texto

Lo enviaron a las 8:31 PM. 1 día antes de la entrega.

Señores

MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAS

Atn.: sr. Mauricio Hernández Ríos

Ciudad

Respetados Señores:

Dando respuesta a su comunicación para la entrega del inmueble, agradecemos tener en cuenta las siguientes observaciones para llevar a cabo la diligencia:

1. Enviar las últimas facturas canceladas de los últimos dos (2) meses por cada servicio público instalado en el inmueble (energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado y aseo) a fin de promediar la provisión a depositar a favor del arrendador para el pago de los mismos y que corresponda al periodo en que tuvieron en su poder el inmueble. (Nota: Favor remitir facturas por ambas caras así como el soporte de pago en forma individual c/u). En su correo remite una sola correspondiente al servicio de acueducto y aseo (legible) y otros archivos que no es posible apreciarlos. Para proceder con el promedio se requieren mínimo 2 caso contrario se tomaría el valor de la única factura que envíen.

2. Enviar la(s) carta(s) de cancelación y/o traslado de otros servicios adquiridos (televisión por cable, internet, etc.). No se reciben inmuebles con servicios instalados adicionales a los entregados y/o créditos cargados a las facturas de servicios públicos.

3. Restituir el inmueble aseado, paredes, pisos y demás áreas en las mismas condiciones en que fue entregado conforme al inventario inicial. Aclarar que de existir mobiliario y/o pertenecías que correspondan al arrendatario así como de no encontrarse el inmueble de acuerdo a lo descrito, no se recibirá el inmueble y será suspendida la diligencia.

4. Estar al día en el pago de arrendamiento y servicios públicos hasta la fecha de restitución del inmueble al Arrendador (esto incluye el pago de la provisión de servicios públicos). Sobre este último es importante aclarar que en la re-liquidación de servicios que se efectúe en 60 días aproximadamente, se verificará si existe o no saldo a su favor, caso en el cual agradecemos proporcionar información bancaria para el correspondiente reembolso. El tiempo aquí estimado va de acuerdo a los periodos de facturación que maneja cada empresa de servicios públicos (mensual ó bimensual).

5. En caso de no hacer entrega directa como arrendatario del inmueble, informar nombre e identificación de la persona delegada por uds. para entregar y firmar el acta de entrega en su nombre.

6. Para la entrega del inmueble, contar con mínimo 2 horas de tiempo para la revisión y verificación contra inventario.

7. Respecto a la reducción en el canon de arrendamiento, no es posible acceder a su pretensión toda vez que se hicieron con anterioridad varias concesiones. Adicional a lo expuesto, se encuentra el contrato en reporte ante la compañia Protecsa S.A. con quienes también se tramitará el anuncio hecho para la entrega.

Sin otro particular nos suscribimos quedando a espera del envío de lo solicitado para proceder con el trámite.

Atentamente,

LUZ DARY ALFONSO CASAS

------ Mensaje Original ------
Asunto: SALÓN SOCIAL CIUDAD MONTES
Fecha: 2020-04-20 12:34
De: comercial@megaeventosdigitales.com
Destinatario: Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria <asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co>

Buenos días señora Luz Dary Alfonso de acuerdo a nuestros alcances y la reunión en la PERSONERÍA el 11 de Marzo donde estuvieron presentes los Representantes Legales de Inmobiliaria RYG y Mega producciones Y servicios SAS, que lo máximo que podrían acordar era la entrega del Local. Esto en medio de la crisis de estado de emergencia no se ha podido cumplir una vez que los establecimientos en cuarentena y no apertura de los mismos no nos ha permitido trasladar los equipos y mobiliarios que reposan en dichas instalaciones. Queremos lograr acordar que una vez permitan ingresar a las instalaciones para poder organizar y trasladar nuestro mobiliario entregarles el establecimiento. Queremos establecer que todas las economías nos hemos visto afectados pero es importante aclarar que la afectación nuestra viene desde el año pasado por causa de problemas en la luz y los desagües que hemos reiterado en varios comunicados y fueron queja ante la Personería de Bogotá y segundo que nuestra actividad económica se vera afectada según lo manifiesto por el gobierno nacional por lo menos unos 18 meses una vez se incorpore la economía y los negocios.
Esto sin lugar a dudas nos dejo expuestos a una quiebra de nuestros negocios y nuestro objetivo es tratar de subsanar o cortar de raíz costos que a largo tiempo no podremos pagar ya que no vamos a generar ningún tipo de ingreso.

Nuestra propuesta es entregar a mas tardar el 30 de Abril si las condiciones de salubridad y la ley nos permite, y de esa manera que ustedes puedan acercarse a dichas instalaciones para recibir a satisfacción el local.
Si aceptan dichas condiciones esperaríamos que nos den un paz y salvo y de esta misma manera nosotros renunciamos a un proceso ordinario que se estaba llevando a cabo por daños y perjuicios.

Para terminar es importante que den solución al correo enviado por afectación al servicios de Luz con la empresa ENEL CODENSA ya que también para este mes llegaron unos cobros que no entendemos, es importante que ustedes aclaren que instalaciones realizaron y que costos asumieron para dicha instalación.

Cordialmente,

MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Rep Legal.
MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAS

Previsualizar mensaje

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Imprimir Archivo Marcar Más Anterior Siguiente

Redac...

Correo

Contactos

Calendario

Configurac...

Acerca de

Cerrar sesi...

Webmail Home

INGRESO URGENTE AL PREDIO

From Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria on 2020-05-11 12:51

Detalles Sólo texto

Cordial Saludo

Es de vital importancia recordar a ustedes que mientras subsista la calidad de arrendatario en cabeza de ustedes, siguen incólumes las obligaciones adquiridas en esta calidad, motivo por el cual la conservación del bien inmueble se encuentra bajo su responsabilidad, motivo por el cual solicitamos la presencia el día de hoy en el horario que ustedes nos asignen para la revisión y reparación del tanque de agua el se encuentra averiado impidiendo que el local del 1er piso tenga su disfrute, es importante dicho acceso toda vez que el ingreso se realiza por el local que ustedes disfrutan.

Quedamos a la espera de comentarios.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Cordial saludo,

PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201
TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

COMUNICADO ARREGLO FILTRACIONES

From Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria on 2019-11-13 17:21

Detalles Sólo texto

Buenas tardes respetada señora Marlen

Nos permitimos informar el resultado de la visita del día de hoy, por parte del propietario del inmueble y nuestro funcionario, donde lamentablemente no asistieron ni usted ni su esposo, pese a la solicitud realizada el dia de ayer, para nosotros era importante que estuvieran enterados de las decisiones tomadas para atender sus requerimientos.

Por lo anterior a continuación les contamos los puntos más importantes:

- La obra que será dirigida por personal profesional, iniciará el próximo martes 19 noviembre/19 a las 7 am, donde necesitamos su entera colaboración.
- El martes llegarán a las 7 am los andamios necesarios para iniciar los trabajos, aunque también dependemos del factor climático, esperamos que en las mañanas tengamos tiempo seco para terminar lo antes posible.
- Solicitamos de su parte acompañamiento permanente durante la ejecución de los trabajos (por favor cuidar sus objetos personales y demás elementos, no respondemos por ningún tipo de pérdidas)
- Por ahora tomar todas las medidas de precaución con sus equipos, muebles y enseres que estén expuestos en los puntos de filtración.

Agradecemos su amable atención y colaboración

Cordial saludo,

Favor confirmar el recibido de este correo.

Cordial saludo,

ANA I. RIVERA GALVIS
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 301
TEL. 2155281/2155303 Ext 106
CEL. 3212333298

Previsualizar mensaje

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Imprimir Archivo Marcar Más Anterior Siguiente

Redac...

Correo

Contactos

Calendario

Configurac...

Acerca de

Cerrar sesi...

Webmail Home

SALON SOCIAL CIUDAD MONTES

To Admon Unicentro on 2020-05-20 17:35

Detalles

Señores PROMOTORA INMOBILIARIA RYG, de acuerdo al comunicado enviado por nuestra empresa MEGA EVENTOS DIGITALES donde se les informo que el día 14 de Mayo fecha en la que se dio por terminado el contrato se les estaría entregando el local ubicado en la calle 8 sur N 38-90 a las 2.00 pm, cabe aclarar que por parte de la Inmobiliaria nadie hizo presencia para la entrega del mismo y se procedió hacer el acta con los testigos presentes. El día 15 de mayo el acta y la contestación del Abogado fueron enviados por correo certificado, de acuerdo a comunicado enviado por ustedes adicional se les informa que la publicidad que esta en los ventanales no puede ser retirada ya que la alcaldía no da los permisos de colocar andamios para dichos procesos, de no ser para una obra grande y con sus respectivos permisos, por lo tanto quedaría pendiente el retiro de esta publicidad cuando den el aval de hacerlo. por otra parte el retiro de la cocineta ya se hizo y las paredes están pintadas de blanco tal como se arreglo por parte de nosotros para poder ejercer nuestra labor. en cuanto a los recibos del agua se les estará cancelando apenas llegue, y el de la luz hasta no tener claro cual es el valor real a pagar. El día de mañana se les estará haciendo la entrega a las 12 pm quedamos pendientes de su respuesta ya que no queremos perder mas tiempo en este proceso.

Mega eventos Digitales

Comunicado para la entrega

SALON SOCIAL CIUDAD MONTES

To Admon Unicentro on 2020-05-14 10:29

Detalles

Buenos día señores inmobiliaria dando cumplimiento y teniendo encenta el comunicado que ustedes el día de ayer nos enviaron a las 8.31 p.m les informamos que hicimos lo posible para no tomar mediadas drásticas con ustedes en la entrega del inmueble. es claro que desde el día 12 de Mayo se le informo al colaborador de ustedes que estuvo presente en el salón para revisar el daño que se tiene en el área de los tanques. se hablo que la entrega del inmueble seria el día jueves solo quedo pendiente la hora por confirmar, el día de ayer se envio un mensaje informando que el día de hoy 14 de Mayo a las 2.00 p.m seria la entrega del inmueble donde nos estarán acompañando una persona de la alcaldía, un teniente de la policía y algunos vecinos aledaños al local, queda claro que por ningún motivo ustedes no nos pueden obligar apagar recibos que por parte de ustedes y del dueño no han querido hacer la gestión en ENEL CODENSA para dar solución a dichos recibos. temas que no nos competen ya que hace 2 meses se les envio un correo con un cuadro en el que se encuentra el consecutivo de los pagos que se venían realizando mes ames. de igual manera tengo un número de radicado de una llamada que se realizo ENEL CODENSA donde nos informan que el dueño que fue el que pidió el cambio de luz monofasica a luz trifasica es el dueño quien debe hacer esa gestión,cabe aclarar que este no es motivo para no hacer presencia y recibir el establecimiento. Por otra parte en el transcurso del día les estará llegando un comunicado del Abogado reiterando la entrega y dando paso a un proceso legal contra la empresa Promotora Inmobiliaria RYG S.A.S Y SU REPRESENTANTE LEGAL Maria Marlen Riveras Galvis ya que tenemos las suficientes pruebas para la defensa.

Marlene Galindo

Re: SALON SOCIAL CIUDAD MONTES

From Admon Unicentro on 2020-05-21 08:25

Detalles Sólo texto

Señor

MAURICIO HERNÁNDEZ RIOS

Rep. Legal: MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SA

Ciudad

Respetado Señor:

En atención a su comunicación, Promotora Inmobiliaria reitera lo ya expuesto en los comunicados enviados con anterioridad respecto a la entrega.

A las 12:00 del medio dia de hoy se cumplira la asistencia al predio de nuestra parte a fin de llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Cordialmente,

LUZ DARY ALFONSO CASAS
PROMOTORA INMOBILIARIA
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 301
TELS.: 2155303, 2155281, 2157567
CEL.: 3212333298
www.rginmobiliaria.com.co

Prueba electrónica: al recibir usted este correo, se entenderá como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

El mié., 20 may. 2020 a las 17:36, <comercial@megaeventosdigitales.com> escribió:

Señores PROMOTORA INMOBILIARIA RYG, de acuerdo al comunicado enviado por nuestra empresa MEGA EVENTOS DIGITALES donde se les informo que el día 14 de Mayo fecha en la que se dio por terminado el contrato se les estaría entregando el local ubicado en la calle 8 sur N 38-90 a las 2.00 pm, cabe aclarar que por parte de la Inmobiliaria nadie hizo presencia para la entrega del mismo y se procedió hacer el acta con los testigos presentes. El día 15 de mayo el acta y la contestación del

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1449645

Información Envío

No. de Guía Envío	9109210503	Fecha de Envío	27	12	2019

Remitente	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	MARLENE GALINDO AV CALLE 8 SUR # 38-90		
	Dirección	AV CALLE 8 SUR # 38-90	Teléfono	3114935640

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	MARIA MARLEN RIVERA GALVIS CARRERA 15 A # 124 60 OFI 301 EDIFICIO CASA BERNA		
	Dirección	CARRERA 15 A # 124 60 OFI 301 EDIFICIO CASA BERNA	Teléfono	3212333298

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: SI

Nombre de quien Recibe: EDIFICIO CASA BERNA - RECEPCION

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	NO APLICA

Fecha de Entrega Envío	Día	30	Mes	12	Año	2019	Hora de Entrega	HH	13	MM	7

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
LUZ YADIRA LOPEZ		Día	Mes	Año	HH	MM	2058098173
Firma:	JORDAN CALEB GRANADOS GOMEZ	2	1	2020	11	18	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Integral Service Partner

Bogota DC 30 Noviembre de 2019

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
AVISOS JUDICIALES

Señores:
PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G SAS
Maria Marlen Rivera Galvis
Ciudad.

REF CANCELACION PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

De acuerdo con lo consagrado en el numeral Cuarto del contrato, **VIGENCIA,** establecido para el inmueble, ubicado en la Calle 8 sur no 38-90 el pasado 1 de mayo establecemos lo siguiente:

1. **NO PRORROGAR** el contrato y cumplir con el mismo hasta lo pactado inicialmente que sería el 30 de abril del 2020.

2. Basados en la aceptación en el mercado de nuestros productos y servicios, solicito una extensión de 3 meses (28 febrero 2020) con el fin de ver la viabilidad de potencial y garantía de ingresos que justifiquen el continuar con el inmueble.

Teniendo en cuenta al establecimiento se le hizo una fuerte inversión para optimizar nuestros servicios y a la fecha se han presentado muchos peros para el desarrollo nuestro objeto social entre estos los problemas de desagüe los cuales nos han generado sobre costos que no nos han tenido en cuenta.

Por esta razón solicitamos que nos comuniquen por escrito si aceptan prorroga de notificación hasta el 28 de febrero si de ser negativo este comunicado le informaría de forma oficial la cancelación del contrato a dicho acuerdo basado en el articulo 520 del Código de Comercio,

Agradecemos su atención y solicitamos ser objetivos que un negocio en las condiciones del país esta tardando un poco mas del tiempo establecido, para ver que sea rentable y solo hasta la temporada que viene (noviembre y Diciembre) garantizaríamos el potencial y la inversión realizada.

Cordialmente,

Mega Producciones
y Servicios S.A.S
NIT: 901.058.909-8

ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS

Representante Legal

Calle 8 sur no 38-90 piso 2
Correo: info@megaeventosdigitales.com
Pbx:358-4190

Integral Service Partner

Bogota DC 30 Noviembre de 2019

Señores:
PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G SAS
Maria Marlen Rivera Galvis
Ciudad.

REF CANCELACION PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

De acuerdo con lo consagrado en el numeral Cuarto del contrato, **VIGENCIA,** establecido para el inmueble, ubicado en la Calle 8 sur no 38-90 el pasado 1 de mayo establecemos lo siguiente:

1. **NO PRORROGAR** el contrato y cumplir con el mismo hasta lo pactado inicialmente que sería el 30 de abril del 2020.

2. Basados en la aceptación en el mercado de nuestros productos y servicios, solicito una extensión de 3 meses (31 enero 2020) con el fin de ver la viabilidad de potencial y garantía de ingresos que justifiquen el continuar con el inmueble.

Teniendo en cuenta al establecimiento se le hizo una fuerte inversión para optimizar nuestros servicios y a la fecha se han presentado muchos peros para el desarrollo nuestro objeto social entre estos los problemas de desagüe los cuales nos han generado sobre costos que no nos han tenido en cuenta.

Por esta razón solicitamos que nos comuniquen por escrito si aceptan prorroga de notificación hasta el 31 de enero 2020 si de ser negativo este comunicado le informaría de forma oficial la cancelación del contrato a dicho acuerdo basado en el articulo 520 del Código de Comercio,

Agradecemos su atención y solicitamos ser objetivos que un negocio en las condiciones del país esta tardando un poco mas del tiempo establecido, para ver que sea rentable y solo hasta la temporada que viene (noviembre y Diciembre) garantizaríamos el potencial y la inversión realizada.

Cordialmente,

Mega Producciones
y Servicios S.A.S
NIT: 901.058.909-8

ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Representante Legal

Calle 8 sur no 38-90 piso 2
Correo: info@megaeventosdigitales.com
Pbx:358-4190

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

FERNEY CRISTANCHO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201

TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

--

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

FERNEY CRISTANCHO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201

TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

Prueba electrónica: al recibir usted este correo, se entenderá como
aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D.C., Mayo 14 de 2019

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	: Segundo Piso de la Avenida Calle 8 Sur No 38-90 en la ciudad de Bogotá D.C.
ARRENDADOR	: PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
N.I.T.	: 800.239.928-9
REPRESENTANTE LEGAL	: MARIA MARLEN RIVERA GALVIS
IDENTIFICACIÓN	: C.C. No. 41.570.923 de Bogotá
DIRECCIÓN DE CONTACTO	: Carrera 15 A No. 124-60 Oficina 301 Edificio Casa Berna, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO	: 2155303, 2155281, 2157567, 3212333298
CORREO ELECTRÓNICO	: admonunicentro@rginmobiliaria.com.co
ARRENDATARIO	: MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.
N.I.T.	: 901.058.909-8
REPRESENTANTE LEGAL	: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
IDENTIFICACION	: C.C. No. 80.150.030 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	: Diagonal 34 Bis No. 17-74, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO	: 3405036
CORREO ELECTRÓNICO	: comercial@megaeventosdigitales.com
DEUDOR SOLIDARIO	: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
IDENTIFICACIÓN	: C.C. No. 80.150.030 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	: Calle 40 Sur No 72 Q 25 Casa 102, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO	: 3108137944 / 6318490
CORREO ELECTRÓNICO	: mauricohr80@hotmail.com
DEUDOR SOLIDARIO	: WILSON BELTRAN GARCIA
IDENTIFICACIÓN	: C.C. No. 13.990.919 de Cajamarca
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	: Calle 65 A No. 72-48 Apartamento 501, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO	: 9303413, 3125235124
CORREO ELECTRÓNICO	: arepipo@hotmail.com

CONDICIONES GENERALES

PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S., con NIT: 800.239.928-9, con matrícula 00611238 y matricula arrendadora 1417, representada legalmente por MARIA MARLEN RIVERA GALVIS, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.570.923 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Carrera 15 A No. 124 - 60 Oficina 301 Edificio Casa Berna en la ciudad de Bogotá, que para efectos de este contrato se denominará EL "ARRENDADOR", por una parte, y por la otra MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT: 901.058.909-8, según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá representada legalmente por ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.150.030 de Bogotá D.C., que para efectos de este contrato se denominará EL "ARRENDATARIO", manifestamos que hemos decidido celebrar un contrato de arrendamiento de LOCAL COMERCIAL; en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D.C., Mayo 14 de 2019

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	: Segundo Piso de la Avenida Calle 8 Sur No 38-90 en la ciudad de Bogotá D.C.
ARRENDADOR	: PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
N.I.T.	: 800.239.928-9
REPRESENTANTE LEGAL	: MARIA MARLEN RIVERA GALVIS
IDENTIFICACIÓN	: C.C. No. 41.570.923 de Bogotá
DIRECCIÓN DE CONTACTO	: Carrera 15 A No. 124-60 Oficina 301 Edificio Casa Berna, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO	: 2155303, 2155281, 2157567, 3212333298
CORREO ELECTRÓNICO	: admonunicentro@rginmobiliaria.com.co
ARRENDATARIO	: MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.
N.I.T.	: 901.058.909-8
REPRESENTANTE LEGAL	: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
IDENTIFICACION	: C.C. No. 80.150.030 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	: Diagonal 34 Bis No. 17-74, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO	: 3405036
CORREO ELECTRÓNICO	: comercial@megaeventosdigitales.com
DEUDOR SOLIDARIO	: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
IDENTIFICACIÓN	: C.C. No. 80.150.030 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	: Calle 40 Sur No 72 Q 25 Casa 102, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO	: 3108137944 / 6318490
CORREO ELECTRÓNICO	: mauricohr80@hotmail.com
DEUDOR SOLIDARIO	: WILSON BELTRAN GARCIA
IDENTIFICACIÓN	: C.C. No. 13.990.919 de Cajamarca
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	: Calle 65 A No. 72-48 Apartamento 501, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO	: 9303413, 3125235124
CORREO ELECTRÓNICO	: arepipo@hotmail.com

CONDICIONES GENERALES

PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S., con NIT: 800.239.928-9, con matrícula 00611238 y matricula arrendadora 1417, representada legalmente por MARIA MARLEN RIVERA GALVIS, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.570.923 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Carrera 15 A No. 124 - 60 Oficina 301 Edificio Casa Berna en la ciudad de Bogotá, que para efectos de este contrato se denominará EL "ARRENDADOR", por una parte, y por la otra MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT: 901.058.909-8, según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá representada legalmente por ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.150.030 de Bogotá D.C., que para efectos de este contrato se denominará EL "ARRENDATARIO", manifestamos que hemos decidido celebrar un contrato de arrendamiento de LOCAL COMERCIAL; en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: Mediante el presente contrato, EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO a título de tenencia el uso y goce del inmueble ubicado en el Segundo Piso de la Avenida Calle 8 Sur No 38-90, de la ciudad de Bogotá, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50S-74648, y el CHIP: AAA0037FNWF de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, cuya descripción cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública de adquisición del mismo y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, que se anexa y hace parte del presente contrato. Inmueble que será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, negocio o actividad comercial de EL ARRENDATARIO y de acuerdo al uso de suelo autorizado por la entidad gubernamental y/o la propiedad horizontal, verificado con anterioridad por EL ARRENDATARIO. **********

SEGUNDA. – CANON DE ARRENDAMIENTO, LUGAR Y FECHA DE PAGO: El valor del canon mensual de arrendamiento será de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C. ($ 3.400.000) moneda legal vigente colombiana, pagaderos dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada periodo mensual por anticipado a EL ARRENDADOR, el cual será cancelado a través de cuenta de recaudo por el sistema nacional de código de barras de acuerdo a la factura que EL ARRENDATARIO podrá descargar de la página web www.rginmobiliaria.com.co para su pago oportuno. **Parágrafo 1: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.:** EL ARRENDATARIO se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 1819 de diciembre de 2016, de pagar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado I.V.A. en un porcentaje equivalente al diecinueve por ciento (19%) del valor del arrendamiento, o en la proporción que señale la Ley en caso de renovación. **Parágrafo 2:** La tolerancia de EL ARRENDADOR en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo de EL ARRENDADOR de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon. **********

TERCERA – REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el primer (01) año de arrendamiento, cada doce meses de ejecución del Contrato, el canon se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor I.P.C., certificado por el DANE inmediatamente anterior, más dos (2) puntos Porcentuales.**********

CUARTA – VIGENCIA: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del primero (1) de Mayo de 2.019. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año pasada la primera vigencia, si ninguna de las partes con una antelación de seis (06) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato, lo anterior basados en el artículo 520 del Código de Comercio, No obstante esto sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio. **********

QUINTA - ENTREGA: EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos de EL ARRENDADOR en buen estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.**********

SEXTA - REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por parte de EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. En todo caso, EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo de EL ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO 1:** EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito de EL ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a EL ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que EL ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de EL ARRENDADOR. **PARÁGRAFO 2:** EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas, o sea a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió, así mismo deberá: 1) Conservar la integridad interior de las

reparaciones locativas, o sea a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió, así mismo deberá: 1) Conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañerías, reponiendo las que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen. 2) Reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques. 3) Mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras, pisos y demás partes interiores y exteriores del inmueble debidamente aseado. 4) Conservación de llaves de agua, arreglo de grifos o salidas de acueducto, baños e instalaciones sanitarias, etc. 5) Dar el manejo adecuado a los servicios, cosas y usos conexos y/o adicionales que le sean entregados. **********

SEPTIMA* – SERVICIOS PÚBLICOS:** EL ARRENDATARIO pagará oportuna y totalmente los servicios públicos de Energía Eléctrica, Gas, Agua, Aseo y Alcantarillado, y la totalidad de los servicios instalados en el inmueble, desde la fecha en que inicie el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si EL ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su cargo, EL ARRENDADOR podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de EL ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y EL ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable a EL ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar EL ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por EL ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de EL ARRENDADOR. No obstante lo anterior, EL ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo de EL ARRENDATARIO, sin que por ello EL ARRENDATARIO pueda alegar responsabilidad de EL ARRENDADOR. PARÁGRAFO 1: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito de EL ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. PARÁGRAFO 2: EL ARRENDATARIO reconoce que EL ARRENDADOR en ningún caso bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción, deficiencia y actos ilícitos y/o fraudulentos en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a EL ARRENDADOR. *******

OCTAVA - DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo del negocio, objeto social o actividad comercial el cual será: CASA DE BANQUETES. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de EL ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del ARRENDADOR. PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO se obliga a obtener todas las licencias, permisos y a cumplir los requisitos exigidos por las autoridades para el funcionamiento del objeto social en el inmueble materia del presente contrato, como requisito indispensable para la entrega del inmueble. Lo anterior sin que exista responsabilidad alguna por parte del ARRENDADOR que le impida desarrollar el objeto social a EL ARRENDATARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986, Decreto reglamentario No. 3788 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. EL ARRENDATARIO faculta AL ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito previa comunicación a EL ARRENDATARIO, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, en el presente contrato. **********

NOVENA - RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, EL ARRENDATARIO restituirá el Inmueble a EL ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de EL ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará a EL ARRENDADOR los

ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por EL ARRENDATARIO, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de EL ARRENDADOR, con una antelación de ocho (8) días hábiles a la fecha fijada para la restitución del Inmueble a EL ARRENDADOR. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de EL ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde. PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de EL ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras EL ARRENDADOR no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito a EL ARRENDATARIO. **********

DECIMA – RENUNCIA: EL ARRENDATARIO declara que renuncia en beneficio de EL ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas u obligaciones del contrato a cargo de EL ARRENDATARIO dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR podrá además pedir la restitución del inmueble arrendado por la mora en el pago del precio del arrendamiento, el inicial o el que resulte de aplicar los reajustes, sin que para ello sea necesario ningún tipo de requerimiento o reconvención previos, puesto que a ellos renuncia expresamente EL ARRENDATARIO. **********

DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN: EL ARRENDATARIO faculta a EL ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir a EL ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.**********

DÉCIMA SEGUNDA - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de EL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a EL ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a). Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a EL ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. c). COBRO EXTRAJUDICIAL: Si el incumplimiento de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración, o cualquier otra erogación derivada del contrato, diere lugar a alguna diligencia de cobro extrajudicial, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a la entidad encargada de tal gestión, los costos correspondientes. **********

DÉCIMA TERCERA - VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la partes. **********

DÉCIMA CUARTA - LÍNEA TELEFÓNICA: El Inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica. PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea sin la aprobación previa y escrita de EL ARRENDADOR y en caso de aprobación, EL ARRENDATARIO se obliga a cancelarla o trasladarla al término de la vigencia del presente contrato o de sus prórrogas. Sin la constancia de cancelación o del traslado EL ARRENDADOR se abstendrá de entregar a EL ARRENDATARIO el paz y salvo correspondiente. ******

DÉCIMA QUINTA - MERITO EJECUTIVO: EL ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de EL ARRENDATARIO y a favor de EL ARRENDADOR el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, *las multas y sanciones* que se causen por el incumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por EL ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de EL ARRENDATARIO hecha por EL ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los

respectivos recibos de pago. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **********

DÉCIMA SEXTA– COSTOS: Los gastos que se causen en este contrato equivalentes al veinte (20%) mas I.V.A. sobre el valor del primer canon mensual, corresponden a la intermediación y gastos generados con la formalización del contrato, y serán asumidos por EL ARRENDATARIO, esto basado en la costumbre mercantil. **********

DÉCIMA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a tres (03) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena. ********

DÉCIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA- CENTRALES DE RIESGOS: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente a EL ARRENDADOR Y/O AL CESIONARIO de este Contrato a consultar información de EL ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de EL ARRENDATARIO a este Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIONES: EL ARRENDATARIO Y DEUDORES SOLIDARIOS, autorizan de manera irrevocable a EL ARRENDADOR O A QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS U OSTENTE EN EL FUTURO LA CALIDAD DE ACREEDOR, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, a CIFIN, DATACREDITO, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos, y para que en el evento en que se constituyan en mora en el pago de cualquier servicio público, arrendamiento, cualquier otro concepto que sean a su cargo, durante el término inicial o el de sus prórrogas o a la terminación del contrato, se incorporen sus nombres, apellidos y documento de identificación a los archivos de deudores morosos o con referencias negativas que lleve CIFIN, DATACREDITO, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos. EL ARRENDATARIO y DEUDORES SOLIDARIOS exoneran de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto a EL ARRENDADOR como a la entidad que produzca el correspondiente archivo. EL ARRENDATARIO y DEUDORES SOLIDARIOS conocen que el alcance de esta autorización implica, que el comportamiento frente a sus obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios etc. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a las centrales de información y entidades aquí relacionadas o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos, podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Los derechos y obligaciones de EL ARRENDATARIO así como la permanencia de su información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, manifiesta que está enterado. Así mismo, manifiestan EL ARRENDATARIO y DEUDORES SOLIDARIOS que conocen el contenido del reglamento de las citadas entidades. En caso de que en el futuro, EL ARRENDADOR, efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera, o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, los efectos de la anterior autorización se extenderán a este en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autoriza a las entidades encargadas del manejo de la información, a que, en su calidad de operadores, pongan la información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. **********

DECIMA NOVENA - ABANDONO: EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a EL ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **********

VIGESIMA: EL ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir de EL ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos a fin de verificar la cancelación de los mismos; en el evento que EL ARRENDADOR llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por EL ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, EL ARRENDADOR podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir de EL ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar. **********

VIGÉSIMA PRIMERA - DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL ARRENDADOR el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, tiene como deudores solidarios a: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.150.030 de Bogotá D.C. y *WILSON BELTRAN* GARCIA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.990.919 de Cajamarca, quienes declaran que se obligan de manera solidaria con EL ARRENDATARIO y frente a EL ARRENDADOR durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto a EL ARRENDADOR a su entera satisfacción. Manifiestan que se declaran deudores solidarios de EL ARRENDATARIO en forma solidaria e indivisible indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble a EL ARRENDADOR. Responderán por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, cuotas de administración, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales. En caso de abandono del inmueble EL ARRENDATARIO y/o deudores solidarios podrán hacer entrega válidamente del inmueble a EL ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula decima novena de este documento. Para este exclusivo efecto EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo acto al suscribir el presente contrato. **********

VIGÉSIMA SEGUNDA - PREAVISO: EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con seis (6) meses de anticipación. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de seis (6) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble. **********

VIGÉSIMA TERCERA - CÁUSALES DE TERMINACIÓN: A favor de EL ARRENDADOR serán las siguientes: 1) La cesión o subarriendo. 2) El cambio de destinación del inmueble. 3) El no pago del precio del arrendamiento dentro del término previsto en este contrato. 4) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o represente peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. 5) La realización de mejoras, cambio o ampliaciones del inmueble sin previa autorización del arrendador. 6) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO, siempre que origine la desconexión ó pérdida del servicio. 7) La no cancelación de cuotas de administración. 8) Las demás previstas en la ley. **********

VIGÉSIMA CUARTA - DE LA CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes, que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble, no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble *total o parcialmente*, ni transferir su tenencia, sin autorización escrita de EL ARRENDADOR y sin que el nuevo ARRENDATARIO haya firmado un nuevo contrato de arrendamiento. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a la que se refiere el numeral tres (3) del artículo quinientos veintiocho (528) del código de comercio, de tal suerte que la responsabilidad de EL ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS no cesarán con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

del articulo quinientos veintiocho (528) del código de comercio, de tal suerte que la responsabilidad de EL ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS no cesarán con la enajénación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. El ARRENDATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS no podrán exigir PRIMAS COMERCIALES POR EL GOOD WILL Y/O INDEMNIZACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE PARA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. **********

VIGESIMA QUINTA: Los valores por cánones de arrendamiento o por otros conceptos que pague EL ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, mediante cheques y sean recibidos por EL ARRENDADOR, sólo se reputará pagada hasta que el cheque se haga efectivo, y cancelado por el Banco girador respectivo. En caso de que el cheque girado por EL ARRENDATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, no fuere pagado por el banco, por causa imputable al girador del cheque, se entenderá como no paga la obligación o canon de arrendamiento y EL ARRENDADOR tendrá la facultad para iniciar y llevar hasta su terminación las acciones judiciales pertinentes, tendientes a obtener el pago del valor del cheque impagado y cobrar el 20% sobre el valor del cheque de acuerdo al articulo 731 del Código del Comercio. ********

VIGESIMA SEXTA - CLÁUSULA ADICIONAL: EL ARRENDATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS aceptan desde ahora que serán de su cargo los gastos administrativos tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, etc. generados por el incumplimiento en el pago del arrendamiento. Tales retardos en el pago del canon de arrendamiento dentro del término previsto en la cláusula segunda del presente contrato, ocasionará recargos en dinero de la siguiente manera: **a)** dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la fecha oportuna de pago, el 3% sobre el valor del canon **b)** dentro de los cinco (5) días siguientes a la segunda fecha estipulada en el literal "**a**", el recargo será del 4% sobre el valor del canon **c)** Si no se hace el pago en las fechas anteriormente estipuladas en los literales **a** y **b**, el recargo será del 6%; sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes. Para constancia el presente Contrato, una vez leído y aprobado por las partes, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2019, en cuatro (04) ejemplares del mismo valor. **********

ARRENDADOR:

PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
N.I.T.: 800.239.928-9
R. LEGAL: MARIA MARLEN RIVERA GALVIS
C.C. No. 41.570.923 de Bogotá
DIRECCIÓN DE CONTACTO: Carrera 15 A No. 124-60 Oficina 301 Edificio Casa Berna, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO: 2155303, 2155281, 2157567, 3212333298
CORREO ELECTRÓNICO: admonunicentro@rginmobiliaria.com.co

ARRENDATARIO:

MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.
N.I.T.: 901.058.909-8
R. LEGAL: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
C.C. No. 80.150.030 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION: Diagonal 34 Bis No. 17-74, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO: 3405036
CORREO ELECTRÓNICO: comercial@megaeventosdigitales.com

NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C.
FIRMA AUTENTICADA

DEUDORES SOLIDARIOS:

NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.
FIRMA AUTENTICADA

ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
C.C. No. 80.150.030 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION: Calle 40 Sur No 72 Q 25 Casa 102, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO: 3108137944 / 6318490
CORREO ELECTRÓNICO: mauricohr80@hotmail.com

NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.
FIRMA AUTENTICADA

WILSON BELTRAN GARCIA
C.C. No. 13.990.919 de Cajamarca
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION: Calle 65 A No. 72-48 Apartamento 501, Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO: 9303413, 3125235124
CORREO ELECTRÓNICO: arepipo@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

133487

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON BELTRAN GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013990919 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1xt0yugpartr
16/05/2019 - 08:36:21:948

ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080150030 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8j74obnbeaeq
16/05/2019 - 08:37:22:640

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52 BOGOTA, D.C.
ANGELICA M. GIL QUESSEP
NOTARIA (E)

ANGELICA MARIA GIL QUESSEP
Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1xt0yugpartr

Asunto **comercial@megaeventosdigitales.com**
De <comercial@megaeventosdigitales.com>
Destinatario Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria <asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co>
Fecha 2020-02-07 15:04

Buenas tardes Señores,

De acuerdo con el correo enviado por la inmobiliaria el dia 5 de Febrero notificamos el ingreso para el proceso de dicha instalación, el dia de hoy 7 de Febrero se acercan los técnicos de ENEL - CODENSA siendo las 8:00 am en donde notifican la instalación o cambio de entrada de corriente al edificio; solicitan unos documentos que se deberían tener en el local para este proceso, nos comentan que la persona que llamó a ENEL - CODENSA tiene conocimiento que se debe tener dichos documentos para proceder con ésta instalación,; se les informa que no se tiene conocimiento de cuáles son y que no se tienen en el instante, por tal razón informan que NO se procede con dicha instalación y proceden a retirarse del inmueble, así mismo informan que se deberá reprogramar la visita y recomiendan que se deben tener los documentos al dia entre ellos:

CEDULA DEL DUEÑO DEL INMUEBLE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
COPIA DE PAGO DE IMPUESTOS

Cabe anotar que por dicha situación, seguimos estando sin el servicio requerido por nuestra labor, la cual ustedes saben de antemano en que nos desempeñamos y requerimos para nuestro trabajo. y sus especificaciones fueron dadas.

En cuanto a la cita con el abogado el no puede el día miércoles sería el día viernes 14 después de las 2 de la tarde, favor confirmar.

Quedamos atentos

Asunto **CANON DE ARRENDAMIENTO FEBRERO DE 2020 SEGUNDO PISO DE LA AVENIDA CALLE 8 SUR No. 38-90**

De Admon Unicentro <admonunicentro@rginmobiliaria.com.co>

Destinatario <comercial@megaeventosdigitales.com>

Fecha 2020-03-05 09:14

Señores
MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.
Ciudad

Respetados Señores:

Debido a que a la fecha no registra pago de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO/2020, su contrato fue enviado a la compañía PROTECSA S.A. con quienes se podrán entender para todo lo referente al pago del canon mencionado y siguientes a que hubiese lugar. Para ello se pueden comunicar a través del PBX: 3171555 indicando su NIT para identificación y guia.

Cualquier inquietud respecto a lo expuesto será atendida a través del presente correo.

Atentamente,

LUZ DARY ALFONSO CASAS
PROMOTORA INMOBILIARIA
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 301
TELS.: 2155303, 2155281, 2157567
CEL.: 3212333298
www.rginmobiliaria.com.co

Asunto **SALON SOCIAL CIUDAD MONTES**
De <comercial@megaeventosdigitales.com>
Destinatario Promotora Inmobiliaria R&G S.A.S. <desarrolloweb3@tae-ltda.com>
Fecha 2020-03-06 17:26

Teniendo en cuenta las necesidades propias de nuestra labor, el día 05/03/2020 vinieron al predio a revisar temas relacionados con goteras y limpieza de tanques de abastecimiento de agua, es preocupante que a la fecha NO ha sido posible que se arreglen las goteras del predio, así mismo para el día 06/03/2020 al llegar a laborar nos encontramos con la sorpresa que no se tiene agua dentro de las instalaciones, procedemos a verificar tomas de agua, y las llaves de paso instaladas por la empresa de alcantarillado, todos se encontraban al parecer normal, así que decidimos contratar los servicios de plomero para que verificaran los toquen en la azotea del predio, encontrando que la llave de paso que supuesta mente habían arreglado el día anterior, se encontraba con oxido y vieja, a lo cual se procedió a quitarla y colocar una nueva por parte de nosotros ya que no nos podíamos quedar sin el suministro de agua, se llamo a la inmobiliaria para que nos dieran solución donde las personas ingresaron al arreglo hasta las 3.37 de la tarde se les aclara a la inmobiliaria que se tiene un evento y a esta hora es imposible dar paso a la realización a si que se toma uno de los lugares adicionales con los que contamos para nuestra labor , cabe aclarar que el día de ayer como le informe a su colaborador que no le firmo nada ya que no tengo ningún vídeo de lo que realizaron y que en ningún momento nos llamaron a indicarnos como nos quedo el agua en las pocetas y en los baños hoy ya salen con cosas que no tiene sentido como siempre . Como les comente en el audio enviado el día de hoy haré el evento de mi cliente en otro lugar y esto sigue sumando. así mismo se ha tomado la determinación de seguir pagando el canon de arrendamiento por orden del abogado directamente a protectora , TENIENDO ENCENTA QUE EL PROCESO SIGUE .

Gastos acahecidos por mal funcionamiento de tuberías de agua

Se descontaran los gastos ocasionados en el siguiente arriendo de la mano de obra del plomero y los implemento que requirió adicional el aseo del lugar como se lo dije a los propietarios.

Marlene Galindo

Asunto **Re: PROCESO LUZ TRIFASICA**
De <comercial@megaeventosdigitales.com>
Destinatario Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria <asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co>
Fecha 2020-02-10 11:36

Buenos días sabemos que el dia de mañana realizan dicha instalación, pero no han dado respuesta de la reunión con los abogados hay que tener en cuenta que el proceso sigue.

Marlene Galindo

El 2020-02-10 11:19, Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria escribió:

> Buenos Días Respetados Señores,
>
> para el dia martes 11 de febrero que sera el dia de la instalación del medidor, estará presente un técnico enviado por el propietario con los papeles solicitados por ENEL.
>
> Quedamos Atentos.
>
> El lun., 10 feb. 2020 a las 11:11, <comercial@megaeventosdigitales.com> escribió:
>
> > Señores inmobiliaria, de acuerdo a información recibida por ustedes es importante que esté una persona de la inmobiliaria o la dueña para que atienda el requerimiento ya que nosotros no contamos con los documentos que exigen para dicho proceso. A un no me han dado respuesta para la reunión con los abogados solicitó respuesta ????.
> >
> > Marlene Galindo
> >
> > El 2020-02-07 17:26, Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria escribió:
> >
> > > Respetados Señores,
> > >
> > > De acuerdo al trámite de energía que se viene adelantando, nos permitimos informar que el dia Martes 11 de febrero del año en curso en el rango de 8 AM a 5 PM, se acercarán al predio técnicos de ENEL CODENSA para la instalación de un medidor, por lo cual se suspenderá el servicio de electricidad el tiempo que tarde dicha instalación.
> > >
> > > Agradecemos su colaboración.

?

Asunto **Re: PROCESO LUZ TRIFASICA**
De <comercial@megaeventosdigitales.com>
Destinatario Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria <asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co>
Fecha 2020-02-10 11:11

Señores inmobiliaria, de acuerdo a información recibida por ustedes es importante que esté una persona de la inmobiliaria o la dueña para que atienda el requerimiento ya que nosotros no contamos con los documentos que exigen para dicho proceso. A un no me han dado respuesta para la reunión con los abogados solicitó respuesta ????.

Marlene Galindo

El 2020-02-07 17:26, Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria escribió:

Respetados Señores,

De acuerdo al trámite de energía que se viene adelantando, nos permitimos informar que el dia Martes 11 de febrero del año en curso en el rango de 8 AM a 5 PM, se acercarán al predio técnicos de ENEL CODENSA para la instalación de un medidor, por lo cual se suspenderá el servicio de electricidad el tiempo que tarde dicha instalación.

Agradecemos su colaboración.

--

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

FERNEY CRISTANCHO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201

TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

El vie., 13 mar. 2020 a las 11:53, <comercial@megaeventosdigitales.com> escribió:

Buenas tardes señores Inmobiliaria RG

De acuerdo a reunión en la PERSONERÍA el día miércoles 11 de marzo del presente año estamos pendientes de la propuesta que fue expuesta por su representante legal
requerimos se notifiquen lo mas pronto para dar cumplimiento con el proceso del local , así mismo reunimos con nuestro abogado para dar respuesta a dicha propuesta.

Mauricio Hermande

--
Favor confirmar el recibido de este correo.

Cordial saludo,

FERNEY CRISTANCHO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201
TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

--
Favor confirmar el recibido de este correo.

Cordial saludo,

FERNEY CRISTANCHO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201
TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

Prueba electrónica: al recibir usted este correo, se entenderá como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega

Asunto **Fwd : CITACION PERSONERIA DE BOGOTA D.C**
De <comercial@megaeventosdigitales.com>
Destinatario <asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co>
Fecha 2020-02-18 16:18

- promotora inmoviliaria r y g sas.pdf (~72 KB)

Buena tarde, a continuación envió citación de la PERSONERÍA DE BOGOTA cualquier inquietud quedamos atentos.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Marlene Galindo

------ Mensaje Original ------
Asunto: SALÓN SOCIAL CIUDAD MONTES
Fecha: 2020-04-20 12:34
De: comercial@megaeventosdigitales.com
Destinatario: Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria <asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co>

Buenos días señora Luz Dary Alfonso de acuerdo a nuestros alcances y la reunión en la PERSONERÍA el 11 de Marzo donde estuvieron presentes los Representantes Legales de Inmobiliaria RYG y Mega producciones Y servicios SAS, que lo máximo que podrían acordar era la entrega del Local. Esto en medio de la crisis de estado de emergencia no se ha podido cumplir una vez que los establecimientos en cuarentena y no apertura de los mismos no nos ha permitido trasladar los equipos y mobiliarios que reposan en dichas instalaciones. Queremos lograr acordar que una vez permitan ingresar a las instalaciones para poder organizar y trasladar nuestro mobiliario entregarles el establecimiento. Queremos establecer que todas las economías nos hemos visto afectados pero es importante aclarar que la afectación nuestra viene desde el año pasado por causa de problemas en la luz y los desagües que hemos reiterado en varios comunicados y fueron queja ante la Personería de Bogotá y segundo que nuestra actividad económica se vera afectada según lo manifiesto por el gobierno nacional por lo menos unos 18 meses una vez se incorpore la economía y los negocios.
Esto sin lugar a dudas nos dejo expuestos a una quiebra de nuestros negocios y nuestro objetivo es tratar de subsanar o cortar de raíz costos que a largo tiempo no podremos pagar ya que no vamos a generar ningún tipo de ingreso.

Nuestra propuesta es entregar a mas tardar el 30 de Abril si las condiciones de salubridad y la ley nos permite, y de esa manera que ustedes puedan acercarse a dichas instalaciones para recibir a satisfacción el local.
Si aceptan dichas condiciones esperaríamos que nos den un paz y salvo y de esta misma manera nosotros renunciamos a un proceso ordinario que se estaba llevando a cabo por daños y perjuicios.

Para terminar es importante que den solución al correo enviado por afectación al servicios de Luz con la empresa ENEL CODENSA ya que también para este mes llegaron unos cobros que no entendemos, es importante que ustedes aclaren que instalaciones realizaron y que costos asumieron para dicha instalación.

Cordialmente,

MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Rep Legal.
MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAS

Asunto **SOLICITUD SALON DE EVENTOS CIUDAD MONTES**

De <comercial@megaeventosdigitales.com>

Destinatario Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria <asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co>

Fecha 2020-02-26 15:32

Buenas tardes Señores Inmobiliaria

Teniendo en cuenta que la temporada de verano culmino, y por ende no se presentaron filtraciones de agua en el salón, solicitamos se verifique el estado de dichas filtraciones ya que como es bien sabido la ola invernal inicio fuertemente en la capital, y nos hemos visto en la necesidad de implementar acciones correctivas (baldes) para poner en las goteras que caen en el inmueble arrendado, se debe tener en cuenta que dentro del salón se tienen equipos que funcionan con electricidad y esto es un foco de peligro para las personas que laboran dentro del edificio, por otra parte se informa que la semana pasada se tuvo la visita por parte de la secretaria de salud, quienes solicitan de forma inmediata el certificado de lavado de taques, por tal razón se agradece el envio del mismo ya que la próxima semana se tiene de nuevo la vista en donde se deberá entregar dicho documento. quedamos atentos

Malene Galindo

Cordial saludo,

FERNEY CRISTANCHO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201
TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

El mié., 26 feb. 2020 a las 15:32, <comercial@megaeventosdigitales.com> escribió:

> Buenas tardes Señores Inmobiliaria
>
> Teniendo en cuenta que la temporada de verano culmino, y por ende no se presentaron filtraciones de agua en el salón, solicitamos se verifique el estado de dichas filtraciones ya que como es bien sabido la ola invernal inicio fuertemente en la capital, y nos hemos visto en la necesidad de implementar acciones correctivas (baldes) para poner en las goteras que caen en el inmueble arrendado, se debe tener en cuenta que dentro del salón se tienen equipos que funcionan con electricidad y esto es un foco de peligro para las personas que laboran dentro del edificio, por otra parte se informa que la semana pasada se tuvo la visita por parte de la secretaria de salud, quienes solicitan de forma inmediata el certificado de lavado de taques, por tal razón se agradece el envio del mismo ya que la próxima semana se tiene de nuevo la vista en donde se deberá entregar dicho documento. quedamos atentos
>
> Malene Galindo

—

Favor confirmar el recibido de este correo.

Cordial saludo,

FERNEY CRISTANCHO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201
TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

Re: SALÓN SOCIAL CIUDAD MONTES

From Director Juridico on 2020-04-28 18:41

Detalles Sólo texto

Cordial saludo

En aras de generar contestación al correo el pasado 2020-04-20 12:34, es importante precisar:

1. De acuerdo a conversación sostenida con el representante legal de nuestra compañía, nos encontrábamos a la espera de su comunicación formal sobre la propuesta por parte de ustedes para llegar a un acuerdo mutuo que pusiera fin a la relación contractual y a la firma del contrato de transacción acordado, lo anterior solicitado por nuestra compañía el pasado 13 y 19 de marzo de 2020. Comunicado que llegó el pasado 20 de abril de 2020, informando la entrega del predio el próximo 30 de abril de 2020, para lo cual es vital coordinar ciertos aspectos:

a. Para la entrega del predio el próximo 30 de abril de 2020, deseamos aclarar que el inmueble debe encontrarse al día en cánones de arrendamientos según el contrato de arrendamiento y en concordancia con el Decreto 579 de 2020 que nos permitimos citar, por lo cual solicitamos amablemente nos sea enviado el soporte de pago mes de abril de 2020.
(...)

vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, incluidos aquellos casos en los que el plazo del arrendamiento y/o su forma de pago se haya pactado por periodos diarios, semanales, o cualquier fracción inferior a un mes, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 4° de la Ley 820 de 2003.

Artículo 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. *En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.*
De no llegarse a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado en el inciso anterior, bajo las siguientes condiciones:

1. *El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.*

2. *El arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo, durante el periodo correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.*

PARÁGRAFO. *El acuerdo entre las partes sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, formará parte de los convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades principales, accesorios y/o derivados del contrato de arrendamiento.*

b. Para la entrega del predio el próximo 30 de abril de 2020, deseamos aclarar que deben ser enviadas las facturas los últimos tres (03) pagos de servicios públicos de cada una de las empresas prestadoras de los mismos, lo anterior con la finalidad de realizar el prorrateo de los servicios públicos venideros que aún se corresponden a su cargo.

c. El inmueble debe ser entregado en las mismas condiciones en las que fue recibido por parte de ustedes, es decir con las paredes en los colores y con pintura en perfecto estado, pisos y demás en concordancia con el inventario realizado por las partes.

2. Es importante aclarar que durante el transcurso del contrato de arrendamiento se atendieron a todos y cada una de los requerimientos solicitados por ustedes, incluyendo reparaciones propias de la razón social para la cual del arrendatario.

3. El paz y salvo será entregado una vez se firme el acuerdo de transacción generado por las partes y bajo entrega satisfactoria del predio.

Configurac...

Acerca de

Cerrar sesi...

Webmail Home

4. Es substancial recalcar que según se describe en el contrato de arrendamiento toda reclamación por mal servicio o deficiente prestación del servicio generada se debe realizar directamente en la compañía prestadora del servicio, en el caso de ustedes la reclamación deben adelantarla directamente ante codensa y/o Enel.

Quedamos a la espera de comentarios, los cuales serán atendidos únicamente a este correo electronico.

Cordialmente,

Carolina Bermudez

Re: ACLARACION DE RECIBOS DE PAGO LUZ LOCAL CALLE 8 SUR N 38-90 piso 2

From Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria on 2020-03-25 13:42

Detalles Sólo texto

Buen Dia Respetados Señores,

Según su solicitud nos comunicamos con el área de facturacion de codensa, pero requerimos una lectura actualizada del contador para saber si hubo error en la lectura por parte de codensa, y asi poder hacer el ajuste según lo requiera

Quedo atento a sus comentarios

El jue., 19 mar. 2020 a las 13:23, Mauricio Hernandez (<mauriciohr80@hotmail.com>) escribió:

Buenas tardes:

Solicito de carácter urgente nos aclaren cual de las facturas (anexos) corresponde a nuestras obligaciones de la Calle 8 sur no 38-90 piso 2 y nos aclaren ante CODENSA porque se generaron aumentos desbordantes en las facturación ya que nuestros consumos están en promedio de 237 KW desde que tomamos el establecimiento y a hoy reflejan en una factura consumos de 973KW y 1680kw

Estos inconvenientes de facturación los hemos traído desde el momento de tomar este local y se debe a que la facturación esta cruzada.

Solicitamos de forma inmediata aclaren a través de comunicado que factura corresponde a cada cliente con el fin de evitar inconvenientes con los arrendatarios del primer piso.

Por otra parte veo que una de las facturas cuenta con unos cobros de conexión generando aumento en la tarifa.

Agradecemos su colaboración ya que estos recibos tienen vencimiento el día 25 de Marzo del 2020

Pd: Anexo Facturas y cuadros de consumo de luz

SEGUIMIENTO LUZ SALON SOCIAL

Pd: Anexo Facturas y cuadros de consumo de luz

SEGUIMIENTO LUZ SALON SOCIAL

MES	KW	VALOR KW	SUB-TOTAL	SUBSIDIO	TOTAL	EVENTOS EN LA LECTURA
JUNIO	17	$ 506	$ 8.608	$ 1.291	$ 7.317	0
JULIO	202	$ 502	$ 101.446	$ 9.793	$ 91.653	0
AGOSTO	234	$ 499	$ 116.672	$ 9.723	$ 106.949	1
SEPTIEMBRE	239	$ 516	$ 123.205	$ 10.052	$ 113.153	0
OCTUBRE	356	$ 520	$ 185.074	$ 10.138	$ 174.936	1
NOVIEMBRE	315	$ 524	$ 165.120	$ 10.222	$ 154.898	
DICIEMBRE	238	$ 528	$ 125.671	$ 10.297	$ 115.374	1
ENERO	212	$ 510	$ 108.020	$ 9.936	$ 98.084	
FEBRERO	101	$ 535	$ 54.074	$ 6.184	$ 47.890	
MARZO			$ -	$ -	$ -	
ABRIL			$ -	$ -	$ -	
MAYO			$ -	$ -	$ -	

MAURICIO HERNANDEZ RIOS

REPRESENTANTE LEGAL

MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS

CEL 3108137944

MAURICIO HERNANDEZ RIOS

REPRESENTANTE LEGAL

MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS

CEL 3108137944

TELEFONO: 3584190

CALLE 8 SUR NO 38-90

–

Favor confirmar el recibido de este correo.

Cordial saludo,

FERNEY CRISTANCHO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201
TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

Bogota D.C., Diciembre 18 de 2019

Señores
MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.
R. LEGAL: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Arrendatario
Ciudad

REF: ASUNTO: CONTESTACION DERECHO DE PETICION.

Respetados Señores:

En calidad de administrador y arrendador del inmueble ubicado en el **segundo piso de la Avenida Calle 8 Sur No 38-90** en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito dar contestación a su derecho de petición de la siguiente manera:

1. **SOBRE EL PRIMER PUNTO. "Realizar los arreglos de las filtraciones que se causan por las lluvias"**

   RESPUESTA: De acuerdo a información suministrada por el área de reparaciones locativas, en cuanto se han presentado inconvenientes en el predio han sido atendidas, no obstante recuerden que el tema de lluvias es una situación de fuerza mayor, caso fortuito por lo cual se gestiona mas no se responde.

2. **SOBRE EL SEGUNDO PUNTO.** ***"Realizar los arreglos al sistema de acueducto interno, el cual presenta mala calidad y fisuras"***

   RESPUESTA:

   El sistema de acueducto interno no presenta inconvenientes para su funcionamiento. No se han recibido requerimientos por grietas ocasionadas a raíz de la estructura y/o inadecuada instalación de accesorios. La registrada inicialmente fue resuelta en su momento y ratificada su reparación en correo electrónico de Julio 3/2019 por el arrendatario.

3. **SOBRE EL TERCER PUNTO.** ***"Se sirva manifestar si el servicio de agua es compartido con el primer piso"***

PROMOTORA INMOBILIARIA R&G

RESPUESTA: El servicio de agua NO es compartido con el primer piso. Cada piso tiene independizado el servicio de agua el cual funciona de manera adecuada como verificó el funcionario delegado por el arrendatario para atender la visita en Noviembre 19/2019 según prueba realizada en sitio en conjunto con el arrendatario del piso No. 1 a través del plomero delegado para ello.

4. **SOBRE EL CUARTO PUNTO. "Realizar las instalaciones eléctricas de Luz trifásica, conforme a lo manifestado en los hechos".**

RESPUESTA: Se evaluará la instalación de la luz trifásica. Es de aclarar que la adecuación para el funcionamiento del establecimiento comercial corresponde efectuarla al arrendatario. Es del dueño no?

5. **SOBRE EL PUNTO QUINTO. "Pagar a favor de los arrendatarios los perjuicios causados a la fecha por el valor de $ 5.699.000"**

Se pide alquiler de planta

RESPUESTA: No procede, lo anterior teniendo en cuenta que el corte del suministro de energía para la fecha indicada en su escrito no fue ocasionado por una deficiente instalación del sistema eléctrico en el inmueble sino por el daño de la acometida externa que conduce la energía del poste al predio, situación ajena al arrendador toda vez que es la empresa prestadora del servicio de energía la única encargada de hacer el mantenimiento de la respectiva acometida.

6. **SOBRE EL PUNTO SEXTO. "Realizar la devolución de los cánones de arrendamiento estimada en un 50% desde el primer mes".**

RESPUESTA: No procede; es de aclarar que desde la fecha de entrega del inmueble efectuada el pasado 21 de Mayo/2019 y hasta el 15 de Noviembre del año en curso, el arrendatario no manifestó imposibilidad de ejecutar el objeto para el cual arrendo el inmueble basado en el servicio de energía.

Sin otro particular,

PROMOTORA INMOBILIARIA R. & G.

MARIA MARLEN RIVERA GALVIS
REPRESENTANTE LEGAL
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
NIT: 800.239.928-9

Bogotá D.C., enero 13 de 2020

Señores
MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.
R. LEGAL: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Arrendatario
Ciudad

REF: ASUNTO: VISITA DE ELECTRICISTA PARA INSTALACION DE LUZ TRIFASICA

Respetados Señores:

En calidad de administrador y arrendador del inmueble ubicado en el **segundo piso de la Avenida Calle 8 Sur No 38-90** en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito solicitar el ingreso para realizar estas instalaciones solicitadas por ustedes.

Teniendo en cuenta que este inmueble se entregó a satisfacción en el mes de mayo de 2019, pero solo hasta noviembre de 2019 se recibió su solicitud sobre la luz trifásica.

Nuestro objetivo es colaborarles para que su establecimiento funcione en buenas condiciones, pero necesitamos de su colaboración.

El día de hoy la visita es para medidas y establecer lugar para la nueva caja, pero el día de mañana sobre las 9:30 llegará el eléctrico para hacer el resto del trabajo y se suspenderá el servicio de luz mientras se hacen las respectivas instalaciones.

Agradecemos como siempre su amable colaboración.

Sin otro particular,

PROMOTORA
INMOBILIARIA
R. & G.

ANA ISABEL RIVERA GALVIS
ARRENDAMIENTOS
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
NIT: 800.239.928-9

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762015117171 DEL 6/13/2019 AL 12/2/2019 PREFIJO C159 DEL No. 1 AL No. 3800

Fecha:30 / 10 / 2019 15:11

Fecha Prog. Entrega:31 / 10 / 2019

Cod:"CDS/SER: 1 - 10 - 1655

FACTURA DE VENTA No.: C159 1736 GUIA No.: 9106822419

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CALLE 8 SUR NO 38 - 90 PISO 2
MEGAPRDUCCIONES Y SERVICIOS SAS- ALBER MAURICIO HERNANDEZ
Tel/cel: 3584190 Cod. Postal: 111631
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 9010589098
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO

BOG 10	**AVISOS JUDICIALES**	**PZ: 1**
	Ciudad: **BOGOTA**	
	CUNDINAMARCA	F.P.: **CONTADO**
	NORMAL	M.T.:**TERRESTRE**

AK 15 # 124 - 17 OFICINA 408 TORRE B ED. JORGE BARON

RG PROMOTORA INMOBILIARIA ////

Tel/cel: 3212333298 D.I./NIT: 3212333298
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110111
e-mail: UNICENTRO@RGINMOBILIARIA.COM.CO

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: fa3e795be46a554d6c61b111e195d96eda3f25a5

GUÍA No. 9106822419

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: NO DINERO NO JOYAS
Vr. Declarado: $ 1
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 12,100
Vr. Total: $ 12,200
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

REMITENTE

Ministerio de Transporte Licencias No. 805 de Marzo 5/2001 MIN TIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Quien Recibe: :

ALEXIS HORTUA DAZA

Integral Service Partner

Bogota DC 30 Noviembre de 2019

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
AVISOS JUDICIALES

Señores:
PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G SAS
Maria Marlen Rivera Galvis
Ciudad.

REF CANCELACION PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

De acuerdo con lo consagrado en el numeral Cuarto del contrato, **VIGENCIA,** establecido para el inmueble, ubicado en la Calle 8 sur no 38-90 el pasado 1 de mayo establecemos lo siguiente:

1. **NO PRORROGAR** el contrato y cumplir con el mismo hasta lo pactado inicialmente que sería el 30 de abril del 2020.

2. Basados en la aceptación en el mercado de nuestros productos y servicios, solicito una extensión de 3 meses (28 febrero 2020) con el fin de ver la viabilidad de potencial y garantía de ingresos que justifiquen el continuar con el inmueble.

- Teniendo en cuenta al establecimiento se le hizo una fuerte inversión para optimizar nuestros servicios y a la fecha se han presentado muchos peros para el desarrollo nuestro objeto social entre estos los problemas de desagüe los cuales nos han generado sobre costos que no nos han tenido en cuenta.

Por esta razón solicitamos que nos comuniquen por escrito si aceptan prorroga de notificación hasta el 28 de febrero si de ser negativo este comunicado le informaría de forma oficial la cancelación del contrato a dicho acuerdo basado en el articulo 520 del Código de Comercio,

Agradecemos su atención y solicitamos ser objetivos que un negocio en las condiciones del país esta tardando un poco mas del tiempo establecido, para ver que sea rentable y solo hasta la temporada que viene (noviembre y Diciembre) garantizaríamos el potencial y la inversión realizada.

Cordialmente,

Mega Producciones
y Servicios S.A.S
NIT: 901.058.909-8

ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS

Representante Legal

Calle 8 sur no 38-90 piso 2
Correo: info@megaeventosdigitales.com
Pbx:358-4190

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 9106822419.

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	1	—
☐ Citaciones a diligencias varias	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

Bogotá 16 de Diciembre del 2019

Señores. **PERSONERIA DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA**

Bogotá

Referencia: Solicitud de Cumplimiento de Contrato de Arrendamiento por parte del Arrendador. Asunto: Daños estructurales del inmueble arrendado y carencias de las características del inmueble.

Por medio de la presente, en mi calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 8 sur N° 38-90 segundo piso, tomado a la **INMOBILIARIA RYG S.A.S CON NIT 800.239.928-9** de Bogotá D.C, me permito solicitarle nuevamente, se sirva dar cumplimento al contrato de arrendamiento que nos vincula, toda vez que se le ha informado en varias ocasiones que el inmueble mencionado presenta daños, y carencias de las características prometidas por ustedes para el arrendamiento del mismo:

HECHOS

1. Desde los primeros días que se tomó en arriendo el inmueble mencionado ha presentado filtraciones por causa de las lluvias, y se han intensificado en los últimos días de Octubre y primera semana de mes de noviembre del 2019 ya que iniciado la ola invernal en el país, ante lo cual el arrendador debe prever el buen estado del inmueble debe velar por el buen servicio que éste nos presta, es por ello que el arrendador inmediatamente y ante las múltiples solicitudes que se han realizado debería adecuar estructuralmente el inmueble con el fin de propender el uso y goce del inmueble y éste sea de buena calidad; pero no existe respuesta a nuestras solicitudes, por parte del arrendador incurriendo en incumplimiento a sus obligaciones como arrendadores.

   El código Civil Colombiano en su artículo **1985**, nos manifiesta:

   ARTICULO 1985. RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA COSA ARRENDADA. La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario. Pero será obligado el

arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

2. El día sábado 16 de noviembre de 2019 siendo las 12 de la tarde, al realizar le cierre de la los registros de agua del segundo piso para no generar gastos innecesarios en el consumo, con sorpresa el tubo genero una fuga considerable de agua, se procedió a subir una persona al piso de los tanques (el acceso no es acorde para ingresar en anexo se envía fotografía), cerrando el grifo del tanque más grande; con ello dejo de bajar agua afectando el servicio del local del primer piso, es decir, estamos ante un inconveniente por mala calidad de las tuberías y así mismo es necesario también verificar por parte del arrendador las conexiones de agua porque vemos con preocupación que estemos utilizando el servicio de agua del primer piso o viceversa.

3. Este mismo día 16 de Noviembre de 2019 siendo las 6:00 pm, se escuchan traqueteos en el cableado de la energía, y de un momento a otro se va la luz, y se inicia un corto en el cable que conduce la energía desde el poste al inmueble, generando humo y chispas en los contadores y en la acometida, es de saber que dicho día se tenía un evento (objeto comercial nuestro)

a) se realizó el correspondiente llamado a ENEL CODENSA con número de radicado 59973821 en donde se reportó el daño, quienes manifestaron que asistirían a revisar el daño en las siguientes 5 horas.

b) Pero como ya debíamos prestar el servicio del evento tuvimos que llamar un servicio de plantas eléctricas para poder realizar el evento, esto generó gastos adicionales con el que no se contaba.

c) Alrededor de las 11:00 de la noche llegan los técnicos de ENEL CONDENSA, informando que el corto ocurrido era por el mal estado del cable que va del poste al predio, diciendo con ello, que dicho cableado le correspondía arreglar al arrendador o dueño del inmueble puesto que era obligación de él velar por el buen estado y uso del edificio.

d) Así mismo ENEL CODENSA nos informó que los contadores no cuentan con las especificaciones correspondientes para la labor que desempeñamos nosotros, ya que por causa de este daño nos enteramos que no contamos con LUZ TRIFASICA

e) Es necesario recordarles a ustedes que en el momento de tomar este local fue uno de los puntos que se envió por medio de un correo a ustedes como inmobiliaria ya que era de gran importancia que el local contara con LUZ TRIFASICA para poder tomar el local, y la respuesta de la inmobiliaria fue que si se contaba con luz trifásica.

f) El día martes 19 de Noviembre se acerca al local en las horas de la mañana el señor William Prieto con un técnico en electricidad donde revisan la parte de los contadores

y el mismo señor se da cuenta que este lugar no cuenta con LUZ TRIFASICA informando que se tiene que hacer un cambio del mismo para poder tener luz trifásica.

g) Posteriormente a esto se realiza la llamada a la energía para que nos den la información sobre el daño donde se coloca el teléfono en alta voz y el señor William y la persona que trajo se encuentran presentes y escuchan toda la conversación. uno de los colaboradores con nombre CRISTIAN LEON de ENEL CODENSA nos informa el porqué del daño Y las razones que el dueño y/o arrendador es el que tiene que asumir este.

h) Se le informa al dueño que debe colocar un derecho de petición ante lo sucedido a la empresa de energía, él pide que nosotros lo hagamos pero no queremos involucrarnos en algo que no nos compete ya que nosotros no somos los dueños del inmueble, él ya tiene conocimiento sobre lo sucedido y es la persona indicada para elaborarlo.

i) El señor William Este día habla con Mauricio Hernandez donde le comenta que realizara este cambio, ya que él y técnico se dieron cuenta de los daños y la afectación a ellos pero hasta la fecha no hay respuesta alguna ni de parte del señor ni de la inmobiliaria Por tal razón solicitamos una compensación por daños y perjuicios ya que con dicho daño, se afectó un computador HP avaluado en $ 1´899.000, alquiler de plata eléctrica por un valor de 1.300.000,perjuicios al evento de quince años avaluado en $ 700.000, equipo estabilizador de corriente FURMAN $ 1.800.000, generando un costo total de $ 5.699.000.

4. Como es de su conocimiento nuestro objeto comercial es la celebración de eventos, razón por la cual se tomó en arriendo el inmueble con las características prometidas, pero a la fecha solo nos ha causado perjuicios toda vez que estamos incumpliendo a nuestros clientes al no poder realizar los eventos, tales como por ejemplo este sábado tenemos un evento donde no hay respuesta para cliente si se realizará no el mismo, ya que no contamos con **LUZ TRIFASICA** como lo prometieron ustedes como arrendadores y para no correr el riesgo de perder el cliente y cancelar el evento del sábado, nos venos en la necesidad de volver a alquilar una planta eléctrica, lo cual nos está generando perjuicios por el valor de $1.300.000, por otro lado no podemos vender los eventos hasta que no se haga este cambio para evitar inconvenientes con los clientes, Y hacer la cancelación de fechas que ya tenemos programadas para evitar cualquier tipo de inconvenientes.

No sería justo pagar un 100% de canon sobre un inmueble que no se usa en el mismo porcentaje, ante esta situación es necesario expresarle que el contrato de arrendamiento es de obligaciones bilaterales y conmutativas, es decir si el arrendatario cumple con las obligaciones, el arrendador está en la misma capacidad legal, se debe mantener la

igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, las obligaciones del arrendador se encuentran expresadas en el artículo 1982 del código civil Colombiano así:

ARTICULO 1982. . El arrendador es obligado:

1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada.

2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.

3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.

Y finalmente el incumplimiento en las obligaciones por parte del arrendador en el mantenimiento de la cosa, es causal para terminar de manera Unilateral el contrato de arrendamiento, tal como lo determina el artículo 1990 del código Civil Colombiano, así:

ARTICULO 1990. **(DETERMINACION O RESCISION POR MAL ESTADO O CALIDAD DE LA COSA)** . El arrendatario tiene derecho a la terminación del arrendamiento y aún a la rescisión del contrato, según los casos, si el mal estado o calidad de la cosa le impide hacer de ella el uso para que ha sido arrendada, sea que el arrendador conociese o no el mal estado o calidad de la cosa al tiempo del contrato; y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio de la cosa después del contrato, pero sin culpa del arrendatario.

Así las cosas, es necesario advertir que además de existir la causal de terminación del contrato por el mal estado del inmueble, los perjuicios al arrendatario. serán cobrados al arrendador, es decir a la inmobiliaria, toda vez que ha sido persistente el mal estado del inmueble arrendado, así como también se solicitara al arrendador realizar la devolución de los dineros pagados por concepto de arrendamiento de un inmueble que no cumple las condiciones para lo cual fue tomado en arriendo y no existe conmutatividad en el contrato.

Por todo lo anterior solicito lo siguiente:

PRIMERO: Realizar los arreglos de las filtraciones que se causan por las lluvias.

SEGUNDO: Realizar los arreglos al sistema de acueducto interno, el cual presenta mala calidad y fisuras.

TERCERO: Se sirva manifestar si el servicio de agua es compartido con el primer piso.

CUARTO: Realizar las instalaciones eléctricas de Luz trifásica, conforme a lo manifestado en los hechos y uno de los puntos más importantes al tomar el contrato . donde ustedes siempre manifestaron que se contábamos con LUZ TRIFASICA .

QUINTO: pagar a favor de los arrendatarios por perjuicios causados ala fecha por el valor de

$ 5.199.000.

SEXTO: realizar la devolución de los cánones de arrendamiento estimada en un 50 %desde el primer mes .

ADJUNTO MEMORIA CON LA FOTOGRAFIA Y VIDEOS DEL LOCAL PARA EL PROCESO .

ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Representante legal de MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S
NIT 901058909-8

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

Bogotá D.C 27/12/2019
Señor(a):
MARIA MARLEN RIVERA GALVIS
CARRERA 15 A N. 24 - 60 OFICINA 301 EDIFICIO CASA BERNA - BOGOTÁ D.C.-
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación **No. SCEN_95066 el 27/12/2019**

Respetado Señor(a)

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S IDENTIFICAD(@) CON LA NIT 9010589098** presento(aron) una solicitud con el fin de celebrar una audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: **"PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA CANCELACION DE EVENTOS YA QUE NUNCA SE TUVO LA LUZ TRIFASICA DE LA QUE SE HABLO EN EL CONTRATO FIRMADO"**.

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **29/01/2020 10:30:00** , en nuestra sede ubicada en la Carrera 43 # 25b - 17 PISO: 2 MODULO TORRE TELEFONOS 3820450 EXT 5122 5123. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. **Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia**.

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art.2 Num.2 de la ley 640 del 2001. Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

Maria del Pilar Cabra Uribe
Abogado Conciliador

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA: _____ FECHA: _____

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolucion DIAN 012535 del 14 Diciembre de 2016. Autoretenedores Resol DIAN 09808 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA

Fecha: 27 / 12 / 2019 12:49

Fecha Prog. Entrega: 28 / 12 / 2019

GUIA No. : 9109210503

Cód. CDS/SER: 1 - 10 - 1489

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

AV CALLE 8 SUR # 38-90

MARLENE GALINDO

Tel/cel: 3114935640 Cod. Postal: 111631

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3114935640 E-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN
1	2	3				
___	___	___	Desconocido	1	/ / /	
___	___	___	Rehusado	2	/ / /	
___	___	___	No reside	3	/ / /	
___	___	___	Desconocido			
___	___	___	No Reclamado			
___	___	___	Dirección Errada			

FECHA DEVOLUCIÓN REMITENTE

"CASA BERNA"
Edificio
Nit. 900.158.718-3
Tel. 213 60 79

RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE Y SELLO)

GUÍA No. 9109210503

FECHA Y HORA DE ENTREGA

30-12-19

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BOG 10	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CARRERA 15 A # 124 60 OFI 301 EDIFICIO CASA BERNA

MARIA MARLEN RIVERA GALVIS

Tel/cel: 3212333298 D.I./NIT: 3212333298

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110111

e-mail: UNICENTRO@RGINMOBILIARIA.COM.CO

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. M. expresa: $ 12,100

Vr. Total: $ 12,200

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE00000002705842

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-3DM-F-49 V.4

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencia No. 803 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Bogotá DC 29 de Enero 2020

Señores:
PERSONERIA DE BOGOTA DC
María del Pilar Cabra Uribe
Abogada Conciliador
Ciudad.

REF: SOLICITUD DE CONCILIACION NO: SCEN_95066

Comedidamente manifiesto que las personas naturales y jurídicas a citar son:
María Marlen Rivera Galvis representante legal de Promotora Inmobiliaria R y G SAS que se identifican con Nit 800.239.928-9 o quien haga sus veces, quienes están registrados en la dirección basados en el contrato en la Cra 15ª no 124-60 oficina 301 edificio casa Berna de acuerdo a la información que reposa en el contrato.

Agradecemos su colaboración para agilizar dicha conciliación.

Cordialmente,

MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Cedula 80.150.030 BTA
Representante legal Mega Producciones y Servicios sas
NIT 901.058.909-8

Personería de Bogota, D.C
Al Servicio de la Ciudad
CENTRO DE CONCILIACIÓN SEDE CENTRO
RECIBIDO
FECHA 29-01-2020
HORA 11:21
RECIBE

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Código Postal 113011
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2020

Señor
Representante Legal
PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G S.A.S.
Carrera 15 A No. 124 – 60 Oficina 301- Edificio Casa Berna
Bogotá D.C.

ASUNTO: ULTIMA CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud conciliación No. 95066 DEL 27 DE DIC IEMBRE DE 2019

Respetado señor:

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, **el Representante Legal de MEGAPRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.,** presentó al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, con usted, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, en relación a: **PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OCASIONADOS POR CANCELACIÓN DE EVENTOS, DEBIDO A QUE EL LOCAL NO TIENE LUZ TRIFÁSICA.**

Teniendo en cuenta lo anterior, lo invitamos a comparecer el **DÍA 11 DE MARZO DE 2020 A LAS 2:00 P.M** en nuestra nueva sede ubicada en **la Carrera 43 No. 25 B – 17 Piso 2° - Bogotá.**

SE LES ADVIERTE QUE SU INASISTENCIA A ESTA DILIGENCIA DA LUGAR A LAS SANCIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 640 DE 2001.En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación deben traer.

1. **Cédula de ciudadanía en original**
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal.
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar .
6. **Este servicio es totalmente gratuito y de servicio a la comunidad.**

<u>NOTA:</u> El llamado por parte del abogado (a) conciliador (a), el día y hora de la diligencia, se realizará únicamente en la sala de espera. El tiempo máximo de espera es de 10 minutos, de conformidad con el art. 26 de la Resolución 847 del 30 de agosto de 2016 ó Reglamento del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C.

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE
Abogada Conciliadora

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Código Postal 113011
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2020

Señor
Representante Legal
MEGAPRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
Av. Calle 8 Sur No. 38 – 90 Ciudad Montes
Bogotá D.C.

ASUNTO: ULTIMA CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud conciliación No. 95066 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Respetado señor:

Atendiendo la solicitud radicada por usted, en la fecha indicada en el asunto, en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, me permito manifestarle que hemos citado nuevamente al Representante Legal de **PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G S.A.S.** y a la señora **MARÍA MARLÉN RIVERA GALVIS,** con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad en relación a: **PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OCASIONADOS POR CANCELACIÓN DE EVENTOS, DEBIDO A QUE EL LOCAL NO TIENE LUZ TRIFÁSICA.**

Teniendo en cuenta lo anterior, la invitamos a comparecer el **DÍA 11 DE MARZO DE 2020 A LAS 2:00 PM** en nuestra nueva sede ubicada en **la Carrera 43 No. 25 B – 17 Piso 2° - Bogotá.**

SE LES ADVIERTE QUE SU INASISTENCIA A ESTA DILIGENCIA DA LUGAR A LAS SANCIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 640 DE 2001.En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación deben traer.

1. **Cédula de ciudadanía en original**
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal.
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar .
6. **Este servicio es totalmente gratuito y de servicio a la comunidad.**

NOTA: El llamado por parte del abogado (a) conciliador (a), el día y hora de la diligencia, se realizará únicamente en la sala de espera. El tiempo máximo de espera es de 10 minutos, de conformidad con el art. 26 de la Resolución 847 del 30 de agosto de 2016 ó Reglamento del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C.

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE
Abogada Conciliadora

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186
SEDE C.A.C.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 67617

Solicitud Conciliación No. 95066 del 27 de diciembre de 2019
MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.: CITANTE
PROMOTORA INMOBILIARIA R & G S.A.S.: CITADA

Bogotá, D.C., 11 de Marzo de 2020

La suscrita abogada, inscrita ante el Ministerio del Interior y de Justicia, obrando en calidad de Conciliadora, adscrita al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede CAC, Código 3186-0034, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia:

1. Qué el señor **ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS,** Representante Legal de **MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.** con NIT: 901058909-8**,** audiencia de conciliación para solucionar su conflicto con la señora **MARÍA MARLÉN RIVERA GALVIS,** en relación a los hechos plasmados en su solicitud, respecto a un acuerdo en relación a**: INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LA SUMA DE $45.000.000.oo, OCASIONADOS PORQUE EL LOCAL COMERCIAL ARRENDADO, UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 8 SUR No. 38 – 90 PISO 2°, NO CONTABA CON LUZ TRIFÁSICA, SITUACIÓN QUE CONDUJO A LA CANCELACIÓN DE EVENTOS Y OTROS, TUVIERON QUE HACERLOS FUERA DEL LOCAL.**

2. Qué por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día 29 de enero de 2020, a las 10:30 a.m. a realizarse en la sede C.A.C., ubicada en la Carrera 43 No.25 B-17 piso 2°, del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá. En la fecha y hora programada para realizar la audiencia, no fue posible realizar la audiencia porque no asistió la parte citada; como quiera que se aclaró que se debía citar era al Representante Legal de PROMOTORA INMOBILIARIA R6G SAS, el Despacho fijó como nueva fecha para realizar la audiencia, el 11 de marzo de 2020, a las 2:00 p.m.

3. Qué en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación, asistieron: el señor **ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS,** Representante Legal de **MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.,** identificado con la C.C.No.80.150.030 de Bogotá, en calidad de Solicitante y el señor **FREDY HERNANDO GUERRERO RIVERA,** Representante Legal de **PROMOTORA INMOBILIARIA R6G SAS** con NIT: 800.239.928-9, identificado con la C.C.No.79.509.071 de Bogotá y su apoderado, doctor **FRANK MAURICIO RIVERA CUARTAS,** identificado con la C.C.No.79.710.254 de Bogotá y T.P. 339070 del C.S. de la J., Solicitado. Las partes manifiestan no tener ningún vínculo con la Personería de Bogotá.

4. Qué una vez instalada, expuestos los hechos y desarrollada la audiencia de conciliación, las partes no llegaron a un acuerdo, que pusiera fin al conflicto. Se deja a las partes, en posibilidad de acudir a la justicia ordinaria, para adelantar las reclamaciones del caso, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el Decreto 2771 de 2001. Se deja constancia, que la parte solicitante aportó documentos obrantes a folios Cinco (5) a Dieciseis (16) de las diligencias.

5. Que la diligencia de conciliación se inició a las 2:00 p.m. y se da por terminada siendo las 3:00 p.m. Se procede a entregar original de la presente constancia a cada una de las partes y firman el correspondiente recibido.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE
Abogada Conciliadora
Código No.3186-0034

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autoretenedores Res. 4009698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763002320216 DEL 12/3/2019 AL 5/3/2021 PREFIJO C159 DEL No. 3801 AL No. 7601

Fecha:20 / 02 / 2020 12:26

Fecha Prog. Entrega:21 / 02 / 2020

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 1655

FACTURA DE VENTA No.: C159 4604 **GUIA No.: 9106414666**

REMITENTE

CLL 8 SUR # 88 - 90

MARLENE GALINDO ////

Tel/cel: 3584190 Cod. Postal: 000000000

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3584190

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BOG
10
N110

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA	CONTADO
NORMAL	M.T.:TERRESTRE

CRA 15 A # 124 - 60 OFC 301 EDIFICIO CASA BERNA BOGOTA

PROMOTORA INMOBILIARIA R&G SAS

Tel/cel: 1512460 D.I./NIT: 1512460
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110111
e-mail:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
1476f362ddbb23733a32de83679cbe40ffcd87dbcf0fda5ce92b8f2c55d0b3f2923ccf1095
2c68a557317a22af6b5307

GUÍA No. 9106414666

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 20,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 400
Vr. Mensajeria expresa: $ 4,900
Vr. Total: $ 5,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: *SE0000006928140*
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

ALEXIS HORTUA DAZA

PERSONERÍA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Código Postal 113011
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2020

Señor
Representante Legal
MEGAPRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
Av. Calle 8 Sur No. 38 – 90 Ciudad Montes
Bogotá D.C.

ASUNTO: ULTIMA CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud conciliación No. 95066 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Respetado señor:

Atendiendo la solicitud radicada por usted, en la fecha indicada en el asunto, en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, me permito manifestarle que hemos citado nuevamente al Representante Legal de **PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G S.A.S.** y a la señora **MARÍA MARLÉN RIVERA GALVIS,** con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad en relación a: **PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OCASIONADOS POR CANCELACIÓN DE EVENTOS, DEBIDO A QUE EL LOCAL NO TIENE LUZ TRIFÁSICA.**

Teniendo en cuenta lo anterior, la invitamos a comparecer el **DÍA 11 DE MARZO DE 2020 A LAS 2:00 PM** en nuestra nueva sede ubicada en **la Carrera 43 No. 25 B – 17 Piso 2° - Bogotá.**

SE LES ADVIERTE QUE SU INASISTENCIA A ESTA DILIGENCIA DA LUGAR A LAS SANCIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 640 DE 2001.En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación deben traer.

1. **Cédula de ciudadanía en original**
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal.
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar .
6. **Este servicio es totalmente gratuito y de servicio a la comunidad.**

NOTA: El llamado por parte del abogado (a) conciliador (a), el día y hora de la diligencia, se realizará únicamente en la sala de espera. El tiempo máximo de espera es de 10 minutos, de conformidad con el art. 26 de la Resolución 847 del 30 de agosto de 2016 ó Reglamento del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C.

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE
Abogada Conciliadora

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763002356921 DEL 12/4/2019 AL 6/4/2021 PREFIJO J123 DEL No. 5001 AL No. 10001

Fecha:15 / 05 / 2020 14:59

Fecha Prog. Entrega:16 / 05 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: J123 6089 **GUIA No.: 9110659713**

Cód: CDS/SER. 1 - 10 - 2349

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CALLE 40 SUR # 72 Q 25 CASA 102

MARLENE GALINDO

Tel/cel: 3114935640 Cod. Postal: 110841

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3114935640

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO

BOG 10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

CARRERA 15 A# 124 -60 OFICINA 301

PROMOTORA INMOBILIARIA RYG SAS ///

Tel/cel: 3502454944 D.I./NIT: 2155303
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110111
e-mail:

JUDICIAL

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
fdc01ae2b72c50ccf0a68c544292b78f645ba8980570ddfc8be20391ea300f192497dcafe
f4d3e5a1c5a985e1115ba62

GUÍA No. 9110659713

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 12,100
Vr. Total: $ 12,200
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:SE0000010968264
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

KEVIN ANDRES VEGA DIAZ

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

Bogota DC 13 de mayo de 2020

Señores:
PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G SAS
Representante Legal o a quien corresponda.
Ciudad.

Ref: ENTREGA DEL INMUEBLE DE LA CALLE 8 SUR NO 38-90

De acuerdo con lo establecido en el contrato arrendamiento firmado por la empresa **MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAS**, identificada con **NIT 901.058.909-8** y la empresa **PROMOTORA INMOBILIARIA R&G SAS** con **NIT 800.239.928-9**, se dará la entrega oficial el día 14 de mayo a las 2 pm, día que termina dicho contrato, es de aclarar que en el comunicado enviado el día 30 de noviembre se Notifica la no prórroga del contrato

El inmueble se entrega: al día con relación a servicios públicos del agua y alcantarillado, se anexa (Anexo 1) soporte del ultimo pago realizado y se tendrá en cuenta los servicios que queden pendiente por pagar hasta la fecha de entrega del inmueble.

En la actualidad existe un problema en la facturación con la Empresa **EN EL CODENSA**, causado por la instalación de la Luz trifásica que realizaron en el mes de marzo del presente año como parte de la garantía y necesidades propias del arrendatario para el uso del inmueble. El 19 de marzo se envió correo asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co (anexo 2),solicitando que nos aclararan que compromisos hizo el propietario del inmueble para la instalación y adecuación de la luz trifásica del 2 piso. Es de aclarar que la facturación estaba cruzada con el inmueble del 1 piso. Solicitamos que una vez termine la cuarentena se acerquen tanto ustedes como nosotros para saber realmente cuales son los costos del consumo y cuales los de las visitas e instalación de la luz trifásica de **ENELCODENSA.**

El inmueble se entrega en óptimas condiciones de acuerdo con el acta de entrega y a las mejoras que se realizaron para nuestro funcionamiento, tenemos claro que quedan pendientes el canon de arrendamiento del mes de abril y los 14 días de mayo. Nuestro objetivo siempre fue cumplir con las obligaciones pero la situación de no poder realizar actividades propias a nuestra actividad económica en el predio por falta de garantías en el suministro de energía y hoy sumado a este hecho nefasto para la economía a causa de la Pandemia, nos vemos en la situación de poder pagar el 50% del canon de arrendamiento de abril con el ánimo de aliviar un poco la situación y el resto entender que se hizo mejoras que quedaran en dicho local, un ejemplo claro es, toda la iluminación led que fue instalada. Esto es lo máximo que podemos hacer con el fin de cerrar este capítulo de la historia con ustedes. Es importante dejar claro que de no ser así esperamos encontrarnos en juzgados para defender nuestros derechos y demostrar que violaron la buena fe, por no entregar un establecimiento con las condiciones propias para tal fin, hechos de la cuarentena sumaron y acabaron nuestras finanzas y por otra parte no se nos permitió realizar el trasteo y entrega del inmueble con anterioridad por razones de fuerza mayor expuestas en el **DECRETO 457 DEL 22 De marzo 2020.**

Cordialmente,

Mauricio Hernandez Ríos
Rep. Legal MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAS
Cel 310-8137944
Mauriciohr80@hotmail.com

Bogota DC 13 de mayo de 2020

Señores:
PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G SAS
Representante Legal o a quien corresponda.
Ciudad.

Ref: ENTREGA DEL INMUEBLE DE LA CALLE 8 SUR NO 38-90

De acuerdo con lo establecido en el contrato arrendamiento firmado por la empresa **MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAS**, identificada con **NIT 901.058.909-8** y la empresa **PROMOTORA INMOBILIARIA R&G SAS** con **NIT 800.239.928-9**, se dará la entrega oficial el día 14 de mayo a las 2 pm, día que termina dicho contrato, es de aclarar que en el comunicado enviado el día 30 de noviembre se Notifica la no prórroga del contrato

El inmueble se entrega: al día con relación a servicios públicos del agua y alcantarillado, se anexa (Anexo 1) soporte del ultimo pago realizado y se tendrá en cuenta los servicios que queden pendiente por pagar hasta la fecha de entrega del inmueble.

En la actualidad existe un problema en la facturación con la Empresa **EN EL CODENSA**, causado por la instalación de la Luz trifásica que realizaron en el mes de marzo del presente año como parte de la garantía y necesidades propias del arrendatario para el uso del inmueble. El 19 de marzo se envió correo asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co (anexo 2),solicitando que nos aclararan que compromisos hizo el propietario del inmueble para la instalación y adecuación de la luz trifásica del 2 piso. Es de aclarar que la facturación estaba cruzada con el inmueble del 1 piso. Solicitamos que una vez termine la cuarentena se acerquen tanto ustedes como nosotros para saber realmente cuales son los costos del consumo y cuales los de las visitas e instalación de la luz trifásica de **ENELCODENSA.**

El inmueble se entrega en óptimas condiciones de acuerdo con el acta de entrega y a las mejoras que se realizaron para nuestro funcionamiento, tenemos claro que quedan pendientes el canon de arrendamiento del mes de abril y los 14 días de mayo. Nuestro objetivo siempre fue cumplir con las obligaciones pero la situación de no poder realizar actividades propias a nuestra actividad económica en el predio por falta de garantías en el suministro de energía y hoy sumado a este hecho nefasto para la economía a causa de la Pandemia, nos vemos en la situación de poder pagar el 50% del canon de arrendamiento de abril con el ánimo de aliviar un poco la situación y el resto entender que se hizo mejoras que quedaran en dicho local, un ejemplo claro es, toda la iluminación led que fue instalada. Esto es lo máximo que podemos hacer con el fin de cerrar este capítulo de la historia con ustedes. Es importante dejar claro que de no ser así esperamos encontrarnos en juzgados para defender nuestros derechos y demostrar que violaron la buena fe, por no entregar un establecimiento con las condiciones propias para tal fin, hechos de la cuarentena sumaron y acabaron nuestras finanzas y por otra parte no se nos permitió realizar el trasteo y entrega del inmueble con anterioridad por razones de fuerza mayor expuestas en el **DECRETO 457 DEL 22 De marzo 2020.**

Cordialmente,

Mauricio Hernandez Ríos
Rep. Legal MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAS
Cel 310-8137944
Mauriciohr80@hotmail.com

De: Mauricio Hernandez
Enviado: jueves, 19 de marzo de 2020 1:23 p. m.
Para: asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co
CC: Marlene Galindo; alexanderduqueacevedo@gmail.com
Asunto: ACLARACION DE RECIBOS DE PAGO LUZ LOCAL CALLE 8 SUR N 38-90 piso 2

Buenas tardes:

Solicito de carácter urgente nos aclaren cual de las facturas (anexos) corresponde a nuestras obligaciones de la Calle 8 sur no 38-90 piso 2 y nos aclaren ante CODENSA porque se generaron aumentos desbordantes en las facturación ya que nuestros consumos están en promedio de 237 KW desde que tomamos el establecimiento y a hoy reflejan en una factura consumos de 973KW y 1680kw

Estos inconvenientes de facturación los hemos traído desde el momento de tomar este local y se debe a que la facturación esta cruzada.

Solicitamos de forma inmediata aclaren a través de comunicado que factura corresponde a cada cliente con el fin de evitar inconvenientes con los arrendatarios del primer piso.

Por otra parte veo que una de las facturas cuenta con unos cobros de conexión generando aumento en la tarifa.

Agradecemos su colaboración ya que estos recibos tienen vencimiento el día 25 de Marzo del 2020

Pd: Anexo Facturas y cuadros de consumo de luz

SEGUIMIENTO LUZ SALON SOCIAL

MES	KW	VALOR KW	SUB-TOTAL	SUBSIDIO	TOTAL	EVENTOS EN LA LECTURA
JUNIO	17	$ 506	$ 8.608	$ 1.291	$ 7.317	0
JULIO	202	$ 502	$ 101.446	$ 9.793	$ 91.653	0
AGOSTO	234	$ 499	$ 116.672	$ 9.723	$ 106.949	1
SEPTIEMBRE	239	$ 516	$ 123.205	$ 10.052	$ 113.153	0
OCTUBRE	356	$ 520	$ 185.074	$ 10.138	$ 174.936	1
NOVIEMBRE	315	$ 524	$ 165.120	$ 10.222	$ 154.898	
DICIEMBRE	238	$ 528	$ 125.671	$ 10.297	$ 115.374	1
ENERO	212	$ 510	$ 108.020	$ 9.936	$ 98.084	
FEBRERO	101	$ 535	$ 54.074	$ 6.184	$ 47.890	
MARZO			$ -	$ -	$ -	
ABRIL			$ -	$ -	$ -	
MAYO			$ -	$ -	$ -	

MAURICIO HERNANDEZ RIOS
REPRESENTANTE LEGAL
MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS
CEL 3108137944
TELEFONO: 3584190
CALLE 8 SUR NO 38-90

De: Admon Unicentro
Enviado: miércoles, 13 de mayo de 2020 8:31 p. m.
Para: MAURICIOHR80@HOTMAIL.COM; comercial@megaeventosdigitales.com
Asunto: Re: COMUNICADO DE ENTREGA INMUEBLE CIUDAD MONTES CALLE 8 SUR NO 38-90 PISO 2

Señores

Respuesta.

MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAS

Atn.: sr. Mauricio Hernández Ríos

Ciudad

Respetados Señores:

Dando respuesta a su comunicación para la entrega del inmueble, agradecemos tener en cuenta las siguientes observaciones para llevar a cabo la diligencia:

1. Enviar las últimas facturas canceladas de los últimos dos (2) meses por cada servicio público instalado en el inmueble (energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado y aseo) a fin de promediar la provisión a depositar a favor del arrendador para el pago de los mismos y que corresponda al periodo en que tuvieron en su poder el inmueble. (Nota: Favor remitir facturas por ambas caras así como el soporte de pago en forma individual c/u). En su correo remite una sola correspondiente al servicio de acueducto y aseo (legible) y otros archivos que no es posible apreciarlos. Para proceder con el promedio se requieren mínimo 2 caso contrario se tomaría el valor de la única factura que envíen.

2. Enviar la(s) carta(s) de cancelación y/o traslado de otros servicios adquiridos (televisión por cable, internet, etc.). No se reciben inmuebles con servicios instalados adicionales a los entregados y/o créditos cargados a las facturas de servicios públicos.

3. Restituir el inmueble aseado, paredes, pisos y demás áreas en las mismas condiciones en que fue entregado conforme al inventario inicial. Aclarar que de existir mobiliario y/o pertenecías que correspondan al arrendatario así como de no encontrarse el inmueble de acuerdo a lo descrito, no se recibirá el inmueble y será suspendida la diligencia.

4. Estar al día en el pago de arrendamiento y servicios públicos hasta la fecha de restitución del inmueble al Arrendador (esto incluye el pago de la provisión de servicios públicos). Sobre este último es importante aclarar que en la re-liquidación de servicios que se efectúe en 60 días aproximadamente, se verificará si existe o no saldo a su favor, caso en el cual agradecemos proporcionar información bancaria para el correspondiente reembolso. El tiempo aquí estimado va de acuerdo a los periodos de facturación que maneja cada empresa de servicios públicos (mensual ó bimensual).

5. En caso de no hacer entrega directa como arrendatario del inmueble, informar nombre e identificación de la persona delegada por uds. para entregar y firmar el acta de entrega en su nombre.

6. Para la entrega del inmueble, contar con mínimo 2 horas de tiempo para la revisión y verificación contra inventario.

7. Respecto a la reducción en el canon de arrendamiento, no es posible acceder a su pretensión toda vez que se hicieron con anterioridad varias concesiones. Adicional a lo expuesto, se encuentra el contrato en reporte ante la compañia Protecsa S.A. con quienes también se tramitará el anuncio hecho para la entrega.

Sin otro particular nos suscribimos quedando a espera del envío de lo solicitado para proceder con el trámite.

Atentamente,

LUZ DARY ALFONSO CASAS
PROMOTORA INMOBILIARIA
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 301
TELS.: 2155303, 2155281, 2157567
CEL.: 3212333298
www.rginmobiliaria.com.co

Respuesta

Enviado.

El mié., 13 may. 2020 a las 18:51, Mauricio Hernandez (<mauriciohr80@hotmail.com>) escribió:

Bogota DC 13 de mayo de 2020

Señores:

PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G SAS

Representante Legal o a quien corresponda.

Ciudad.

Ref: ENTREGA DEL INMUEBLE DE LA CALLE 8 SUR NO 38-90

De acuerdo con lo establecido en el contrato arrendamiento firmado por la empresa **MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SAS**, identificada con **NIT 901.058.909-8** y la empresa **PROMOTORA INMOBILIARIA R&G SAS** con **NIT 800.239.928-9**, se dará la entrega oficial el día 14 de mayo a las 2 pm, día que termina dicho contrato, es de aclarar que en el comunicado enviado el día 30 de noviembre se Notifica la no prórroga del contrato

El inmueble se entrega: al día con relación a servicios públicos del agua y alcantarillado, se anexa (Anexo 1) soporte del ultimo pago realizado y se tendrá en cuenta los servicios que queden pendiente por pagar hasta la fecha de entrega del inmueble.

En la actualidad existe un problema en la facturación con la Empresa **EN EL CODENSA**, causado por la instalación de la Luz trifásica que realizaron en el mes de marzo del presente año como parte de la garantía y necesidades propias del arrendatario para el uso del inmueble. El 19 de marzo se envió correo asistente.unicentro@rginmobiliaria.com.co (anexo 2),solicitando que nos aclararan que compromiso hizo el propietario del inmueble para la instalación y adecuación de la luz trifásica del 2 piso. Es de aclarar que la facturación estaba cruzada con el inmueble del 1 piso. Solicitamos que una vez termine la cuarentena se acerquen tanto ustedes como nosotros para saber realmente cuales son los costos del consumo y cuales los de las visitas e instalación la luz trifásica de **ENELCODENSA.**

El inmueble se entrega en óptimas condiciones de acuerdo con el acta de entrega y a las mejoras que se realizaron para nuestro funcionamiento, tenemos claro que quedan pendientes el canon de arrendamiento del mes de abril y los 14 días de mayo. Nuestro objetivo siempre fue cumplir con las obligaciones pero la situación de no poder realizar actividades propias a nuestra actividad económica en el predio por falta de garantías en el suministro de energía y hoy sumado a este hecho nefasto para la economía a causa de la Pandemia, nos vemos en la situación de poder pagar el 50% del canon de arrendamiento de abril con el ánimo de aliviar un poco la situación y el resto entender que se hizo mejoras que quedaran en dicho local, un ejemplo claro es, toda la iluminación led que fue instalada. Esto es lo máximo que podemos hacer con el fin de cerrar este capítulo de la historia con ustedes. Es importante dejar claro que de no ser así esperamos encontrarnos en juzgados para defender nuestros derechos y demostrar que violaron la buena fe, por no entregar un establecimiento con las condiciones propias para tal fin, hechos de la cuarentena sumaron y acabaron nuestras finanzas y por otra parte no se nos permitió realizar el trasteo y entrega del inmueble con anterioridad por razones de fuerza mayor expuestas en el **DECRETO 457 DEL 22 De marzo 2020.**

Cordialmente,

Mauricio Hernández Ríos

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT	860512330-3

Constancia de Devolución de COMUNICADO

1506734

Información Envío

No. de Guía Envío	9110659713	Fecha de Envío	15	5	2020

Remitente	**Ciudad**	BOGOTA	**Departamento**	CUNDINAMARCA
	Nombre	MARLENE GALINDO CALLE 40 SUR # 72 Q 25 CASA 102		
	Dirección	CALLE 40 SUR # 72 Q - 25 CASA 102	**Teléfono**	3114935640

Destinatario	**Ciudad**	BOGOTA	**Departamento**	CUNDINAMARCA
	Nombre	PROMOTORA INMOBILIARIA RYG SAS /// CARRERA 15 A# 124 -60 OFICINA 301		
	Dirección	CARRERA 15 A# 124 -60 OFICINA 301	**Teléfono**	3502454944

Información de Devolución del Documento

En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ

Observaciones	CLIENTE EN RECESO - COVID 19

Tipo de Documento:	COMUNICADO	Fecha Devolución		
		15	5	2020

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO

Anexos ()

Información de seguimiento interno

Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
MIGUEL ANTONIO ORTIZ							
Firma: ING. MIGUEL ORTIZ C.		**Día**	**Mes**	**Año**	**HH**	**MM**	**2064745197**
	PEDRO RINCON SUAREZ	**20**	**5**	**2020**	**11**	**21**	**Número de Guía Logística de Reversa**

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-2

Bogotá, D. C., mayo 15 de 2020.

SEÑORES
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
CARRERA 15 A No. 124 – 60, Oficina 301, Edificio Casa Berna
admonunicentro@rginmobiliaria.com.co
BOGOTÁ, D.C.

REF.: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S. Y MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S. SOBRE EL "LOCAL COMERCIAL", SEGUNDO PISO DE INMUEBLE DE LA AVENIDA CALLE 8 SUR No. 38-90 DE BOGOTÁ, D.C.

ALBER MAURICIO HERNÁNDEZ RIOS, obrando como representante legal de MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S., persona jurídica Arrendataria del inmueble de la referencia de conformidad con contrato fechado del 14 de mayo de 2019, manifiesto que, de conformidad con lo indicado en escrito de noviembre del mismo año, en relación con la terminación o no prorroga de dicho contrato al momento del vencimiento de término establecido, circunstancia esta que conjugada con el incumplimiento de la entrega de dicho predio habilitado con servicio de energía "Trifásico" y con la situación de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito que se vive en Colombia y en el Planeta, en la fecha hago entrega del inmueble que es objeto material de arrendamiento quedando en consecuencia resuelto, terminado o sin vigencia.
Para los efectos solicito tener en cuenta: 1º.) Que la Instalación de "Luz Trifásica" establecida como requisito esencial para el desarrollo de las actividades comerciales inherentes a la destinación establecidas en el contrato (Casa de Banquetes) y determinantes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de nuestra empresa, fue cumplido parcialmente por Ustedes tan solo hasta el mes de marzo de 2020, muy a pesar de la necesidad nuestra conocida por Ustedes y que se les requirió desde las conversaciones preliminares a la firma del contrato y durante su desarrollo, y aún hoy presenta problemas de facturación porque se cruza con otro inmueble de la misma edificación (el primer piso), razón esta última por la que aún se desconoce el valor a pagar. 2º.) Que el inmueble objeto de arrendamiento (segundo piso), hace parte integral de uno de mayor extensión, pero no se encuentra desemglobado ni se ha constituido como propiedad horizontal, circunstancia esta que hace imposible el cumplimiento cabal de los fines empresariales y las obligaciones establecidas por el Distrito Capital de la Ciudad, para su operatividad formal. 3º.) Que, por las circunstancias anteriores, en

reiteradas oportunidades se les ha requerido verbalmente y por escrito para que como arrendadores permita el uso formal del inmueble mediante la corrección de dichas anomalías, las cuales no han cumplido. 4º.) Que en forma verbal reiterada y por escrito, se les ha informado sobre nuestra imposibilidad de Prorrogar dicho contrato y/o de continuar como arrendatarios. 5º.) Que a pesar de todas las dificultades e incumplimientos de parte de Ustedes como ARRENDADORES y de la imposibilidad de cumplir con el destino establecido para el inmueble, hemos cumplido con el contrato "de buena fe" y siempre ajustados a la esperanza de que cumplieran sus obligaciones como tales. 6º.) Que de todas formas es nuestro interés y nuestra necesidad dar por terminado el contrato de ARRENDAMIENTO de la referencia a partir del día 17 de marzo de 2020, fecha en la cual se dio reconocimiento al "Estado de Emergencia" que presenta nuestro País como consecuencia de la Pandemia derivada de la propagación del virus conocido como COVID-19, circunstancia específica que alteró, cambió y/o modificó las relaciones comerciales y sociales existente en Colombia y en el Planeta, las cuales por su carácter extraordinario, imprevisible, inevitable e irresistible, ha creado un estado de cosas que se enmarca dentro del concepto jurídico de FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO que regla nuestro Sistema Jurídico en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, el cual es concordante con los artículos 822, 868, 871, 516 y siguientes del Código de Comercio, y determina la presencia cierta de hechos que hace jurídica y además responsable la decisión de Terminación del Contrato. En este punto deberá apreciarse que dicha Pandemia:
i-) Ha alterado en forma absoluta y grave la actividad comercial que se ha procurado desarrollar en el Local objeto de arrendamiento a tal punto que resulta imposible continuarla. ii-) Hace imposible continuar haciendo uso de dicho inmueble en los términos acordados y para el destino establecido. iii-) Es reconocida como Hecho Notorio en términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pero también se encuentra declarada, prevista y regulada en los Decreto 417, 457, 579 y concordantes del 2020, con los cuales se ha Declarado y reglamentado la Emergencia Económica en Colombia.

Como consecuencia de lo anterior indico: 1º.) Que adjunto las llaves del Local objeto material de arrendamiento. 2º.) Que en el evento de no ser recibidas dichas llaves las remitiré por Correo certificado. 3º.) Que el inmueble se encuentra sin uso desde la fecha de inicio de la Pandemia porque no es posible el ejercicio de actividad comercial alguna, y que los bienes muebles que ahí se encuentran fueron "sacados" en los términos y condiciones establecidos en las normas Nacionales y Distritales vigentes, respecto del "trasteo de muebles". 4º.) Que el inmueble se entrega HOY, desocupado y en óptimas condiciones de acuerdo con el acta de entrega y con las valiosas mejoras de carácter necesario y útil que se realizaron para su adecuado funcionamiento. 5º.) Que, en relación con el valor de los cánones no pagados (mes

de abril al 14 de mayo de 2020), solicitamos se determine su exoneración de pago y el reintegro del valor pagado por dicho concepto a partir del 17 de marzo del año en curso, como consecuencia de las circunstancias de Fuerza Mayor planteadas. 6º.) Que, en relación con el valor de las facturas por servicios públicos causados, estaremos atentos a cubrirlas o pagarlas en oportunidad, es decir, una vez las empresas correspondientes las hagan llegar, razón por la cual solicitamos su remisión a la dirección y/o correo e-mail nuestro.

Cordialmente,

MAURICIO HERNÁNDEZ RIOS
Rep. Legal: MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS SA
Cel 310-8137944
Mauriciohr80@hotmail.com

Anexo: 2 archivos

Centro de Soluciones
15/05/2020
El documento que compone el presente anexo fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
No. 9110659713

Tipo	# folios	# anexos
[ ] Notificaciones		
[ ] Citaciones a diligencias varias		
[X] Otros Documentos Legales	2	6

Los anexos no son cotejables.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
enel codensa
YO,
AUTORIZO PARA QUE SE ME NOTIFIQUE O COMUNIQUE CUALQUIER DECISIÓN O REQUERIMIENTO POR MEDIO DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO:
02583757 31/01/20 10:56AM
No. DE RADICADO FECHA HORA CÓDIGO

Bogotá D.C 30 de enero 2020

Señores:

ENEL - CODENSA

Bogotá

Asunto: **Derecho de petición**

Reciban un cordial saludo, yo **MAURICIO HERNANDEZ RIOS** con Cedula de ciudadanía N 80.150.030 de Bogotá en mi calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 8 Sur N 38-90 2 piso en el Barrio Ciudad Montes de la localidad de Puente Aranda, por medio del presente escrito y con la deferencia debida me permito solicitar ante ustedes me sea certificado cual es el tipo de conexión y medidor que se cuenta en este predio. Con N de cuenta 132360-5.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la espera.

MAURICIO HERNANDEZ RIOS
CC. 80.050.030

07985916
2020/02/12

codensa

Bogotá, D.C.

Señor
ALBER MAURICIO HERNÁNDEZ RÍOS
Dirección: Calle 8 Sur No. 38 – 90 Piso 2.
Bogotá D.C.

H ole cuenta.
1 piso.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02583757 del 31de enero de 2020
No. Cuenta 132360-5

Respetado señor Hernández,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa[1]. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante el cual solicita certificado de tipo de conexión y medidor que se encuentra en el predio ubicado en la Calle 8 Sur No. 38 – 90.

En respuesta a su solicitud y una vez verificado nuestro Sistema de Información Comercial, la cuenta 132360-5, presenta la siguiente información:

Fase/Tipo Conexión = Monofásico / Aérea.
Medidor Número 4306, marca OSAKI.
Fase/Capacidad = Trifásico / 26,43
Carga Aforada = 26.43 kilovatios.
Capacidad Instalada = 150.0 kilovatios

No obstante, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, de la empresa.

Finalmente le informamos que contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

[1] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

07985916
2020/02/12

codensa

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa[2] hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[3]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YASO/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

Contáctenos

Página web www.enel.com.co

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

[2] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

[3] *La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

* 08232875*

08232875
2020/06/26

codensa

Bogotá,

Señor
MAURICIO HERNÁNDEZ
comercial@megaeventosdigitales.com
Calle 8 Sur No 38 - 90
Teléfono: 311 493 56 40
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02668841 del 04 de junio de 2020
Cliente No. 132360-5
Cliente No. 3126431-4

Respetado señor Hernández:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa[1]. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita aclaración sobre el cruce que se puede estar presentando para las cuentas de referencia, solcitando de igual manera:

1. Inspección para definir la facturación de cada piso.
2. Establecer los consumos desde la instalación de a las primeras fechas de facturación de acuerdo al consumo.
3. Valores que suscribió el propietario del inmueble para la instalación de contador trifásico y componentes.

Cuenta No. 132360-5

El consumo de energía facturado para el periodo de abril de 2020, comprendido del 13 de abril al 11 de mayo del 2020, se liquidó mediante la diferencia de las lecturas reales reportadas por el medidor No. 4306, marca OSAKI, como lo establece el artículo 146[2] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4[3] del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica[4].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

---

[1] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

[2] *"... ARTÍCULO 146. .- LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

[3] *"... 19.4 Determinación del consumo facturable. Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida (...)".*

[4] *Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos).*

* 08232875*

08232875
2020/06/26

codensa

Periodo Desde	Periodo Hasta	Período de Facturación	Tipo de Lectura	Días del Período	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Facturado Activa FP
13/04/2020	11/05/2020	2020/04	Real	34	74186	74334	148

Es importante mencionar, que el consumo de energía puede variar de acuerdo con los hábitos de consumo, el número de habitantes; cantidad de electrodomésticos, su estado y las características de éstos; sistemas de iluminación; intervalos de tiempos de apagado y encendido, entre otros factores, asociados al consumo de energía de cada predio.

Con el fin de verificar el estado y funcionamiento del equipo de medida, Enel-Codensa el 20 de enero de 2020, llevó a cabo la inspección técnica No. 994273599, en la cual se encontró medidor n 4306 marca Osaki medidor presta servicio 100 / comercial para piso 1 vivienda de 2 pisos celda de medida dos cuentas, trifásica acometida No. 8 awg desde barraje se realizan pruebas a medidor con carga resistiva desde pin de corte **dentro del rango** carga instantánea de 8.6 kw se realiza aforo se sella caja de medición 1 de 1 se instala perno de seguridad inspección se encuentra asociada a la ot 990727064 por inversión de medidores se debe actualizar medidor y tipo de servicio en sistema después de la inspección todo queda funcionando normal.

La inspección técnica No. 994273599 fue atendida por Sonia Pineros en calidad de autorizada. Siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, en la que se registró lo ejecutado en terreno

Dado que se encontró el medidor del predio conforme a pruebas, es importante aclarar que la causa del incremento del consumo no obedece a anomalías asociadas al medidor. Por lo anterior los consumos que se liquidaron en su factura son correctos.

Cuenta No. 3126431-4

Le informamos que una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se constató que durante el periodo comprendido entre el 14 de enero al 09 de abril de 2020, el consumo para la cuenta fue liquidado por promedio, lo que quiere decir que no se facturo el consumo real del predio, esto debido a la variación del consumo, las anomalía registradas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994[5] y en el numeral 19.4[6] del Contrato de servicio público de energía eléctrica[7].

---

[5] *ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes (...).

[6] *"Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)".*

[7] *Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)*

* 08232875*

08232875
2020/06/26

codensa

"Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo, y en caso de que esto no sea posible; se utiliza alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

1.- Promedio del estrato socioeconómico.
2.- Aforo individual de carga.
3.- Promedio de consumos registrados.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa FP	Consumo Facturado Reactiva FP
11/05/2020	09/06/2020	2020/06	Promedio	45896	1007
13/04/2020	11/05/2020	2020/05	Promedio	45896	973
10/03/2020	13/04/2020	2020/04	Promedio	45896	1181
11/02/2020	10/03/2020	2020/03	Promedio	45896	973
14/01/2020	11/02/2020	2020/02	Promedio	72142	416

No obstante, con el objeto de garantizar una correcta medición de los consumos de energía, Enel-Codensa el 26 de junio de 2020, llevó a cabo la inspección técnica No. 1065426898, mediante la cual se encontró medidor en terreno No. 18311705 trifásico marca Hexing con lectura activa 202.46 y lectura reactiva 4.49. se debe actualizar en sistema. persona que atiende informa que realizaron aumento de carga en marzo, se encuentra con sellos amarillos de NN-SS. a la vez informa que el predio se encuentra desocupado al parecer desde hace 3 meses , no se puede realizar aforo y verificar estado actual del predio ya que no hay acceso ya que no tiene llaves para el ingreso. después de la inspección todo queda funcionando normal

Una vez verificada el acta de inspección no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la inspección realizada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos.

La inspección técnica No. 1065426898 fue atendida por Maria Helena Duarte en calidad de vacina. Siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, en la que se registró lo ejecutado en terreno.

Con base en los resultados de la inspección, le indicamos que el medidor No. 18311705 marca HEXING encontrado en el predio, a la fecha no ha sido actualizado en nuestro sistema de información comercial y documental, por lo tanto, una vez se realice dicha actualización, se los informaremos por este mismo medio, así como las modificaciones a las que haya lugar.

* 08232875*
08232875
2020/06/26

codensa

Cabe aclarar que, su cuenta quedará protegida hasta que se realicen las modificaciones económicas pertinentes, lo que quiere decir que su servicio no será suspendido en dicho término.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa[8] hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[9]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CAGP / Centro de Servicio al Cliente de Venecia

---

[8] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*
[9] *La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

* 08232875*

08232875
2020/06/26

codensa

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

Contáctenos

Página web www.enel.com.co

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente

RAD EN CONSTRUCCION

RAD EN CONSTRUCCION
2020/06/26

codensa

CITACIÓN

Señor
MAURICIO HERNÁNDEZ
comercial@megaeventosdigitales.com
Calle 8 Sur No 38 - 90
Teléfono: 311 493 56 40
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02668841 del 04 de junio de 2020, le informamos que la misma ha sido enviada a su correo electrónico. Esta medida es adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 20201000000084 y la circular 20201000000124 y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad.

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso y ante la imposibilidad de entrega física, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[10]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CAGP / Centro de Servicio al Cliente de Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

[10] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido
del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 08232875*

08232875
2020/06/26

codensa

CITACIÓN

Señor
MAURICIO HERNÁNDEZ
comercial@megaeventosdigitales.com
Calle 8 Sur No 38 - 90
Teléfono: 311 493 56 40
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02668841 del 04 de junio de 2020, le informamos que la misma ha sido enviada a su correo electrónico. Esta medida es adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 20201000000084 y la circular 20201000000124 y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad.

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso y ante la imposibilidad de entrega física, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[11]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CAGP / Centro de Servicio al Cliente de Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

[11] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

* 08232875*

08232875
2020/06/26

codensa

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ del año _ _ _ _ _ a las _ _:_ _ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No RAD EN CONSTRUCCION del 2020/06/26, del radicado No. 02668841 del 04 de junio de 2020.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa[12] le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado:	----------	Firma:	----------
C.C. No.:	----------	Tel:	----------
Secretario Ad - Hoc:	----------	C.C. No.:	----------

CAGP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE VENECIA

[12] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A

* 08232875*

RAD EN CONSTRUCCION

codensa

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **08/07/2020**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **MAURICIO HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	08232875 del FEC EN CONSTRUCCION
Persona a notificar:	**MAURICIO HERNÁNDEZ**
Dirección de Notificación:	comercial@megaeventosdigitales.com Calle 8 Sur No 38 – 90. Bogotá D.c:
Nombre del funcionario que expidió el acto:	Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo:	Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[13]
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CAGP / Centro de Servicio al Cliente de Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ----------

FIRMA: ----------

C.C. Nº.: ----------

FECHA Y HORA: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

[13] *La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

* 08232875*

08232875
2020/06/26

codensa

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ del año _ _ _ _ _ a las _ _:_ _ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No RAD EN CONSTRUCCION del 2020/06/26, del radicado No. 02668841 del 04 de junio de 2020.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa[12] le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: ---------- Firma: ----------

C.C. No.: ---------- Tel: ----------

Secretario Ad - Hoc: ---------- C.C. No.: ----------

CAGP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE VENECIA

[12] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

07509699
2019/05/23

codensa

Bogotá, D.C.

Señor
WILLIAM PRIETO
Calle 8 Sur No. 38 - 90 Piso 2
Teléfono: 310 886 63 72 - 321 233 32 98
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02390099 del 03 de mayo de 2019
Cliente No. 132360-5

Respetado señor Prieto:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa[1]. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita certificación de conexion de la cuenta y determinar cual es el tipo de medidor que tiene en su predio.

Verificando en el Sistema de Información Comercial, para la cuenta 132360-5, a nombre de Empreco Ltda, correspondientes al predio ubicado en la Calle 8 Sur No. 38 - 90, de Bogotá, D.C. se encuentra en estado habilitado – habilitado, ostenta un equipo de medida trifásico No. 19651685 marca ISKRA y desde el día 01 de enero de 1980, el predio cuenta con servicio de energía.

La presente constancia se emite a solicitud del interesado a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2019.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestarle que Enel - Codensa siempre estará en disposición de atender cualquier otra Inquietud, y de seguir ofreciéndole el mejor servicio de energía.

Finalmente le informamos que contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

[1] *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

Bogotá D.C., enero 13 de 2020

Señores
MEGA PRODUCCIONES & SERVICIOS S.A.S.
R. LEGAL: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Arrendatario
Ciudad

REF: ASUNTO: VISITA DE ELECTRICISTA PARA INSTALACION DE LUZ TRIFASICA

Respetados Señores:

En calidad de administrador y arrendador del inmueble ubicado en el **segundo piso de la Avenida Calle 8 Sur No 38-90** en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito solicitar el ingreso para realizar estas instalaciones solicitadas por ustedes.

Teniendo en cuenta que este inmueble se entregó a satisfacción en el mes de mayo de 2019, pero solo hasta noviembre de 2019 se recibió su solicitud sobre la luz trifásica.

Nuestro objetivo es colaborarles para que su establecimiento funcione en buenas condiciones, pero necesitamos de su colaboración.

El día de hoy la visita es para medidas y establecer lugar para la nueva caja, pero el día de mañana sobre las 9:30 llegará el eléctrico para hacer el resto del trabajo y se suspenderá el servicio de luz mientras se hacen las respectivas instalaciones.

Agradecemos como siempre su amable colaboración.

Sin otro particular,

PROMOTORA
INMOBILIARIA
R. & G.

ANA ISABEL RIVERA GALVIS
ARRENDAMIENTOS
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
NIT: 800.239.928-9

PROCESO LUZ TRIFASICA

From Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria on 2020-02-07 17:26

Detalles Sólo texto

Respetados Señores,

De acuerdo al trámite de energía que se viene adelantando, nos permitimos informar que **el dia Martes 11 de febrero del** año en curso en el rango de 8 AM a 5 PM, se acercarán al predio técnicos de ENEL CODENSA para la instalación de un medidor, por lo cual se suspenderá el servicio de electricidad el tiempo que tarde dicha instalación.

Agradecemos su colaboración.

–
Favor confirmar el recibido de este correo.

Cordial saludo,

FERNEY CRISTANCHO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201
TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

PROCESO LUZ TRIFASICA

From Asistente Unicentro RG Promotora Inmobiliaria on 2020-02-05 16:08

Detalles Sólo texto

Respetados señores

Como seguimos en el proceso de instalación de luz trifasica, nos permitimos informar que el dia **viernes 07 de febrero de 2020**, se acercarán al predio técnicos de ENEL para la instalación de un medidor, por lo cual se suspenderá el servicio de electricidad el tiempo que demore dicha instalación, la hora del dia a la que se acercarán los técnicos es en el rango de 8 AM a 5 PM, dado que es empresa pública, no nos dan información de la hora exacta.

agradecemos como siempre su colaboracion.

–

Favor confirmar el recibido de este correo.

Cordial saludo,

FERNEY CRISTANCHO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.
OFICINA UNICENTRO
CARRERA 15 A No. 124-60 OFICINA 201
TEL. 2155286/2158303 Ext 106
CEL. 3502454944

No. Cuenta 0132360-5 53287

1 Total Energía	+	2 Otros Conceptos	=	Total a Pagar
$7,320		$0		$7,320

PAGO OPORTUNO **20 JUN/2019**

FECHA DE SUSPENSIÓN **25 JUN/2019**

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 10 JUL/2019

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ERGÍA	44100		44083		17		$506.34		$8,608
UBSIDIO	Consumo a subsidiar 17 Kwh	X	Valor kWh $506.3434	X	Beneficio -15.00%				$-1,291
								SUBTOTAL:	$7,317

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $238 DIARIOS

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$3
SUBTOTAL:	$3

Consumos + Otros Cobros asociados a energía 1 TOTAL ENERGÍA: $7,320

Otros cobros de productos y servicios

2 TOTAL OTROS: $0

✓ Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

PAGO OPORTUNO 20 JUN/2019

TOTAL A PAGAR $7,320

(415)7707209914253(8020)010132360555408668932(3900)0000000007320

NÚMERO DE CLIENTE 0132360-5

Factura de Servicios Públicos No. 554086693-2

Contáctanos

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DENUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE	ASEO SERVICIO AL CLIENTE
7 115 115	115	5 894 894 denuncias@enel.com	defensor@enel.com	110

www.enel.com.co App Móvil Enel-Codensa @CodensaEnergía @CodensaEnergía

¿Cómo pagar tu factura?

Medios Electrónicos

APP Banco · Internet · Punto Pago Redeban · Teléfono Banco · Débito Automático · Cajero Electrónico · Botón de Pago Online · Movil

Corresponsales Bancarios

Carvajal · Baloto · puntopagos · MOVIRED · ceveca · pagofácil

Red Distrital

RED CADE · CEP / CAES

Centros de Servicio

enel codensa **

Almacenes de Cadena

éxito · Metro · POMONA · SUPERMAX

Código QR

* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. **Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

ACTIVIDAD ECONÓMICA 4010-2 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.04 por mil. Somos autorretenedores según Resolución No. 3205 de Diciembre de 1997 IVA Régimen Común CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998

Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115. Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembre 1997

Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994

En cumplimiento de la resolución CREG150211 consultar www.enel.com/codensa/docs/2013_156.11

IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modifica el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, le invitamos a consultarlo en nuestra página web www.enel.com.co o comunícate a la línea 7 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115 o 5 115 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: G: 200.80 T: 32.69 D: 174.49 CV: 43.71 PR: 35.38 R: 13.28 CF: 0.00 / $506.34 Costo kWh Mes

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 Jun/2019

GRUPO: 1 CIRCUITO: MS21-20041TR1 - NIVEL DE TENSIÓN: 1 COD. FACTURACIÓN:
El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica y de productos y servicios de valor agregado es CODENSA S.A. ESP. NIT: 830.037.248-0. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios.

---

codensa

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-68

ECOLÓGICO

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

0132360-5

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 554086693-2

53287

CLIENTE

EMPRECO LTDA
CL 8 SUR NO 38 - 90-
PUENTE ARANDA - JORGE GAITAN CORTES
BOGOTÁ, D.C.
JORGE GAITÁN CORTÉS

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO

Promedio últimos 6 meses con consumo real:

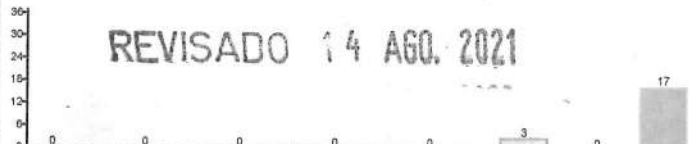

REVISADO 14 AGO. 2021

PERÍODO FACTURADO:	Valor Kwh prom.	CONSUMO MES Kwh
10 MAY/2019 A 10 JUN/2019	$506.34	17

En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual.

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	3
CARGA kW:	2
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	1000 2 11 213 0486
RUTA LECTURA:	1000 2 11 213 0487
MANZANA DE LECTURA:	MS00421022
MEDIDOR NO:	19651685
MEDIDOR NO:	

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
CRO: $0
Consumo promedio de trimestre: 0 kWh

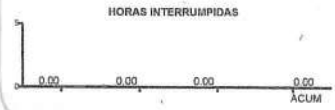

USO SEGURO DE LA ENERGÍA

Si necesitas conectar varios electrodomésticos es mejor instalar más tomacorrientes. Evita el uso de multitomas o adaptadores de este tipo.

53287

13.721 - Page 1 of 2

53607

¿CUÁL ES LA ENERGÍA QUE TE MOTIVA

PAGO DE FACTURAS
CODENSA
SCOTIABANK COLPATRIA
NUM APROBACION: 396468
REF.PAGO: 1323605
VALOR: 113.170
JUE19 SEP 19 14:05:08
262-02767008-081
786485-590834-344623-514200-27
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO.EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
LINEA DE ATENCION
AL CLIENTE 7115115
AGT 16363 CLR 79356237
03119776-932204

NEQUI
Nequi

MOVIRED* efecty* pagoNet* cerca éxito Metro POMONA OLIMPICA SUPERMAX

* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. **Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:
G:195.00 T: 33.22 D: 178.47 CV: 47.50 PR: 35.85 R: 25.44 CF: 0.00 / **$515.50 Costo kWh Mes**

ACTIVIDAD ECONÓMICA 4015-2 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.24 por mil. Somos autorretenedores según Resolución No. 3505 de Diciembre de 1997 IVA Régimen Común CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999

Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115. Operador de red. CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembre 1997

Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994

En cumplimiento de la resolución CREG 108/11 consultar www.enel.com.co/resolucionCREG 108.31

IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, te invitamos a consultarlas en nuestra página web www.enel.com.co o comunícate a la línea 7 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115 o 5 115 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente

enel codensa

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66

PAPEL ECOLÓGICO

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

0132360-5

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 564443200-6

53607

CLIENTE

EMPRECO LTDA
CL 8 SUR NO 38 - 90-
PUENTE ARANDA - JORGE GAITAN CORTES
BOGOTÁ, D.C.
JORGE GAITÁN CORTÉS

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO

Promedio últimos 6 meses con consumo real:

PERÍODO FACTURADO:	Valor Kwh prom.	CONSUMO MES Kwh
09 AGO/2019 A 10 SEP/2019	$515.50	239

Presentas una variación en tu consumo habitual de Energía, te invitamos a consultar las posibles causas de la variación en nuestro sitio www.enel.com.co en la sección Personas/Información Destacada/Variación consumo

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	3
CARGA kW:	2
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	1000 2 11 213 0486
RUTA LECTURA:	1000 2 11 213 0487
MANZANA DE LECTURA:	MS00421022
MEDIDOR NO:	19651685
MEDIDOR NO:	

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
CRO: $0
Consumo promedio de trimestre: 0 kWh

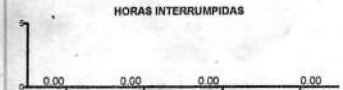

USO SEGURO DE LA ENERGÍA

Si necesitas conectar varios electrodomésticos es mejor instalar más tomacorrientes. Evita el uso de multitomas o adaptadores de este tipo.

No. Cuenta 0132360-5 53607

1 Total Energía	+	2 Otros Conceptos	=	Total a Pagar
$113,170		$0		$113,170

PAGO OPORTUNO
20 SEP/2019

FECHA DE SUSPENSIÓN
24 SEP/2019

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 10 OCT/2019

CALCULO CONSUMO DE ENERGIA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	×	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	44775		44536		239		$515.50		$123,206
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh	X	Valor kWh $515.5053	X	Beneficio -15.00%				$-10,052
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,636 DIARIOS								SUBTOTAL:	$113,154

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES:6-- NORE:28,98- E	$17
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	$-1
SUBTOTAL:	$16

Consumos + Otros Cobros asociados a energía 1 TOTAL ENERGÍA: $113,170

Otros cobros de productos y servicios

2 TOTAL OTROS: $0

✓ Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

PAGO OPORTUNO 20 SEP/2019

TOTAL A PAGAR **$113,170**

(415)7707209914253(8020)0101323603556444320 06(3900)0000000113170

NÚMERO DE CLIENTE **0132360-5**

Factura de Servicios Públicos No. **5644443200-6**

Total Energía $154,900 + Portafolio Enel X $0 = $154,900

22 NOV/2019
FECHA DE SUSPENSIÓN
26 NOV/2019

PAGO OPORTUNO 22 NOV/2019
TOTAL A PAGAR $154,900

ENERGÍA

PROXIMA FECHA DE LECTURA 12 DIC/2019

ENERGÍA	45446		45131	=	315	X	$524.18	= $165,122
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh	X	Valor kWh $524.1953	X	Beneficio -15.00%			$-10,222
							SUBTOTAL:	$154,900

ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $4.654 DIARIOS

Otros cobros asociados a energía

Consumos + Otros Cobros asociados a energía 1 TOTAL ENERGÍA $154,900

Otros cobros de productos y servicios

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo 2 TOTAL OTROS $0

* Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

NUMERO DE CLIENTE 0132360-5

Factura de Servicios Públicos No. 571538448-1

(415)7707209914253(8020)0101323805671538448 1(3900)000000009154900

No. Cuenta 0132360-5 539871 2.000 - Page 2 of 2

MOVIIRED

2019-11-25 08:54:10
PELERIA Y SERVICIOS C Y M
#066066

No. Transacción
ON191125.0854.D31582

TRANSACCIÓN EXITOSA
PAGO DE FACTURAS

No. autorización 63459397
Convenio CODENSA S.A. E.S.P.
No. Ref 01323605
Valor: $154,900

1 Total Energía	+	2 Portafolio Enel X	=	Total a Pagar
$98,090		$0		$98,090

PAGO OPORTUNO **24 ENE/2020**

FECHA DE SUSPENSIÓN 29 ENE/2020

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 11 FEB/2020

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	×	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	45896		45684		212		$509.53		$108,021
[illegible]DIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X		Valor kWh $509.5312	X	Beneficio -15.00%				$-9,936
[illegible]ES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $2,972 DIARIOS								SUBTOTAL:	$98,085

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$5
SUBTOTAL:	$5

Consumos y otros Cobros asociados a energía 1 TOTAL ENERGÍA: $98,090

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo 2 TOTAL OTROS: $0

✓ Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

PAGO OPORTUNO 24 ENE/2020

TOTAL A PAGAR $98,090

(415)7707209914253(8020)0101323605578506087 1(3900)0000000098090

NÚMERO DE CLIENTE 0132360-5

Factura de Servicios Públicos No. 5785060871

2020-01-23 12:37:59
PAPELERIA Y SERVICIOS C Y M
#066066

No. transacción
ON200123.1237.F82402

TRANSACCIÓN EXITOSA
PAGO DE FACTURAS

No. autorización 79271998
Convenio. CODENSA S.A. E.S.P.
No. Ref: 010132360557850608 71
Valor: $98,090

enel codensa

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66

PAPEL ECOLÓGICO

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

0132360-5

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 578506087-1

53666

CLIENTE

EMPRECO LTDA
CL 8 SUR NO 38 - 90-
PUENTE ARANDA - JORGE GAITAN CORTES
BOGOTÁ, D.C.
JORGE GAITÁN CORTÉS 2

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO

Promedio últimos 6 meses de consumo real:

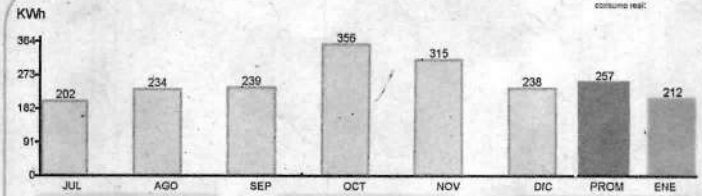

PERÍODO FACTURADO:	Valor Kwh prom.	CONSUMO MES Kwh
12 DIC/2019 A 14 ENE/2020	$509.53	212

En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual.

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	3
CARGA kW:	2
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	1000 2 11 213 0486
RUTA LECTURA:	1000 2 11 213 0487
MANZANA DE LECTURA:	MS00421022
MEDIDOR NO:	19651685
MEDIDOR NO:	

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
CRO: $0
Consumo promedio de trimestre: 0 kWh

HORAS INTERRUMPIDAS

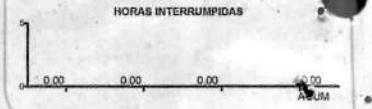

USO SEGURO DE LA ENERGÍA

Revisa el estado de tus electrodomésticos y todas las instalaciones de tu hogar al menos una vez al año. Si encuentras algo raro, contáctate con un experto, evita hacerlo por cuenta propia.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:
G:210.41 T: 34.09 D: 179.62 CV: 46.75 PR: 38.00 R: 0.64 CF: 0.00 / **$509.53 Costo kWh Mes**

ACTIVIDAD ECONOMICA 4010-2 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.04 por mil. Bienes autoretenedores según Resolución No. 2006 de Diciembre de 1997 IVA Régimen Comun CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999

Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de estos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115. Operador de red: CODENSA S.A. ESP Somos grandes contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembre 1997

Esta factura da cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994

En cumplimiento de la resolución CREG 119/11 consultar www.enel.com.co/resolucion-CREG-119-11

IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modifica el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, le invitamos a consultarlas en nuestra página web www.enel.com.co o comunícate a la línea 7 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115 o 5 115 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente

FECHA DE EXPEDICION FACTURA: 17 ENE/2020

GRUPO: 1 CIRCUITO: M231-06641191 - NIVEL DE TENSIÓN:1 COD. FACTURACIÓN:
El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica y de productos y servicios de valor agregado es CODENSA S.A. ESP. NIT. 830.037.248-0. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios

Si realiza el pago en un Corresponsal bancario, exija el comprobante que emite el satélite como soporte del pago. El sello del corresponsal no es soporte valido en caso de reclamo.

No. Cuenta 0132360-5 56285

1 Total Energía	+	2 Portafolio Enel X	=	Total a Pagar
$891,600		$0		$891,600

PAGO OPORTUNO **20 MAR/2020**

FECHA DE SUSPENSIÓN 25 MAR/2020

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 08 ABR/2020

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	73822		72142		1680		$533.22		$895,815
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh	X	Valor kWh $533.2232	X	Beneficio -15.00%				$-10,398
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $31,622 DIARIOS								SUBTOTAL:	$885,417

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	$-1
ABONO SUBSIDIO RELIQ.CONSUMOS	$6,184
SUBTOTAL:	$6,183

Consumos + Otros Cobros asociados a energía — 1 TOTAL ENERGÍA: $891,600

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo — 2 TOTAL OTROS: $0

✓ Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

PAGO OPORTUNO 20 MAR/2020

TOTAL A PAGAR **$891,600**

(415)7707209914253(8020)0101323605585539169 7(3900)0000000089169

NÚMERO DE CLIENTE **0132360-5**

Factura de Servicios Públicos No. 585539169-7

56285

Contáctanos

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DENUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
7 115 115	115	5 894 894 denuncias@enel.com	defensor@enel.com

www.enel.com.co App Móvil Enel-Codensa @CodensaEnergia @CodensaEnergia

¿Cómo pagar tu factura?

Medios Virtuales de Pago

APP Banco, Internet, Punto Pago Redeban, Teléfono Banco, Débito Automático, Cajero Electrónico, Botón de Pago Online, Movii, Daviplata, Nequi

Corresponsales Bancarios

Carvajal, Todo, puntored, 4/12, cerca, MOVIRED, Baloto, pagafácil

Red Distrital

RED CADE, CEP / CAES

Centros de Servicio

enel

Almacenes de Cadena

éxito, Metro, POMONA, SUPERMAX

Código QR

* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. **Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:
G:227.92 T: 35.41 D: 179.20 CV: 48.29 PR: 40.36 R: 2.03 CF: 0.00 / **$533.22 Costo kWh Mes**

ACTIVIDAD ECONOMICA 4010-3 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por mil. Somos autoretenedores según Resolución No 3505 de Diciembre de 1997 IVA Régimen Comun CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999

Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115. Operador de red CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 0371 de Diciembre 1997

Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994

En cumplimiento de la resolución CREG 108 de 1997 consultar www.creg.gov.co/resoluciones/CREG_108_97

IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014 la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. E.S.P., a las usuarios (Este concepto mayor información en www.enel.com.co, le invitamos a consultarlas en nuestra página web www.enel.com.co o comunícate a la línea 7 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115 o 5 115 115, por nuestros Centros de Servicio al Cliente.

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 13 MAR/2020

Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios.

CIRCUITO M231-26641TR1 - NIVEL DE TENSIÓN 1 CON FA... energía eléctrica y de productos y servicios de valor agregado es CODENSA S.A. ESP. NIT: 830.037.248-0. Entidad vigil... prestador del servicio de comercialización y distribuc...

Si realiza el pago en un Corresponsal Bancario, exija el desprendible que emite el datáfono como soporte del pago. El sello del corresponsal no es soporte válido en caso de reclamo.

56285

enel codensa

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66

earth pact PAPEL ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 585539169-7

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

0132360-5

56285

CLIENTE

EMPRECO LTDA
CL 8 SUR NO 38 - 90-
PUENTE ARANDA - JORGE GAITAN CORTES
BOGOTÁ, D.C.
JORGE GAITÁN CORTÉS

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO

Promedio ultimos 6 meses con consumo real.

PERÍODO FACTURADO:	Valor Kwh prom.	CONSUMO MES Kwh
11 FEB/2020 A 10 MAR/2020	$533.22	1680

Presentas una variación en tu consumo habitual de Energía, te invitamos a consultar las posibles causas de la variación en nuestro sitio www.enel.com.co en la sección Personas/Información Destacada/Variación consumo

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	3
CARGA kW:	26
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	1000 2 11 208 0484
RUTA LECTURA:	1000 2 11 213 0487
MANZANA DE LECTURA:	MS00421022
MEDIDOR NO:	4306
MEDIDOR NO:	

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
CRO: $0
Consumo promedio de trimestre: 0 kWh

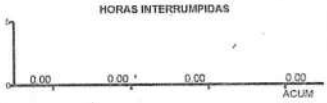

TRABAJOS PROGRAMADOS EN LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

Ingresa www.enel.com.co y consulta de forma fácil y rápida los trabajos programados en nuestra infraestructura eléctrica que pueden generar una interrupción temporal en el servicio de energía.

17.869 - Page 1 of 2

Total Energía	Portafolio Enel X	Total a Pagar	FECHA DE SUSPENSIÓN
$1,088,670	$0	$1,088,670	SUSPENSIÓN

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 11 MAY/2020

DESCUENTO DE SUBSIDIO EN ENERGÍA			LECTURA ANTERIOR				VALOR UNIDAD kWh		VALOR ENERGÍA
ENERGÍA	74186		73822			*394		$561.12	$204.251
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh	X	Valor kWh $561.1282	X	-	Beneficio -15.00%			$-10.942
								SUBTOTAL CONSUMOS:	$193,309

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES:6-- NORE:28,04- E	$3,756
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$5
SALDO ANTERIOR	$891,600
SUBTOTAL:	$895,361

AVISO CASO DE SUSPENSIÓN
SIN CUENTA DE ENCUENTRA 100 MORA
LA SUMA DE $895,361 DEBE PAGARSE EN EL ESTABLECIMIENTO BANCARIO
RECUERDE CAMBIO DE NORMA
TIENE 30 DIAS PARA PAGAR

1 TOTAL ENERGÍA: $1,088,670

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Tenemos para ofrecerle el desarrollo de los productos y servicios a través de la APP de Enel Codensa con la página web www.enelx.com/co (PACK 24) VIR TUAL desde www.enel.com/co en la sección Personas

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo

2 TOTAL OTROS: $0

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

EN ENEL-CODENSA NOS INTERESA TU BIENESTAR

Por tus pagos en la línea de atención telefónica, en nuestras oficinas, en el Banco, en nuestra APP o en tu casa.

Agencia Virtual | Buzón de sugerencias | Pagos en línea | Pagos en línea | Banco | Redes sociales

A través de los pagos en línea, Sucursal Virtual, Banco, Supermercados, Cajeros Propios y Corresponsales.

Evita desplazamientos y aglomeraciones.

Número de Cliente	PAGO OPORTUNO
0132360-5	INMEDIATO
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 589042883-1	FECHA DE SUSPENSIÓN: SUSPENSIÓN
	TOTAL A PAGAR: $1,088,670

(415)7707209914253(8020)010132360558904288 31(3900)00000001088670

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66

ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 589042883-1

CLIENTE

56305

EMPRECO LTDA
CL 8 SUR NO 38 - 90-
PUENTE ARANDA - JORGE GAITAN CORTES
BOGOTÁ, D.C.
JORGE GAITÁN CORTÉS

COMPORTAMIENTO CONSUMO

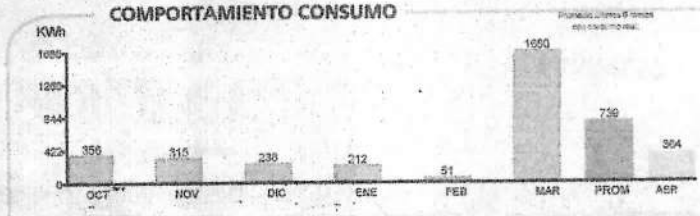

PERÍODO FACTURADO: 10 MAR/2020 A 13 ABR/2020

Valor Kwh prom. $581.12

CONSUMO MES Kwh 364

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	1000 2 11 208 0484
ESTRATO:	3	RUTA LECTURA:	1000 2 11 213 0487
CARGA kW:	26	MANZANA DE LECTURA:	MS00421022
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	4306
		MEDIDOR NO:	

Presentas una variación en tu consumo habitual de Energía, te invitamos a consultar las posibles causas de la variación en nuestro sitio www.enel.com.co en la sección Personas/Información Destacada/Variación consumo

Contáctanos

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE 7 115 115	EMERGENCIAS 115
DENUNCIAS 5 894 894 denuncias@enel.com	DEFENSOR DEL CLIENTE defensor@enel.com

www.enel.com.co
App Móvil Enel-Codensa
@CodensaEnergia
@CodensaEnergia

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:
G:254.61 T: 35.39 D: 173.97 CV: 49.07 PR: 44.62 R: 0.79 CF: 0.00 / $581.12 Costo kWh Mes

FECHA DE EXPEDICION FACTURA: 17 ABR/2020

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
CRO: $0
Consumo promedio de trimestre: 0.00 kWh

HORAS INTERRUMPIDAS

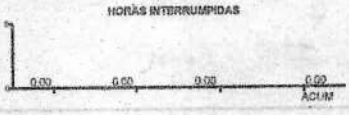

TRABAJOS PROGRAMADOS EN LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

Ingresa **www.enel.com.co** y consulta de forma fácil y rápida los trabajos programados en nuestra infraestructura eléctrica que pueden generar una interrupción temporal en el servicio de energía.

¿Cómo pagar tu factura?

APP Banco, Internet, Punto Pago Redeban, Telefono Banco, Daviplata, Débito Automático, Cajero Electrónico, Botón de Pago Online, Movii, Nequi

Medios Virtuales de Pago

Red Digital: RED CADE

Centros de Servicio: enel

Codigo QR

puntored, Carvajal, Corresponsales Bancarios

Almacenes de Cadena

Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. **Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 39.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No.:2-2020-00236
Fecha: 2020-01-03 08:17 **Proceso No.**: 632715
Folios: 2
Anexos:
Destinatario: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Clase Doc: Salida **Tip Doc**: Oficio Salida

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

472

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Hábitat
Dirección: calle 52 N° 13 64
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110231414
Envío: YG250093270CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Dirección: CLL 8 SUR N 38 90 SEGUNDO PISO
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111631237
Fecha admisión: 09/01/2020 13:51:39

.URICIO HERNANDEZ RIOS
SUR # 38 – 90 SEGUNDO PISO

Asunto: Radicado **SDH 1-2019-45143 del 11 de diciembre de 2019**

Es pertinente informar que hemos recibido petición citada en el asunto, en la cual informa que obra en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la calle 8 sur # 38-90 segundo pico de esta ciudad; señalando a la fecha solicitudes que ha realizada para el mantenimiento del inmueble señalado y cita a numeral 4:

- *"Como es de su conocimiento nuestro objeto comercial es de celebración de eventos, razón por la cual se tomó en arriendo el inmueble con las características prometidas, pero a la fecha solo ha causado perjuicios toda vez que estamos incumpliendo a nuestros clientes al no poder realizar eventos."*

En la petición citada se evidencia que se trata de un contrato de arrendamiento de índole comercial; en tal sentido este Despacho no tiene competencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 820 de 2003. De acuerdo a lo anterior es preciso informar nuestras capacidades y el procedimiento para presentar una queja ante esta Entidad.

Ley 820 de 2003

*"**Artículo 33. Funciones**. Reglamentado por el Decreto Nacional 51 de 2004. Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:*

a) Contrato de arrendamiento:

1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.
2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.
3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.
4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.
5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.

6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control;

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.

4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.

Antes de interponer la queja es pertinente revisar si el hecho que se presenta hace parte de nuestras competencias; y para el caso en que corresponda a nuestras facultades, es preciso que ajuste la queja para que podamos avocar el conocimiento de su denuncia. Es necesario que usted de cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 572 de 2015, que al efecto señala:

*"**Requisitos para la presentación de la queja**. - Las quejas podrán presentarse de manera verbal o escrita y a través de cualquier medio idóneo ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, o quien haga sus veces. Cuando la queja se presente por escrito, ésta deberá contener los siguientes requisitos:*

1. *La designación de la autoridad a la que se dirige.*
2. *Los nombres y apellidos completos del quejoso y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la firma y dirección donde recibirá correspondencia o dirección electrónica.*
3. *El nombre de la persona natural o jurídica contra quien se dirige la queja, con indicación de la dirección y el teléfono en los que puede ser ubicado, si se conocen;*
4. ***El objeto de la queja, expresando de manera clara y precisa la ubicación del inmueble, las razones en las que se apoya la petición***
5. ***La relación de documentos que acompañan la queja.***
6. *Copia del acta de entrega del inmueble que realizó la persona contra la cual se dirige la queja, si la tuviere."*

Lo anterior resulta relevante por parte de esta Subdirección, para establecer la existencia de un vínculo contractual, **queja y documentación que deben ser radicada en la oficina de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hábitat ubicada en la Calle 52 No 13 - 64**.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No.:2-2020-00236
Fecha: 2020-01-03 08:17 **Proceso No.**: 632715
Folios: 2
Anexos:
Destinatario: ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Clase Doc: Salida **Tip Doc**: Oficio Salida

En los anteriores términos, esta Subdirección da respuesta de fondo a su petición, conforme a lo contemplado en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

KATHY ACOSTA VALENZUELA
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró y revisó: Vivianna C Montealegre R – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 20-012996- -00000-0000

Fecha: 2020-01-20 14:01:48 Dep. 72 G.ATENCIUDA
Tra. 317 DP-PETICION Eve:
Act. 411 PRESENTACION Folios: 5

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2019-45143
FECHA: 2019-12-11 12:12 PRO 632715 FOLIOS: 5
ANEXOS:
ASUNTO: Daños estructurales del inmueble arrendado y carencias de las características del inmueble
DESTINO: Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
TIPO: REMITE INFORMACIÓN
ORIGEN: Mega Producciones y Servicios S.A.S

Bogotá 27 de Noviembre del 2019

Señores
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G SAS
Bogotá

Referencia: Solicitud de Cumplimiento de Contrato de Arrendamiento por parte del Arrendador.
Asunto: Daños estructurales del inmueble arrendado y carencias de las características del inmueble.

Por medio de la presente, en mi calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 8 sur N° 38-90 segundo piso de Bogotá D.C, me permito solicitarle nuevamente, se sirva dar cumplimento al contrato de arrendamiento que nos vincula, toda vez que se le ha informado en varias ocasiones que el inmueble mencionado presenta daños, y carencias de las características prometidas por ustedes para el arrendamiento del mismo:

HECHOS

1. Desde los primeros días que se tomo en arriendo el inmueble mencionado ha presentado filtraciones por causa de las lluvias, y se han intensificado en los últimos días de Octubre y primera semana de mes de noviembre del 2019 ya que iniciado la ola invernal en el país, ante lo cual el arrendador debe prever el buen estado del inmueble debe velar por el buen servicio que éste nos presta, es por ello que el arrendador inmediatamente y ante las múltiples solicitudes que se han realizado debería adecuar estructuralmente el inmueble con el fin de propender el uso y goce del inmueble y éste sea de buena calidad; pero no existe respuesta a nuestras solicitudes, por parte del arrendador incurriendo en incumplimiento a sus obligaciones como arrendadores.

El código Civil Colombiano en su artículo 1985, nos manifiesta:

ARTICULO 1985. RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA COSA ARRENDADA. *La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario.*

Pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

2. El día sábado 16 de noviembre de 2019 siendo las 12 de la tarde, al realizar le cierre de la los registros de agua del segundo piso para no generar gastos innecesarios en el consumo, con sorpresa el tubo genero una fuga considerable de agua, se procedió a subir una persona al piso de los tanques (el acceso no es acorde para ingresar en anexo se envía fotografía), cerrando el grifo del tanque más grande; con ello dejo de bajar agua afectando el servicio del local del primer piso, es decir, estamos ante un inconveniente por mala calidad de las tuberías y así mismo es necesario también verificar por parte del arrendador las conexiones de agua porque vemos con preocupación que estemos utilizando el servicio de agua del primer piso o viceversa.

3. Este mismo día 16 de Noviembre de 2019 siendo las 6:00 pm, se escuchan traqueteos en el cableado de la energía, y de un momento a otro se va la luz, y se inicia un corto en el cable que conduce la energía desde el poste al inmueble, generando humo y chispas en los contadores y en la acometida, es de saber que dicho día se tenía un evento (objeto comercial nuestro)
   a) se realizó el correspondiente llamado a ENEL CODENSA con número de radicado 59973821 en donde se reportó el daño, quienes manifestaron que asistirían a revisar el daño en las siguientes 5 horas.
   b) Pero como ya debíamos prestar el servicio del evento tuvimos que llamar un servicio de plantas eléctricas para poder realizar el evento, esto generó gastos adicionales con el que no se contaba.
   c) Alrededor de las 11:00 de la noche llegan los técnicos de ENEL CONDENSA, informando que el corto ocurrido era por el mal estado del cable que va del poste al predio, diciendo con ello, que dicho cableado le correspondía arreglar al arrendador o dueño del inmueble puesto que era obligación de él velar por el buen estado y uso del edificio.
   d) Así mismo ENEL CODENSA nos informó que los contadores no cuentan con las especificaciones correspondientes para la labor que desempeñamos nosotros, ya que por causa de este daño nos enteramos que no contamos con LUZ TRIFASICA
   e) Es necesario recordarles a ustedes que en el momento de tomar este local fue uno de los puntos que se envió por medio de un correo a ustedes como inmobiliaria ya que era de gran importancia que el local contara con LUZ TRIFASICA para poder tomar el local, y la respuesta de la inmobiliaria fue que si se contaba con luz trifásica.
   f) El día martes 19 de Noviembre se acerca al local en las horas de la mañana el señor William Prieto con un técnico en electricidad donde revisan la parte de los contadores y el mismo señor se da cuenta que

este lugar no cuenta con LUZ TRIFASICA informando que se tiene que hacer un cambio del mismo para poder tener luz trifásica.

g) Posteriormente a esto se realiza la llamada a la energía para que nos den la información sobre el daño donde se coloca el teléfono en alta voz y el señor William y la persona que trajo se encuentran presentes y escuchan toda la conversación. uno de los colaboradores con nombre **CRISTIAN LEON** de ENEL CODENSA nos informa el porqué del daño Y las razones que el dueño y/o arrendador es el que tiene que asumir este.

h) Se le informa al dueño que debe colocar un derecho de petición ante lo sucedido a la empresa de energía, él pide que nosotros lo hagamos pero no queremos involucramos en algo que no nos compete ya que nosotros no somos los dueños del inmueble, él ya tiene conocimiento sobre lo sucedido y es la persona indicada para elaborarlo.

i) El señor William Este día habla con Mauricio Hernandez donde le comenta que realizara este cambio, ya que él y técnico se dieron cuenta de los daños y la afectación a ellos pero hasta la fecha no hay respuesta alguna ni de parte del señor ni de la inmobiliaria Por tal razón solicitamos una compensación por daños y perjuicios ya que con dicho daño, se afectó un computador HP avaluado en $ 1´899.000, alquiler de plata eléctrica por un valor de 1.300.000, perjuicios al evento de quince años avaluado en 700.000, equipo estabilizador de corriente FURMAN 1.800.000, generando un costo total de 3.899.000.

4. Como es de su conocimiento nuestro objeto comercial es la celebración de eventos, razón por la cual se tomó en arriendo el inmueble con las características prometidas, pero a la fecha solo nos ha causado perjuicios toda vez que estamos incumpliendo a nuestros clientes al no poder realizar los eventos, tales como por ejemplo este sábado tenemos un evento donde no hay respuesta para cliente si se realizará no el mismo, ya que no contamos con LUZ TRIFASICA como lo prometieron ustedes como arrendadores y para no correr el riesgo de perder el cliente y cancelar el evento del sábado, nos venos en la necesidad de volver a alquilar una planta eléctrica, lo cual nos está generando perjuicios por el valor de $1.300.000, por otro lado no podemos vender los eventos hasta que no se haga este cambio para evitar inconvenientes con los clientes, Y hacer la cancelación de fechas que ya tenemos programadas para evitar cualquier tipo de inconvenientes.

No sería justo pagar un 100% de canon sobre un inmueble que no se usa en el mismo porcentaje, ante esta situación es necesario expresarle que el contrato de arrendamiento es de obligaciones bilaterales y conmutativas, es decir si el arrendatario cumple con las obligaciones, el arrendador está en la misma capacidad legal, se debe mantener la igualdad entre lo que se da y lo que se

recibe, las obligaciones del arrendador se encuentran expresadas en el artículo 1982 del código civil Colombiano así:

ARTICULO 1982. <OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR>. *El arrendador es obligado:*
1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada.
2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.
3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.

Y finalmente el incumplimiento en las obligaciones por parte del arrendador en el mantenimiento de la cosa, es causal para terminar de manera Unilateral el contrato de arrendamiento, tal como lo determina el artículo 1990 del código Civil Colombiano, así:

ARTICULO 1990. <TERMINACION O RESCISION POR MAL ESTADO O CALIDAD DE LA COSA>. *El arrendatario tiene derecho a la terminación del arrendamiento y aún a la rescisión del contrato, según los casos, si el mal estado o calidad de la cosa le impide hacer de ella el uso para que ha sido arrendada, sea que el arrendador conociese o no el mal estado o calidad de la cosa al tiempo del contrato; y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio de la cosa después del contrato, pero sin culpa del arrendatario.*

Así las cosas, es necesario advertir que además de existir la causal de terminación del contrato por el mal estado del inmueble, los perjuicios al arrendatario serán cobrados al arrendador, es decir a la inmobiliaria, toda vez que ha sido persistente el mal estado del inmueble arrendado, así como también se solicitara al arrendador realizar la devolución de los dineros pagados por concepto de arrendamiento de un inmueble que no cumple las condiciones para lo cual fue tomado en arriendo y no existe conmutatividad en el contrato.

Por todo lo anterior solicito lo siguiente:

PRIMERO: Realizar los arreglos de las filtraciones que se causan por las lluvias.

SEGUNDO: Realizar los arreglos al sistema de acueducto interno, el cual presenta mala calidad y fisuras.

TERCERO: Se sirva manifestar si el servicio de agua es compartido con el primer piso.

CUARTO: Realizar las instalaciones eléctricas de Luz trifásica, conforme a lo manifestado en los hechos.

QUINTO: Pagar a favor de los arrendatarios los perjuicios causados a la fecha por el valor de **$5.199.000**

SEXTO: Realizar la devolución de los cánones de arrendamiento estimada en un 50% desde el primer mes.

Atentamente,

ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Representante legal de Mega Producciones y Servicios S.A.S
Nit. 901.058.909-8

Elaboró DIANA LUCIA MEZA B.,Departamento Jurídico

CON COPIA A SECRETARIA DEL HABITAT

Bogotá 27 de Noviembre del 2019

Señores
PROMOTORA INMOBILIARIA R&G SAS
Bogotá

Referencia: Solicitud de Cumplimiento de Contrato de Arrendamiento por parte del Arrendador.
Asunto: Daños estructurales del inmueble arrendado y carencias de las características del inmueble.

Por medio de la presente, en mi calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 8 sur N° 38-90 segundo piso de Bogotá D.C, me permito solicitarle nuevamente, se sirva dar cumplimento al contrato de arrendamiento que nos vincula, toda vez que se le ha informado en varias ocasiones que el inmueble mencionado presenta daños, y carencias de las características prometidas por ustedes para el arrendamiento del mismo:

HECHOS

1. Desde los primeros días que se tomo en arriendo el inmueble mencionado ha presentado filtraciones por causa de las lluvias, y se han intensificado en los últimos días de Octubre y primera semana de mes de noviembre del 2019 ya que iniciado la ola invernal en el país, ante lo cual el arrendador debe prever el buen estado del inmueble debe velar por el buen servicio que éste nos presta, es por ello que el arrendador inmediatamente y ante las múltiples solicitudes que se han realizado debería adecuar estructuralmente el inmueble con el fin de propender el uso y goce del inmueble y éste sea de buena calidad; pero no existe respuesta a nuestras solicitudes, por parte del arrendador incurriendo en incumplimiento a sus obligaciones como arrendadores.

El código Civil Colombiano en su artículo 1985, nos manifiesta:

ARTICULO 1985. RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA COSA ARRENDADA. *La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario.*

Pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

2. El día sábado 16 de noviembre de 2019 siendo las 12 de la tarde, al realizar le cierre de la los registros de agua del segundo piso para no generar gastos innecesarios en el consumo, con sorpresa el tubo genero una fuga considerable de agua, se procedió a subir una persona al piso de los tanques (el acceso no es acorde para ingresar en anexo se envía fotografía), cerrando el grifo del tanque más grande; con ello dejo de bajar agua afectando el servicio del local del primer piso, es decir, estamos ante un inconveniente por mala calidad de las tuberías y así mismo es necesario también verificar por parte del arrendador las conexiones de agua porque vemos con preocupación que estemos utilizando el servicio de agua del primer piso o viceversa.

3. Este mismo día 16 de Noviembre de 2019 siendo las 6:00 pm, se escuchan traqueteos en el cableado de la energía, y de un momento a otro se va la luz, y se inicia un corto en el cable que conduce la energía desde el poste al inmueble, generando humo y chispas en los contadores y en la acometida, es de saber que dicho día se tenía un evento (objeto comercial nuestro)
   a) se realizó el correspondiente llamado a ENEL CODENSA con número de radicado 59973821 en donde se reportó el daño, quienes manifestaron que asistirían a revisar el daño en las siguientes 5 horas.
   b) Pero como ya debíamos prestar el servicio del evento tuvimos que llamar un servicio de plantas eléctricas para poder realizar el evento, esto generó gastos adicionales con el que no se contaba.
   c) Alrededor de las 11:00 de la noche llegan los técnicos de ENEL CONDENSA, informando que el corto ocurrido era por el mal estado del cable que va del poste al predio, diciendo con ello, que dicho cableado le correspondía arreglar al arrendador o dueño del inmueble puesto que era obligación de él velar por el buen estado y uso del edificio.
   d) Así mismo ENEL CODENSA nos informó que los contadores no cuentan con las especificaciones correspondientes para la labor que desempeñamos nosotros, ya que por causa de este daño nos enteramos que no contamos con LUZ TRIFASICA
   e) Es necesario recordarles a ustedes que en el momento de tomar este local fue uno de los puntos que se envió por medio de un correo a ustedes como inmobiliaria ya que era de gran importancia que el local contara con LUZ TRIFASICA para poder tomar el local, y la respuesta de la inmobiliaria fue que si se contaba con luz trifásica.
   f) El día martes 19 de Noviembre se acerca al local en las horas de la mañana el señor William Prieto con un técnico en electricidad donde revisan la parte de los contadores y el mismo señor se da cuenta que

recibe, las obligaciones del arrendador se encuentran expresadas en el artículo 1982 del código civil Colombiano así:

ARTICULO 1982. <OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR>. *El arrendador es obligado:*
1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada.
2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.
3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.

Y finalmente el incumplimiento en las obligaciones por parte del arrendador en el mantenimiento de la cosa, es causal para terminar de manera Unilateral el contrato de arrendamiento, tal como lo determina el artículo 1990 del código Civil Colombiano, así:

ARTICULO 1990. <TERMINACION O RESCISION POR MAL ESTADO O CALIDAD DE LA COSA>. *El arrendatario tiene derecho a la terminación del arrendamiento y aún a la rescisión del contrato, según los casos, si el mal estado o calidad de la cosa le impide hacer de ella el uso para que ha sido arrendada, sea que el arrendador conociese o no el mal estado o calidad de la cosa al tiempo del contrato; y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio de la cosa después del contrato, pero sin culpa del arrendatario.*

Así las cosas, es necesario advertir que además de existir la causal de terminación del contrato por el mal estado del inmueble, los perjuicios al arrendatario serán cobrados al arrendador, es decir a la inmobiliaria, toda vez que ha sido persistente el mal estado del inmueble arrendado, así como también se solicitara al arrendador realizar la devolución de los dineros pagados por concepto de arrendamiento de un inmueble que no cumple las condiciones para lo cual fue tomado en arriendo y no existe conmutatividad en el contrato.

Por todo lo anterior solicito lo siguiente:

PRIMERO: Realizar los arreglos de las filtraciones que se causan por las lluvias.

SEGUNDO: Realizar los arreglos al sistema de acueducto interno, el cual presenta mala calidad y fisuras.

TERCERO: Se sirva manifestar si el servicio de agua es compartido con el primer piso.

CUARTO: Realizar las instalaciones eléctricas de Luz trifásica, conforme a lo manifestado en los hechos.

este lugar no cuenta con LUZ TRIFASICA informando que se tiene que hacer un cambio del mismo para poder tener luz trifásica.

g) Posteriormente a esto se realiza la llamada a la energía para que nos den la información sobre el daño donde se coloca el teléfono en alta voz y el señor William y la persona que trajo se encuentran presentes y escuchan toda la conversación. uno de los colaboradores con nombre **CRISTIAN LEON** de ENEL CODENSA nos informa el porqué del daño Y las razones que el dueño y/o arrendador es el que tiene que asumir este.

h) Se le informa al dueño que debe colocar un derecho de petición ante lo sucedido a la empresa de energía, él pide que nosotros lo hagamos pero no queremos involucrarnos en algo que no nos compete ya que nosotros no somos los dueños del inmueble, él ya tiene conocimiento sobre lo sucedido y es la persona indicada para elaborarlo.

i) El señor William Este día habla con Mauricio Hernandez donde le comenta que realizara este cambio, ya que él y técnico se dieron cuenta de los daños y la afectación a ellos pero hasta la fecha no hay respuesta alguna ni de parte del señor ni de la inmobiliaria Por tal razón solicitamos una compensación por daños y perjuicios ya que con dicho daño, se afectó un computador HP avaluado en $ 1´899.000, alquiler de plata eléctrica por un valor de 1.300.000, perjuicios al evento de quince años avaluado en 700.000, equipo estabilizador de corriente FURMAN 1.800.000, generando un costo total de 3.899.000.

4. Como es de su conocimiento nuestro objeto comercial es la celebración de eventos, razón por la cual se tomó en arriendo el inmueble con las características prometidas, pero a la fecha solo nos ha causado perjuicios toda vez que estamos incumpliendo a nuestros clientes al no poder realizar los eventos, tales como por ejemplo este sábado tenemos un evento donde no hay respuesta para cliente si se realizará no el mismo, ya que no contamos con LUZ TRIFASICA como lo prometieron ustedes como arrendadores y para no correr el riesgo de perder el cliente y cancelar el evento del sábado, nos venos en la necesidad de volver a alquilar una planta eléctrica, lo cual nos está generando perjuicios por el valor de $1.300.000, por otro lado no podemos vender los eventos hasta que no se haga este cambio para evitar inconvenientes con los clientes, Y hacer la cancelación de fechas que ya tenemos programadas para evitar cualquier tipo de inconvenientes.

No sería justo pagar un 100% de canon sobre un inmueble que no se usa en el mismo porcentaje, ante esta situación es necesario expresarle que el contrato de arrendamiento es de obligaciones bilaterales y conmutativas, es decir si el arrendatario cumple con las obligaciones, el arrendador está en la misma capacidad legal, se debe mantener la igualdad entre lo que se da y lo que se

QUINTO: Pagar a favor de los arrendatarios los perjuicios causados a la fecha por el valor de **$5.199.000**

SEXTO: Realizar la devolución de los cánones de arrendamiento estimada en un 50% desde el primer mes.

Atentamente,

ALBER MAURICIO HERNANDEZ RIOS
Representante legal de Mega Producciones y Servicios S.A.S
Nit. 901.058.909-8

Elaboró DIANA LUCIA MEZA B.,Departamento Jurídico

CON COPIA A SECRETARIA DEL HABITAT

CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos **MEGA PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.AS** CON NIT **901.058.909-8** y el señor **Mauricio Castillo** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.806.460** , expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará el **contratista**, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto: La remodelación, reparación) del inmueble ubicado en la **AV CALLE 8 SUR N 38-90 2 PISO SEGUNDA:** Que el contratista se compromete a efectuar la, remodelación Y reparación) del inmueble, que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista. **TERCERA:** Precios y valor del contrato: De acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($5.198.000.000), mcte.**

ADECUACIONES VARIAS SALON RECEPCION					Nro. 2563
DESCRIPCION Y PRELIMINARES					FECHA MAYO 24 2019
ITEM	DESCRIPCION		CANT	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	ADECUACION COCINA INSTALACION DE PAREDES EN DRIWALL O ETER BOARD DOBLE CARA TERMINACION PINTURA BLANCA	M2			$ 320.000
2	REUBICACIÓN DE PUNTO HIDRAHULICO, DESAGUE, ELECTRICO	UND.			$ 150.000
3	INSTALACION DE MESON LATERAL Y LAVAPLATOS				$ 80.000
4	ADECUACION DE LA BARANDA PARA INSTALACION DE UNA PUERTA MATERIAL POR DEFINIR	UND.			$ 120.000
5	MURO DRYWALL PASO ESCALERAS			$ 26.000,00	$ 70.000
6	RETIRO DE MUEBLE LAVA PLATOS	M2			$ 60.000
7	DISEÑO PARED FONDO 2do NIVEL TERMINADO				$ 360.000
8	MANTENIMIENTO PISO APLIACION DE REMOVEDOR Y SELLANTE CON DECAPADORA BRILLADORA INDUSTRIAL	M2		$ 13.400,00	$ 1.650.000
9	APLICACIÓN DE PINTURA ESCALERAS, SEGUNDO NIVEL			$ 750.000,00	$ 750.000
10	APLICACIÓN PINTURA DE BARANDAS			$ 80.000,00	$ 80.000
11	INSTALACION PUNTOS DE ANCLAJE ILUMINACION			$ 120.000,00	$ 480.000
12	INSTALACION PUERTAS BAÑOS			$ 340.000,00	$ 340.000
13	RETIRO DE PUERTAS EXISTENTES BAÑOS INSLACION DE LAS NUEVAS POR DEFINIR				$ 60.000
				SUB TOTAL	**$ 4.520.000**

ADMINISTRACION		6,00%	**$ 271.200**
IMPREVISTOS		5,00%	**$ 226.000**
UTILIDAD		4,00%	**$ 180.800**
VALOR TOTAL			**$5.198.000,00**

CUARTA: El tiempo de ejecución de la obra será de 30 Días

Se firma en Bogotá el día 26 del mes de Mayo de 2019

Mega Producciones
y Servicios S.A.S
NIT: 901.058.909-8

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

CONTESTACION DE DEMANDA

Mauricio Hernandez <mauriciohr80@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: arepipo@hotmail.com <arepipo@hotmail.com>; Marlene Galindo <comercial@megaeventosdigitales.com>; Mauricio Hernandez <mauriciohr80@hotmail.com>; alexanderduqueacevedo@gmail.com <alexanderduqueacevedo@gmail.com>; Admon Unicentro <admonunicentro@rginmobiliaria.com.co>

1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA_compressed.pdf;

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO DE PROMOTORA IMBOLIARIA CONTRA MEGA PRODUCCIONES Y OTROS

RADICADO 2020 – 00831

ASUNTO CONTESTACIÓN DEMANDA EXCEPCIÓNES

MAURICIO HERNANDEZ RIOS
CEDULA 80.150.030 Bogota
Mauriciohr80@hotmail.com
CEL 3108137944

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0903

Teniendo en cuenta el memorial allegado en documento 018 del expediente digital, se le advierte al apoderado judicial de la parte actora que no se tendrán en cuenta la notificación realizada de conformidad con el articulo 292 del Código General del Proceso, por cuanto con el aviso no se acompañó con el mismo la copia informa de la providencia que libro mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se conmina a la apoderada para que proceda a efectuarla notificación de conformidad con lo estipulado en el articulo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

PROCESOEJECUTIVO1100140030-73-2020-00903-00 De: SUPERCREDISUR LTDA. Contra LADY ANDREA BERNATE NOREÑA y ABIGAIL FLÓREZ MARTÍNEZ
No tiene en cuenta notificacion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81d9cd250845a400e5c856e6e5d87c5b9d86359f8561bf4aaf42925407cd83e6
Documento generado en 17/09/2021 02:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2020-0949

Previo a resolver sobre el trámite que continua y de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, procédase a indagar ante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S sobre el domicilio y/o residencia del demandado; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciese.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e656f82fd37565653864e73949db5f47d32f5f2b37f71dcbe9f8074ad94f63f8
Documento generado en 17/09/2021 02:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No.2020-00988

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN VARGASCHIRIVI(q.e.p.d.),** vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador a la abogada **BLANCA LIGIA CUBILLOS FLOREZ**, quien puede ser ubicada en la CARRERA 16 No. 4-31 sur BOGOTA y en el correo electrónico ligiacubillos@yahoo.es. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de $280.000

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d6443d0a5f1fb37397e3fee16864a0373a65f6b1a4fbfe874a95de8cae4264f
Documento generado en 17/09/2021 02:26:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mi Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0008

Como quiera que la parte ejecutada **WILVER ARLEY MENDOZA MARCIALES** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $455.040. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26a676eea9f440b552aa7a5e306df6e030f569760ecebf10eb4063be6073f96f
Documento generado en 17/09/2021 02:26:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mi Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0044

Por cumplir con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante en documento 014 del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada **SERGIO ERICK TORRES CASTRILLON** la vista en el referido documento, esto es SERGIOERICKTORRES@HOTMAIL.COM.

Como quiera que la parte ejecutada SERGIO ERICK TORRES CASTRILLON se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se

llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $1.435.269. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45cbd7218f85bb012caa555317e705a34577af66005da9d94ff0cbdb583953b4

Documento generado en 17/09/2021 02:26:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00047

Con el fin de continuar con el presente tramite, se señala como fecha **el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m.,** para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

- DE OFICIO: Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio que deberán absolver tanto el demandante como el demandado.

- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

Respecto de la prueba trasladada del expediente que se lleva en la fiscalía bajo el radicado se **NEGARA** de conformidad con el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso el cual *establece "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandante a la señora **OLGA LUCIA ROJAS LAYTON**, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. **SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.**

TESTIMONIALES: DECRETESE el testimonio de **ELKIN AMIR CASTRO ACOSTA**, para el efecto, la parte interesada deberá allega al plenario antes de la fecha señalada la dirección electrónica de las mismas, así como los respectivos números de teléfonos, a efecto de garantizar su comparecencia a la audiencia.

-DICTAMEN PERICIAL. SE NIEGA. Por cuanto la parte interesada interesada, debió aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, art 227 del Código General del Proceso. Ello sin perjuicio de la facultad oficiosa del Juez, si lo considera pertinente.

- PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones con el valor probatorio que la ley les asigne.

Ofíciese a entidad prestadora de salud y al fondo de pensiones al cual se encontraba vinculada la demandante al momento del

accidente de transito para que informe monto por el cual cotizaba la Sra. **GABRIELA LORENA HERNANDEZ SOLANO**. Por lo anterior, se requiere a la demandante para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto informe tanto la EPS, como el Fondo de Pensiones al cual se encontraba afiliada al momento del accidente.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada **GRABRIELA LORENA HERNANDEZ SOLANO** para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.

-**PRUEBAS COMUNES:**

TESTIMONIALES: DECRETESE el testimonio de **FERNANDO CASTAÑO NIETO**, la cual fue solicitada por ambas partes para el efecto, las partes interesadas deberán allegar al plenario antes de la fecha señalada la dirección electrónica de las mismas, así como los respectivos números de teléfonos, a efecto de garantizar su comparecencia a la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04da4790f6deda801e879bf353d1f0516d30e84bcce63335b4f0457135deaead
Documento generado en 17/09/2021 02:26:45 PM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0074

Como quiera que la parte ejecutada **WILLIAM ARTURO CASTAÑEDA SUAREZ** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $1.483.018. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa3bad336334c8f2d0b670942880c74f7c170c46835a04b3a7049a788dd963bb
Documento generado en 17/09/2021 02:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00136

Con el fin de continuar con el presente tramite, se señala como fecha el día **Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)**, a las para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

- DE OFICIO: Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio que deberán absolver tanto el demandante como el demandado.

- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandante a COMMUNE S.A.S., a través de su representante legal, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.

- PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada INGENIERÍA EQUIPOS E INVERSIONES S.A.S., a través de su representante legal, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffd512a1164090d0a28cffff5174a2a12bbb8821578438ef34d5d71cf6984f78
Documento generado en 17/09/2021 02:26:51 PM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0210

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por el apoderado y no se tiene en cuenta la notificación practicada a los ejecutados **ANDRES FELIPE MONTOYA ADARVE y WILLIAM TRUJILLO PARRA**, por cuanto no se allega las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enuncia que el demandado recibió la notificación, véase que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos lo ha recibido, cuestiones que no se logran evidenciar con los documentos allegados.

Asimismo, se le recuerda al interesado (a) que el Decreto 806 de 2020, no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tampoco creó una notificación mixta, por el contrario, ésta normativa dispuso de una nueva y transitoria forma de notificación, en la cual fuera posible la reducción de contagios atendiendo al actual Estado de Emergencia.

Así las cosas, si el apoderado opta por surtir la notificación bajo los postulados del canon 291 y 292 de nuestro estatuto procesal y no en amparo del precitado Decreto, por lo que aquella debe cumplir con los requisitos de la norma en cita y por ello debe aportarse el citatorio judicial debidamente cotejado, así como la certificación de entrega

efectiva en su destino, sucediendo lo propio con el envío del aviso judicial y el cotejo de los anexos de ley.

En caso de insistirse en la notificación especial del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse tal situación en el documento por medio del cual se noticia la existencia del proceso de la referencia, aportarse el cotejo de los anexos del caso y las constancias de acuse de recibo por parte de la ejecutada.

Por lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación allegada por la parte actora y se insta el apoderado a notificar en debida forma a la demandada INGRID LORENA CACERES RIAÑO, conforme a los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d10aadcca78527c24c81002877a9d3e4257cab1dd893e833b929 03f259aea1b

Documento generado en 17/09/2021 02:26:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0256

ACEPTESE LA SUSTITUCION AL PODER presentada por **ANDREA CABARCAS RODRIGUEZ** y en consecuencia **RECONOZCASE** personería al Dr. **FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ,** para que actúe como apoderado sustituto en nombre y representación de la parte actora **ARMANDO PORRA BECERRA** en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, visible en documento 012 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad923d345ec1225b4637269d15ea17024e8b2105b6e8713991149a66c1e047ca
Documento generado en 17/09/2021 02:26:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0279

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por el apoderado y no se tiene en cuenta la notificación practicada a la ejecutada **INGRID LORENA CACERES RIAÑO**, por cuanto no se allega las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enuncia que el demandado recibió la notificación, véase que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos lo ha recibido, cuestiones que no se logran evidenciar con los documentos allegados.

Asimismo, se le recuerda al interesado (a) que el Decreto 806 de 2020, no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tampoco creó una notificación mixta, por el contrario, ésta normativa dispuso de una nueva y transitoria forma de notificación, en la cual fuera posible la reducción de contagios atendiendo al actual Estado de Emergencia.

Así las cosas, si el apoderado opta por surtir la notificación bajo los postulados del canon 291 y 292 de nuestro estatuto procesal y no en amparo del precitado Decreto, por lo que aquella debe cumplir con los requisitos de la norma en cita y por ello debe aportarse el citatorio judicial debidamente cotejado, así como la certificación de entrega efectiva en su destino, sucediendo lo propio con el envío del aviso judicial y el cotejo de los anexos de ley.

En caso de insistirse en la notificación especial del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse tal situación en el documento por medio del cual se noticia la existencia del proceso de la referencia, aportarse el cotejo de los anexos del caso y las constancias de acuse de recibo por parte de la ejecutada.

Por lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación allegada por la parte actora y se insta el apoderado a notificar en debida forma a la demandada INGRID LORENA CACERES RIAÑO, conforme a los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af288c8db57d248eab131c3dd77a8316a0179f1a172aeacdfcfe1c8c6f6cc8d8
Documento generado en 17/09/2021 02:27:01 PM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0324

Como quiera que la parte ejecutada **URSULA CAROLINA URIBE POMAREDA** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $1.277.080. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2606d600e82f7ccd40665fa332a98535150358c8192382064abb880019557b00
Documento generado en 17/09/2021 02:27:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0339

ACÉPTESE LA RENUNCIA presentada por la abogada **BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS** al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva dar inicio a los trámites de notificación o proceder de conformidad con las medidas cautelares, so pena de dar inicio a los requerimientos legales a luces del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8969faca9e5c6a25f34e5629e9eec1c911543ea7994ad6f2e17d5d22e76d74c3
Documento generado en 17/09/2021 02:27:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0367

Revisado el expediente con miras a continuar con el trámite y como quiera que se encuentra debidamente integrada la litis de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva a través de curador ad litem, córrase traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c369deed3f252fb47e6116a95a7c140f2d86f5e9c581cb7b00285edffc1d59ed
Documento generado en 17/09/2021 02:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señora
Juez 055 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá)
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. RIA No. 110014003073**20210036700**
Demandante: Daniel Arturo Rubinstein Sierra
Demandado: Jorge Eliecer González Ortíz
Asunto: contestación demanda y excepciones de mérito

Pedro Javier Guzmán Franco, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en virtud del poder conferido por el demandado, **Jorge Eliecer González Ortíz**, domiciliado en esta ciudad, comedidamente me dirijo a Ud., dentro del término legal, para manifestar que mediante el presente escrito contesto la demanda promovida por **Daniel Arturo Rubinstein Sierra** en contra de mi poderdante y propongo excepciones de mérito, del siguiente modo:

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1). Estamos de acuerdo con la pretensión de terminación del contrato, sino que además mi poderdante hizo saber al demandante, la dificultad de continuar pagando la renta por dos razones principales, el confinamiento o cierre de comercios decretado por el Gobierno Nacional en marzo de 2020 (Dcto. 417 del 17 de marzo de 2020) que impidió seguir ejerciendo la actividad en el taller, y porque el taller al día de hoy no ha podido recuperarse de la crisis económica desatada por la pandemia.

En su oportunidad, mi poderdante ofreció la entrega del local, pero el arrendador, no lo aceptó y dijo que pronto la situación cambiaba y se recuperaba.

2). No nos oponemos a la pretensión de entrega del local, pero solicitamos a la señora Juez que previamente se haga el reconocimiento, pago o compensación por concepto de mejoras efectuadas por el demandado al lote alquilado, las cuales contaron con la autorización de la parte arrendadora.

Señora, Juez, debo ilustrar al despacho que este inmueble en realidad es un "lote de engorde" u ocioso sobre el cual el propietario no invierte ningún peso, tan sólo espera la valorización por su ubicación en el centro de la ciudad. Dicho de otro modo, mi poderdante para poder habilitar el espacio para que funcionara como taller de latonería y pintura, debió incurrir en gastos de

construcción consistentes en un piso, un techado, dos portones y un baño, lo que estimamos en la suma de $ 20 millones de pesos.

3). Una vez se reconozca la mejora en comento, mi poderdante esta en plena disposición de hacer entrega del lote, sin necesidad de orden judicial de entrega.

4). Como quiera que la presente acción judicial se origina en la renuencia del arrendador a recibir el lote, motivando la mora con desconocimiento de las mejoras, solicito absolver a mi poderdante de la condena en costas.

SOBRE LAS HECHOS DE LA DEMANDA

1º. No es cierto. El contrato de arriendo data del año 1984 y fue suscrito inicialmente entre señor, Sammy Rubinstein Adelshon (padre del demandante) y el demandado. A la muerte del señor, Sammy, el demandante se apareció en el taller con el formato de contrato, año 2006, para que mi poderdante lo firmara y de esta manera lo reconociera como nuevo arrendador.

2º. No es cierto. Desde el año 1984 cuando se tomó en arriendo el lote, la destinación del mismo no ha sido otra que la de taller de latonería y pintura de automóviles. Este no es un dato menor, porque el arrendador señala en el contrato a que se refiere es un "lote cubierto", se repite cubierto por la inversión que hizo mi poderdante para habilitar el local a lo fines del taller.

3º. Como quedó redactado en el contrato suscrito en el año 2006 es cierto. Pero se aclara que el contrato se ha extendido ante la renuencia del arrendador y sus socios de recibir el inmueble y de reconocer las mejoras.

4º. No es cierto. A partir de información inexacta, el arrendador procura enriquecimiento sin causa liquidando el reajuste del canon para la anualidad correspondiente, con base en el incremento del salario mínimo del año anterior a la fecha en entra a operar el incremento.

La fórmula de reajuste de la renta mensual correcta es el incremento IPC de la anualidad anterior a la fecha en que entra a operar el incremento. De este modo, el incremento IPC para el año 2019 fue del 3.80% según certificación expedida por el DANE, no como liquida la parte demandante, con un 6 %.

5º. Es cierto. El arrendatario pagó puntualmente la renta desde el año 1984, no obstante, olvida el demandante la causa de la mora en la renta, obedece al decreto de confinamiento o encerramiento desde marzo de 2020, fecha que coincide con el inicio de la mora y que se ha extendido debido a que el taller no se ha recuperado de la crisis desatada por la pandemia, no se ha reactivado y por la renuencia del arrendador a recibir el local.

6º. No es cierto. Ese no es el valor real de lo adeudado por concepto de renta mensual, debe reliquidarse con un incremento IPC del 3.80% y debe compensarse las mejoras realizadas al local, estimadas en la suma de $ 20 millones de pesos.

7º. Es cierto. Pero el incumpliendo o mora en el pago de la renta, se repite, tiene dos causas, la renuencia del arrendador en recibir el local cuando se desató la crisis de la pandemia de la cual todavía no se ha salido y de otro lado, la actitud del arrendador de no reconocer las mejoras realizadas sobre el local.

8º. No es cierto. La cláusula penal opera como bien lo dice el demandante, cuando una parte es incumplida y la otra es cumplida, en el presente caso, la parte demandante, no ha sido cumplida
sus obligaciones, esto es, en el pago de las mejoras hechas por el demandado sobre el local y por la reticencia de recibir el local a pesar de la caótica y crítica situación económica que padece el taller y el comercio en general.

9º. De acuerdo con el hecho, estamos dispuestos a realizar la entrega del local ahora mismo, siempre y cuando, el arrendador, reconozca y pague a mi poderdante las mejoras hechas al lote que se resumen en: un piso, un techado, 2 portones y un baño, estimadas en $ 20 millones de pesos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1º. Derecho de retención (art. 26 de la Ley 820 de 2003).

La presente excepción se fundamenta el artículo 26 de la Ley 820 de 2003 que dice:

> *DERECHO DE RETENCIÓN. En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador*.

La legitimación de la parte demandante para adelantar la presente acción se ve cuestionada, debido a que el arrendador no ha pagado, se niega a reconocer y pagar las mejoras realizadas al local, consistentes en la construcción de un baño, un piso, un techado y 2 portones que se estiman en la suma de $ 20 millones de pesos. Obras sin las cuales hubiera sido imposible desarrollar la actividad de latonería y pintura del taller para el cual se alquiló el local. Como se mencionó arriba, el taller queda en un lote de engorde, donde el propietario tiene por finalidad que genere renta, pero sin invertir un solo peso.

Por tal razón, ruego señora Juez, declarar judicialmente la responsabilidad del arrendador en cuanto al pago de las mejoras realizadas al lote.

2º. Compensación por mejoras al lote alquilado (art. 384-4 inciso 1 del C.G.P.)

Para habilitar el lote que le fue alquilado a mi poderdante, para desarrollar el taller de latonería y pintura, debió incurrir en gastos que a la fecha no han sido reconocidos y pagados por la parte actora. Las mejoras al lote que se encontraba a cielo abierto sin encerramiento, fueron las siguientes: un piso de unos 180 metros cuadrados en concreto, un techado para proteger vehículos en obra, dos portones de acceso al local alquilado y al contiguo y un baño.

Estas obras en precio de construcción hoy estimamos en $ 20 millones de pesos, los cuales deben ser compensados o reconocidos por el demandante.

3º. Excepción a la regla de no ser oído

Por la legitimidad de la defensa en tanto las mejoras han salido del patrimonio del demandado y no han sido reconocidas por el demandante. Ruego su señoría, determinar probatoriamente el alcance de las misma y que se permita que mi poderdante pueda ser oído en el trámite del proceso. Lo anterior según lo consagra el art. 384-4 inciso 1 del C.G.P., donde consagra que cuando se alegue mejoras están deben tramitarse como excepción.

4º. Buena fe.

En toda la actuación previa a la demanda y en el proceso, prima la convicción de actuar de buena fe, es así, como hemos argumentado la versión de los hechos que esperamos se declare probada. En virtud de la anterior, al momento de realizar las mejoras al lote antes referidas, mi poderdante informó al arrendador del momento, el señor, Sammy, quien no sólo las autorizó, sino que garantizó, de palabra, el pago de las mismas. Asunto que también se puso en conocimiento del demandante, no obstante, haciendo caso omiso, buscan la restitución sin hacer el pago de las mejoras.

De otro lado, desde la fecha en que entró la crisis por la pandemia (marzo de 2020), el demandante ofreció la entrega del lote, para evitar la mora en el pago de la renta, a lo cual, el demandante, señalo que siguiera ahí, que eso se mejoraba. Entonces, en manifiesta mala fe, viene a alegar la mora, cuando era conocedor de las crisis y dificultad del taller de generar dividendos para pago de renta.

5º. Genérica

Cualquier otro hecho que se llegare a probar en el presente proceso y que constituya una excepción, ruego sea reconocido oficiosamente en la sentencia.

JURAMENTO ESTIMATORIO (art. 206 del C.G.P.)

Para que obre como prueba de las mejoras realizadas por mi poderdante al lote, estimo razonadamente, bajo la gravedad de juramento, en la suma de veinte millones de pesos ($ 20'000.000), discriminadas del siguiente modo:

a. Piso en concreto de 180 metros cuadrados por la suma de $ 10 millones de pesos.
b. Techado en láminas de zinc y cercha en cabilla por la suma de $ 5 millones de pesos.
c. Dos portones de acceso al lote alquilado y al contiguo por la suma de $ 3 millones de pesos
d. Un baño por la suma de $ 2 millones de pesos.

PETICIONES

Conforme los argumentos antes expuestos, ruego declarar probadas las excepciones de mérito planteadas, así:

1º. La excepción de compensación por mejoras.
2º. Condenar al demandante al reconocimiento y pago de las mejoras por la suma de $ 20 millones de pesos.
3º. Declarar y reconocer el derecho de retención del demandado sobre el lote alquilado hasta tanto, la parte actora efectúe el pago de las mejoras.

MEDIOS DE PRUEBA

1º. Documentales

- Poder para contestar demanda y proponer excepciones.
- Imágenes de las mejoras realizadas por mi poderdante al lote.
- Imagen 2 de mejora practicada al lote alquilado.

2º. Interrogatorio de parte

Con el objeto de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon, la ejecución del contrato de arrendamiento entre Daniel Arturo Rubinstein Sierra y Jorge Eliecer González Ortíz, así como probar las excepciones, solicito fijar fecha y hora, para que, en audiencia pública, bajo la gravedad de juramento, absuelva interrogatorio de parte que formularé por escrito o de forma verbal al momento de efectuarse la diligencia, las siguientes personas:

a. El demandante, Daniel Arturo Rubinstein Sierra.
b. El demandado, Jorge Eliecer González Ortíz.

5º. Testimonios

Con el objeto de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon, la ejecución del contrato de arrendamiento, así como los hechos que sustentan las excepciones de mejoras y retención, ruego fijar fecha y hora, para que, en audiencia pública, bajo la gravedad de juramento, absuelvan interrogatorio que formularé de forma verbal al momento de efectuarse la diligencia, las siguientes personas:

a. Carlos Antonio Moreno Ortíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'507.218 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, e-mail: gjohanna.ortiz@gmail.com.

b. Daniel Andrés Niño Ortíz, identificada con cédula de ciudadanía No. 80'201.836 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, e-mail: conejo820416@gmail.com.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en el escrito de demanda.

Atentamente,

PEDRO JAVIER GUZMÁN FRANCO
C.C. No. 13'504.507 de Cúcuta
T.P. No. 131.686 del C. S. de la Judicatura
e-mail: lexsocial@yahoo.com
Móvil: 312 3718205

contestación de demanda

P.J. Guzmán Franco <lexsocial@yahoo.com>

Mié 14/07/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

poder.pdf; contestación.pdf; imágenes.pdf; imágen 2.pdf;

Señora

Juez 055 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

(Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá)

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. RIA No. 110014003073**20210036700**

Demandante: Daniel Arturo Rubinstein Sierra

Demandado: Jorge Eliecer González Ortíz

Asunto: contestación demanda y excepciones de mérito

Ver archivos adjuntos....

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0421

Como quiera que la parte ejecutada **FABIOLA CEPEDA ROZO** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **$746.304.** Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfe62b9cd273def9c2e2d25535a628fad5d5ff81d2555b456a1b2a6876062855
Documento generado en 17/09/2021 02:23:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0493

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la carrera 14 No. 79-78, oficina 202 de BOGOTÁ., denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado **UPPER SIDE S.A.S.**

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que "*Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (…) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la*

subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor." Por lo cual, se deberá abstener de relacionarnos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio. Limítese la medida a la suma de **$ 9.325.632,oo.**

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado UPPER SIDE S.A.S., en los bancos indicados en el inciso 1° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 9.325.632,oo.** Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51a53549a38e8d41d2387ac650a4b1bf847fcf6a16627873fe98f4caadabb46a
Documento generado en 17/09/2021 02:23:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0499

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **E & E INSTITUCIONALES S.A.S.,** contra **MILLIONAIRES GROUP COLOMIA S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS VEINTICINCO CENTAVOS ($2.437.976,25)** capital insoluto del título valor factura de venta No. E 167794.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la factura de venta No. E 167794, desde el día 4de febrero de 2020y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente incrementados en un 50%, de acuerdo con lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio**.**

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **JOSE DAVID LEON PARRA** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b477036754de6d20854b3f1ba191133a556e9b3b40bf46a868cb31d86ea2cbce
Documento generado en 17/09/2021 02:24:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0499

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** en bloque del Establecimiento de comercio denominado **MILLIONAIRES CASINO,** identificado con matricula mercantil No. 02561873, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada Millionaires Group Colombia S.A.S.

Líbrense los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada Millionaires Group Colombia S.A.S.,

en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 4.875.952**. Ofíciese

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
254026fcb6686f54b01bf6f0467b6e7fd944556e1798098db8f8e8d857254bd0
Documento generado en 17/09/2021 02:23:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0687

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO DEL 50%** del salario y demás emolumentos que devengue **YEISON RAFAEL BORJA ROJAS** por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás como FUNCIONARIO del EJÉRCITO NACIONAL de Colombia.

Limítese la medida a la suma de **$ 2.051.400,00**. Ofíciese

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea el demandado YEISON RAFAEL BORJA ROJAS, en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 2.051.400.oo**. Ofíciese

De conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G. del P. se limita las medidas a las ya decretadas a espera que se materialicen las mismas. Toda vez que el monto que aquí se cobra es UN **MIILLON VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.025.700).**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

PROCESOMONITORIO 1100140030-73-2021-00687-00 De: COOPERTIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP Contra: BORJA ROJAS YEISON RAFAEL
MEDIDAS CAUTELARES

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79e9df628968ff33d4e22ad902dde58424f1e85f459f0076413ce7d861b54aa6
Documento generado en 17/09/2021 02:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0687

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERTIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP** contra **YEISON RAFAEL BORJA ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.025.700.oom/cte.) que corresponde a TRECE (13) CUOTAS VENCIDAS Y NO CANCELADAS** cada una por **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS MONEDA CORRIENTE ($78.900.oom/cte.),** contenida en el Pagare N°4743 que se relacionan continuación:

Cuotas	Valor letras	Valor números	Vencida	Fecha
1	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/09/2018
2	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/10/2018
3	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/11/2018
4	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/12/2018
5	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/01/2019
6	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/02/2019
7	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/03/2019
8	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/04/2019
9	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/05/2019
10	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/06/2019
11	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/07/2019
12	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/08/2019
13	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 29/09/2019

2.- Que se reconozcan los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad sobre el capital, hasta el pago total y efectivo de cada una de las cuotas 1 a la 13, a un porcentaje del 2.29%.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la **Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c63cefb0674e3885f28613fc677a26bc4113f067bf7bab447649b1f698dace8**
Documento generado en 17/09/2021 02:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0705

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos legales de las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ** por la siguiente suma de dinero:

PAGARE No. 14273

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($25.709.809,74)** moneda legal, por concepto del capital de la obligación Nº 1007199828, contenida en el pagaré Nº 02-01712980-03.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CINCUENTA Y CINCO**

CENTAVOS M/CTE ($5.276.400,55) moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación Nº1007199828, representada en el pagaré N°02-01712980-03, desde el día 08 septiembre de 2020 hasta el día 08 de junio de 2021, lo cual equivale a nueve (9) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 27,36% efectivo anual que equivale al 2,28% mes vencido.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al **Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bcd2fcf1c0bd616ed88d81cea795379d4879b6ae2055161d725979f5ff5c34a
Documento generado en 17/09/2021 02:24:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0705

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO** del vehículo automotor distinguido con la placa **MOS321**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ.**

Ofíciese a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado **JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ** en los bancos indicados en el inciso 2° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **$ 61.972.420,58** Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
656ff9bd8ccbc92a2cb7a6dbfc5b8c1e539409b6bb33bcafe113ccffbf74bb3c
Documento generado en 17/09/2021 02:24:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0713

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – **LETRA DE CAMBIO** - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL** quien actúa en causa propia, contra **ALEXANDER ARIAS DONCEL** por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1.-Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

1.1.- Por el interés corriente del 3%, toda vez que se encuentra estipulado en el titulo valor de la Letra de Cambio No. 01 a razón de 12 meses contados a partir del 01 de octubre del año 2019 hasta la fecha de exigibilidad de la letra la cual es el día 01 de octubre de 2020.

1.2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma del anterior capital insoluto de la Letra de cambio desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81d27e65ff490ff8cc1e49a39487ea0f4c3efdc234155a80503988b85eabc9aa
Documento generado en 17/09/2021 02:24:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0713

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO** del vehículo automotor distinguido con la placa **CIH698,** denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALEXANDER ARIAS DONCEL.**

Ofíciese a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5631e0d50aad342b7978a628f9ff0e22925200a9230fb7b73eda6943cab6da4e
Documento generado en 17/09/2021 02:24:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0715

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO DEL 40%** del salario y demás emolumentos que devengue **EUSEBIO JOSE RENDON DE LA CRUZ** por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás como pensionado activo de PORVENIR.

Limítese la medida a la suma de **$ 49.068.000,00**. Ofíciese

2. **DECRETAR EL EMBARGO DEL 40%** del salario y demás emolumentos que devengue **WILMER ELIAS GUERRA GUITIERREZ** por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás como pensionado activo de **COLPENSIONES.**

Limítese la medida a la suma de **$ 49.068.000,00**. Ofíciese

3. **DECRETAR EL EMBARGO DE LOS DERECHOS** de propiedad de la parte ejecutada **WILMER ELIAS GUERRA GUITIERREZ**, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 210-9005**, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE**.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G. del P. se limita las medidas a las ya decretadas a espera que se materialicen las mismas. Toda vez que el monto que aquí se cobra es **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.534.000).**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4be0463ca54eb82f81c23e6381e11a366e708e7d563a47f5c37751bb9c49bcdd
Documento generado en 17/09/2021 02:24:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0715

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** contra **EUSEBIO JOSE RENDON DE LA CRUZ y WILMER ELIAS GUERRA GUITIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deSEPTIEMBRE30de2014

1.2.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deOCTUBRE31de2014

1.3.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deNOVIEMBRE30de2014

1.4.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deDICIEMBRE31de2014

1.5.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondienteal mes deENERO31de20156

1.6.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deFEBRERO28de2015

1.7.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deMARZO31de2015

1.8.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deABRIL30de2015

1.9.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deMAYO31de2015

1.10.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deJUNIO30de2015

1.11.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deJULIO31de2015

1.12.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deAGOSTO31de2015

1.13.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondienteal mes deSEPTIEMBRE30de2015

1.14.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deOCTUBRE31de2015

1.15.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deNOVIEMBRE30de2015

1.16.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deDICIEMBRE31de2015

1.17.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deENERO31de2016

1.18.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deFEBRERO29de2016

1.19.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deMARZO31de2016

1.20.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deABRIL30de2016

1.21.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deMAYO31de2016

1.22.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deJUNIO30de2016

1.23.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deJULIO31de2016

1.24Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deAGOSTO31de2016

1.25.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deSEPTIEMBRE30de2016

1.26.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deOCTUBRE31de2016

1.27.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deNOVIEMBRE30de2016

1.28.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deDICIEMBRE31de2016

1.29.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deENERO31de2017

1.30.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deFEBRERO28de2017

1.31.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deMARZO31de2017

1.32.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deABRIL30de2017

1.33.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deMAYO31de2017

1.34.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deJUNIO30de2017

1.35.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deJULIO31de2017

1.36.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deAGOSTO31de2017

1.37.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deSEPTIEMBRE30de2017.

1.38.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deOCTUBRE31de2017

1.39.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deNOVIEMBRE30de2017

1.40.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deDICIEMBRE31de2017

1.41.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deENERO31de2018

1.42.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deFEBRERO28de2018

1.43.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. Correspondiente al mes deMARZO31de2018

1.44.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deABRIL30de2018

1.45.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deMAYO31de2018

1.46.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deJUNIO30de2018

1.47.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deJULIO31de2018

1.48.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deAGOSTO31de2018

1.49.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deSEPTIEMBRE30de2018

1.50.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deOCTUBRE31de2018

1.51.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondienteal mes deNOVIEMBRE30de2018

1.52.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deDICIEMBRE31de2018

1.53.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deENERO31de2019

1.54.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deFEBRERO28de2019

1.55.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deMARZO31de2019

1.56.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deABRIL30de2019

1.57.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deMAYO31de2019

1.58.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deJUNIO30de2019

1.59.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deJULIO31de2019

1.60.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE($236.374) Por concepto de capital suscrito y no pagado. correspondiente al mes deAGOSTO31de2019

TOTAL CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO ($14.182.440)

2.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deSEPTIEMBRE30de2014

2.2.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deOCTUBRE31de2014

2.3.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deNOVIEMBRE30de2014

2.4.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deDICIEMBRE31de2014

2.5.-nPor la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deENERO31de2015

2.6.-Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deFEBRERO28de2015

2.7.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deMARZO31de2015

2.8.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deABRIL30de2015

2.9.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deMAYO31de2015

2.10.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deJUNIO30de2015

2.11.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deJULIO31de2015

2.12.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deAGOSTO31de2015

2.13.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deSEPTIEMBRE30de2015

2.14.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deOCTUBRE31de2015

2.15.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deNOVIEMBRE30de2015

2.16.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deDICIEMBRE31de2015

2.17.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deENERO31de2016

2.18.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deFEBRERO29de2016

2.19.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deMARZO31de2016

2.20.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deABRIL30de2016

2.21.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deMAYO31de2016

2.22.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deJUNIO30de2016

2.23.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deJULIO31de2016

2.24.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deAGOSTO31de2016

2.25.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deSEPTIEMBRE30de2016

2.26.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deOCTUBRE31de2016

2.27.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deNOVIEMBRE30de2016

2.28.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deDICIEMBRE31de2016

2.29.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deENERO31de2017

2.30.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deFEBRERO28de2017

2.31.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deMARZO31de2017

2.32.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deABRIL30de2017

2.33.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deMAYO31de2017

2.34.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deJUNIO30de2017

2.35.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deJULIO31de2017

2.36.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deAGOSTO31de2017

2.37.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deSEPTIEMBRE30de2017

2.38.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deOCTUBRE31de2017

2.39.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deNOVIEMBRE30de2017

2.40.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de DICIEMBRE 31 de 2017

2.41.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de ENERO 31 de 2018

2.42.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de FEBRERO 28 de 2018

2.43.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de MARZO 31 de 2018

2.44.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de ABRIL 30 de 2018

2.45.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de MAYO 31 de 2018

2.46.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de JUNIO 30 de 2018

2.47.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de JULIO 31 de 2018

2.48.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de AGOSTO 31 de 2018

2.49.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes deSEPTIEMBRE30de2018

2.50.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de OCTUBRE 31 de 2018

2.51.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de NOVIEMBRE 30 de 2018

2.52.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de DICIEMBRE 31 de 2018

2.53.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de ENERO 31 de 2019

2.54.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de FEBRERO 28 de 2019

2.55.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de MARZO 31 de 2019

2.56.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de ABRIL 30 de 2019

2.57.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de MAYO 31 de 2019

2.58.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de JUNIO 30 de 2019

2.59.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de JULIO 31 de 2019

2.60.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE($172.526) Por concepto Intereses de plazo. correspondiente al mes de AGOSTO 31 de 2019

TOTAL INTERESES DE PLAZO: ($10.351.560)

3.- Por los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento del PagaréNo.14267 es decir desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993, según lo dispuesto clausula segunda del pagare No.14267defechade vencimiento fecha 31 de agosto de 2019.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con

el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e09d53c63e7fde08cb7ac53438fd6f60b9e4c4f829f394d56d993a0448ec593**
Documento generado en 17/09/2021 02:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00859

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE,** reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **GONZALO CASTRO GONZALEZ.**

En consecuencia, se SEÑALA la hora de las **9:00 a. m del día siete (7) del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021)**, para que comparezca a este Juzgado la **señora BIBIANA IVONNE DUEÑAS VALDERRAMA**, en calidad miembro del consejo de administración en el Conjunto Residencial Calatayud P.H., a fin que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso**, CÍTESE** al absolvente en forma personal, en consecuencia, el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibídem.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf96af0b3069722c6de0d47b967c8fdec079337ad417a61a5e94a783ae8563cf
Documento generado en 17/09/2021 02:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00862

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 116 # 152–69, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PSAA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de suba, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00862-00
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL CIRUELO
CONTRA: CUADRO QUIÑONEZ MARTHA YANETH

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d20e2a4798d786ae50252dae1f8f8e4e60d29cffeb44d0b4eed7271e215c1eb1
Documento generado en 17/09/2021 02:34:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00864

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 384 y 385 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE** 5 máquinas de soldadura de máscara (ultrasónica neumática) más mesa de trabajo de la respectiva máquina., de **MINIMA CUANTIA** cuantía (ART. 384 y 385 del Código General del Proceso) instaurada por **MARIO ENRIQUE RESTREPO**, en calidad de ARRENDADORA frente a **MUNRA SAS** en calidad de locatario.

SEGUNDO: La causal invocada para solicitar la restitución es la MORA EN EL PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

TERCERO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la cuantía, el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título I, CAP. I del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES de ÚNICA instancia (Art. 368 y 384 numeral 9º del C. G. del P.).

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 368 del C. G del P.). Adviértase que no será escuchado hasta tanto acredite el pago de los cánones de arrendamiento, aportando prueba del acto.

QUINTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado y lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada a y en virtud de lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del articulo 590 C. G. del P., se insta al extremo actor a fin de que se sirva prestar caución por la suma de **$4´500.000.00.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d32452a1bb20d43187000e14a30957268feb458f50e483101a9494bb26b13d2
Documento generado en 17/09/2021 02:34:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00868

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CL 4 NO 72A 37 dirección que corresponde a la localidad de Kennedy**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy – Bosa.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-Ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00868-00
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: SEBASTIAN ROJAS CHAVES

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2f1f2c5836e988df13da2476a0680e3f58a0658ca97de389efc403f327d1465
Documento generado en 17/09/2021 02:34:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00870

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., proceda a informar en donde se encuentra el título original.

2.- Exclúyanse las pretensiones 6° y 7° por cuanto las mismas no son propias del proceso aquí promovido.

3.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567), ajustando el poder en el mismo sentido, de conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020: "…*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*…".

4.- Allegue la demanda en **un solo escrito**, incluyendo los puntos a subsanar aquí esbozados.

5.- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d97c798c60a3a04d82fdadc13cc6f9f6c98120dbc94dabbfe11395cf9893efd
Documento generado en 17/09/2021 02:34:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00874

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 88 No. 128 A Bis 04, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PSAA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de suba, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7039d13f31661bd536a95dced2530ec9a93bba306945dddb71d0459943784b1a
Documento generado en 17/09/2021 02:34:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0883

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en **Diagonal 40 # 5A-16 este, dirección que corresponde a la localidad de Chapinero,** por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
140ddd625c7c7dc7e593bc1ae6180e5b6098bd798e1804b336dad8666ce4149b
Documento generado en 17/09/2021 02:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0885

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en **Calle 77 No. 14-31, dirección que corresponde a la localidad de Chapinero**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d720d7340b553d0e69ff7be3a4ef29ddd35641bf7defb724a142f070b291fa8
Documento generado en 17/09/2021 02:24:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica